

MENTOR COSTARRICENSE.

San Jose, Sabado 5 de Agosto de 1843.

INTERIOR.

Continúan los artículos Constitucionales acordados por la Asamblea, que quedaron pendientes al. nº 107 del N. que antecede.

7º Mandar levantar la fuerza que sea necesaria para contener insurrecciones ó repeler invasiones: 8º formar la ordenanza de la fuerza pública del Estado: 9º permitir, cuando el Ejecutivo manifieste la urgencia ó utilidad, la enagenacion de las propiedades públicas del Estado: 10 prestar auxilios de toda clase cuando sean reclamados por los demas Estados del Centro, ó por la Nacion cuando se haya reorganizado, para conservar ó restablecer la independenciam de la misma, i la integridad de su territorio: 11 crear i suprimir toda clase de empleos públicos, designar, aumentar, ó disminuir sus dotaciones: 12 dar reglas para la concesion de cartas de naturaleza: 13 decretar la apertura de caminos i canales de comunicacion, i establecer las bases en que deben fundarse los contratos: 14 arreglar la forma i solemnidad de los juicios, i el sistema de Jurados: 15 crear establecimientos de toda clase para la enseñanza i progresos de las ciencias i artes, proveyendo rentas para cubrir sus erogaciones: 16 conceder privilegios exclusivos por tiempo determinado, ó premios á los inventores, introductores ó empresarios de descubrimientos, establecimientos ú obras útiles al progreso de las ciencias, agricultura, comercio i artes.—S. C.

CUESTION DEL GUANACASTE.

Puestas en conocimiento de la Asamblea Constituyente las comunica-

(*) Se reciben subscripciones á este Periodico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

ciones del Gobierno de Nicaragua de 14 i 18 del proximo pasado, contrahidas á hacer explicaciones sobre el derecho con que aquellas autoridades se consideran para pedir la devolucion del Departamento de Guanacaste, i á reclamar el artículo constitucional que describe los limites del territorio de este Estado, se dió al negocio la atencion i preferencia que demanda, teniendo por resultado el que demuestra el dictamen i resolucion siguiente.

Asamblea Constituyente.—Ha examinado la Comision el Expediente que os dignasteis pasarle, comprensivo de dos comunicaciones que os dirijió el Ejecutivo con fecha 31 del proximo pasado, trascribiendo las notas del Director del Estado de Nicaragua de 14 i 18 del mismo, la primera que promueve de nuevo la cuestion sobre el Departamento del Guanacaste, i la segunda que reclama el artículo constitucional acordado en punto á limites del territorio de Costarrica, i despues de haber analizado sus conceptos en combinacion con la ley federal de 9 de Diciembre de 1825, de la del Estado de 25 de Agosto de 1842, i de la conducta que en cuanto á la demanda de aquel Departamento, ha llevado el Ejecutivo con el Gobierno del Estado de Nicaragua, observa en primer lugar: que Costarrica posee legalmente el referido Departamento, i no puede ser despojado de él sinó es por los medios que fué acordada su incorporacion al mismo: 2º que en tal concepto i en fuerza de las disposiciones vigentes, el honor i dignidad del Estado exigen imperiosamente que este negocio sea tratado con la seriedad, tino i meditacion que corresponde, para que ni los derechos é intereses de Costarrica sean burlados ni hollados discrecionalmente, ni se empeñe una lid indiscreta, que pudiera ser el origen fecundo de males para el Pueblo,

i. de opróbio eterno para sus caudillos: 3º que el giro dado por el Ejecutivo á tan importante asunto, desde que se le presentó el Enviado de Nicaragua, i los progresos con que actualmente aparece, según los documentos que obran en vuestra Secretaría, son el mejor testimonio del juicio i prudencia que se han empeñado para terminar con acierto una cuestion que afecta las buenas relaciones de ambos Estados, i la concordia de sus Gobiernos: 4º que por tan graves consideraciones i otras muchas que no se ocultan á vuestra alta penetracion, no puede disponerse otra cosa que esperar hasta que la Representacion Nacional resuelva el problema, ó en caso de que no se verifique su reunion, que él sea sometido al juicio imparcial de uno ó mas Estados de la República; i 5º que en el interin, el Ejecutivo no debe abandonar la senda que ha tomado ni transigir por otros medios que los indicados, que son los mismos con que ha satisfecho la demanda del Gobierno del Estado de Nicaragua, desde que este promovió la cuestion.

Mas por lo que mira á la reclamacion relativa á la linea divisoria, que os dignasteis acordar, entre este Estado i el de Nicaragua, no vacila la comision en proponeros: que sería de suma importancia, respetando los principios que se han enunciado, i en que con relacion á este negocio está basada la conducta del Ejecutivo, adicionar el artículo Constitucional que habla sobre límites del Estado, á fin de que el Gobierno de Nicaragua sea satisfecho de los sentimientos armoniosos i de deferencia de que está animado el de Costarrica, i de como en todo evento, los conatos de éste son por la conservacion de la mas grata inteligencia entre uno i otro, i que toda cuestion pendiente ó que pudiera suscitarse, sea terminada por medios pacíficos i racionales, según que así conviene á pueblos amigos i aliados.

En consecuencia, pues, la comision es de sentir dignais al Ejecutivo: "Que la Asamblea Constituyente ha visto con agrado, i es de su alta aprobacion el acierto i madurez con que se ha conducido en la cuestion promovida por el Gobierno del Estado de Nicaragua sobre límites territoriales,

de cuyos documentos ha dado conocimiento á esta Secretaria: que espera de su prudencia no presindirá en el negocio del giro que le ha dado hasta la fecha; i que al contestar al Director Nicaraguense sus notas mencionadas, le manifieste que los Costarricenses no miran en Nicaragua, sino un amigo, cuyas relaciones i simpatías desean cada dia estrechar mas i mas, hasta el grado de formar una sola familia.,

En punto á la adiccion que pudiera hacerse al artículo sobre límites del territorio del Estado, la comision opina que podría ser la siguiente—"mas la linea fronteriza por la parte del Estado de Nicaragua, será fijada definitivamente cuando Costarrica sea oido en la Representacion Nacional, ó que por defecto de esta, el negocio se someta al juicio imparcial de uno ó mas Estados de la República.,

Lo espuesto es cuanto ocurre á la Comision esponeros, para la resolucion que estimeis por mas conforme. San José Agosto 2 de 1843.—Asamblea Constituyente—*Mora—Marchena—Bonilla.—Sancho—Castro—Calvo.*

1ª lectura, i dispensada la 2ª, por haber la Asamblea estimado urgente este negocio, se puso á discusion del momento, i fué aprobado con unanimidad de votos, acordandose se imprima. Secretaria de la Asamblea. San José Agosto 2 de 1843.—*Bonilla.—Sancho.*

ADMINISTRACION PUBLICA.

La Asamblea Constituyente en consideracion á estar reducido el nº de los Señores Representantes, al muy preciso para la Sesion, i á que varios de ellos han solicitado permiso para ausentarse á asuntos que les son urgentes, i deseando darles algun descanso despues de dos meses continuos de Sesiones, ha tenido á bien suspenderlas por nueve dias, que se contarán del 7 al 15 del corriente.

El Jefe Supremo Provisorio Señor José María Alfaro, ha vuelto al ejercicio del Poder Ejecutivo desde el 2 ultimo, i por acuerdo de la Asamblea Constituyente, el Vice-Jefe Provisorio, Señor Francisco Mª Oreamuno, volverá al seno de la misma, como Representante que es en ella por uno de los Departamentos del Estado.

VARIEDADES.

Concluye el artículo tomado de la Gaceta oficial de Guatemala que quedó pendiente al folio 108 del N.º 28.

○ **Noviembre 17.** Esta mañana ha tenido lugar una piadosa i tierna ceremonia en Bellevue, en el lugar en que sucedió la funesta catástrofe de 8 de mayo último* en cuyo sitio ha sido edificada una pequeña Capilla para perpetuar la memoria de este cruel acontecimiento. Esta capilla levantada bajo la invocación de *Nuestra Señora de las Llamas*, es de forma triangular, i presenta una extensión de cerca de cuatro metros por cada ángulo: está construida enteramente con piedra de sillaria, apoyada sobre tres columnas superiores igualmente triangulares, i coronadas de una estatua de su patrona, de pequeña dimensión. En el interior encima del altar, hai una segunda estatua de Nuestra Señora de las Llamas, que tiene por zocalo, así como la primera, un globo inflamado, sobre el cual está escrito con caracteres de fuego: "A las víctimas del 8 de Mayo de 1842." I más abajo: "O buena i tierna Maria, defiéndenos contra las llamas de la tierra! presérvanos de las llamas de la eternidad." Tales son los únicos adornos que se presertan á los ojos del visitador

La consagración de este modesto monumento se verificó hoy á las diez de la mañana, i fué hecha por el Sr. Obispo de Versailles, asistido del clero de Meudon, de Sevres i de Issy, i en presencia de un gran número de parientes de las víctimas, del Corregidor i demás miembros de la Municipalidad de Meudon, de muchos Eclesiásticos de la Diócesis, i de una inmensa población que vino de las Municipalidades vecinas. Despues de la bendición, i de una tierna exhortación del Prelado, se celebró la misa en la capilla, por el reposo del alma de las víctimas del 8 de Mayo. Los fieles rodeaban por todas partes la capilla, poseídos del más profundo recogimiento, en el que permanecieron hasta que se retiró el Sr. Obispo seguido del clero. El orden más perfecto reinó durante este acto piadoso, que terminó á las once i media.

Las ceremonias relativas á la inau-

* *Se refiere á la explosión de los coches de vapor, entre París i Versailles.*

guración de las reliquias de San Agustín, en una capilla construida sobre las ruinas de la antigua Hippona, se verificaron los días 28, 29 i 30. En la tarde de este día, los Obispos se embarcaron para Arjel en el *Gassendi*, i llegaron el 1.º de Noviembre á la una de la mañana. Han aprovechado de su mansion en la colonia para ir á visitar á Blidah, en donde han permanecido dos días i consagrado una nueva Iglesia. El seis á las diez de la noche, despues de haber asistido á un gran banquete en la casa del Jeneral Bujéaud, se embarcaron para volver á Francia. El *Gassendi* con los Obispos á bordo, se ha dirigido á Marsella. El *Tenaro* llegó el 12 á Tolon conduciendo á los grandes Vicarios i una parte del séquito de los Obispos.

Continúan las máximas político-morales, cuya inserción quedó pendiente al folio 104 del numero 27.

AVARICIA.

La avaricia es la pasión de las almas ruines i plebeyas. Madre de la tacañería, es enemiga capital de la caridad, endurece el corazón i repulsa los afectos generosos con una mofa impia.

Una alma ruin, nunca es capaz de grandes vicios. Los de un avaro estan todos ocultos en su caja.—Un avaro se parece á un Tántalo. Está mirando los objetos de sus más violentos deseos; pero no los puede tocar. El avaro vive i muere incognito, ignorado. Sus herederos recuerdan bien pronto que ha existido.

FELICIDAD.

Todos deseamos la felicidad por una propension natural. Se cree conseguirla por medio de las riquezas, la ambición, la gloria, las conquistas, la independencia, la moderación, la probidad, la sabiduría. Todas estas cosas pueden conducir á ella; pero ninguna es la felicidad. Casi todos los hombres la buscan sin examinar el camino que deben seguir. ¿Nos admiraremos de que la multitud se estravie?

Buscamos la felicidad, como un astrónomo busca una estrella siempre sobre nosotros. ¡Insensatos! bajémos la vista, está á nuestros pies i pasamos sin verla.

La felicidad i el reposo resultan uno de otro, i no son, por decirlo así, mas que una cosa misma: pero es preciso no confundir el reposo con la inacción. La tranquilidad del alma es un movimiento regular, que ninguna cosa suspende ni precipita.

Ocuparse en arreglar las inclinaciones, es principiar á ser feliz. Si tuviese que educar un joyén preferiria comenzar por esta pregunta:—¿Queréis ser feliz?—que no por esta máxima:—aprende vuestros deberes. La juventud desea la independencia mientras que no conoce sus peligros. La plabra deber le choca, la voz felicidad le agrada. Presentarle la virtud como un tirano, es hacersela aborrecer; ofrecersela como un guia amable que conduce á la felicidad, es casi siempre persuadirlo á que la siga; i persuadir es mas seguro que compeler. La palabra felicidad, en este caso, es un perfume que corrige la acidez de los simples, sin deteriorar sus propiedades.

Rigorosamente hablando, no es la felicidad de una necesidad absoluta. La ausencia del mal es un estado de *mediocridad*, que las gentes que se creen felices no dejan de embidiarlo.

Nunca nos cansariamos de ser felices; pero nos cansamos de todo lo que hemos creído que era la felicidad. El deseo extravía, el goce ilustra.

Tenemos una multitud de libros que tratan de la felicidad, pero que no nos han hecho mas felices. Séneca, Fontanelle, Maupertuis, Helvecio, la Sra. de Chateh, Voltaire i otros muchos,

Hermoso retrato que un Poeta Español hace del verdadero filósofo

El filósofo siempre es tolerante,
De la verdad amante,
De la virtud amigo,
De los vicios acérrimo enemigo.
Accesible, sensillo, bondadoso,
Su centro es el reposo.
Humanidad respira:
Su dulce trato probidad inspira.
Para el error clemente,
Se muestra inexorable al delincuente.
Los abusos critica,
I á reformarlos con tezon se aplica.
Jamás el envidioso
Logró turbar su plácido reposo;
Ni es el mérito ageno
Para su corazon mortal veneno;
Acógele, mas bien, alaba, estima
I promueve i anima.

han escrito sobre la felicidad. El defecto comun de estas obras, es que sus autores quieren siempre que seamos felices á su modo. No reflexionaron que hai tantas diferencias en la naturaleza de la sangre, la actividad de los humores, el fuego de las vísceras, como en los rasgos de un número infinito de semblantes. Si nos hubiesen considerado qual somos, habrían incurrido en menos yerros.

VALENTIA.

Toda criatura vela por su conservación: este es el instinto mas poderoso que hemos recibido de la naturaleza. Deducimos pues, que la valentía es una cualidad adquirida. Sus recompensas deben ser proporcionadas á los esfuerzos indispensables para llegar al desprecio de la muerte.

Es injusto despreciar un cobarde de buena fé; pero no merece indulgencia si quiere ocupar el puesto que corresponde á un valiente.

Una alma pusilánime no vé el peligro donde verdaderamente está: se precipita en él queriendolo evitar. La intrépida, prepara los recursos, aprecia las cosas, i halla la gloria mas allá del riesgo. De aqui emana la máxima popular de que el peligro busca al cobarde i respeta al valeroso.

MORDACIDAD.

El mordáz no es todavia un malvado; pero solo le falta un paso, i es mui difícil que no lo dé ahora ó luego. S. C.

Si escribe, son lecciones
De verdad i virtud sus producciones.
No busca el interes ó gloria vana
Que escribiendo se gana;
Procura, si, afanoso
Hacer al hombre bueno i venturoso,
Aunque al fin solo alcanza
Ver frustrada del todo su esperanza.
Mírase calumniado
Perseguido, ultrajado:
Sirvele de consuelo
Su recto proceder i heroico zelo:
I su ardor multiplica
I al bien de los demás se sacrifica.

(Copiado)

Joaquín Bernardo Calvo.

MENTOR COSTARRICENSE.

San José, Sabado 19 de Agosto de 1843

Continúan los artículos de Constitución pendientes en el N. 29 f. 109.

§ 17 erijir los establecimientos, corporaciones tribunales i demás que considere convenientes para el mejor orden del Estado en todos los ramos de la administracion: 18 arreglar la de las rentas públicas i tomar cuenta de su inversion al Poder Ejecutivo: 19 conceder con los dos tercios de votos, amnistias ó indultos sobre asuntos puramente políticos, cuando lo exija el bien, tranquilidad ó seguridad pública, ú otra causa grave: 20 autorizar al Poder Ejecutivo para recibir i reconocer Embiados i celebrar tratados con ellos, bajo bases determinadas: 21 autorizarlo igualmente para el nombramiento de Embiados cerca de los otros Gobiernos: 22 aprobar ó no los tratados que se hubiesen celebrado, en cualquier concepto de los expresos en los dos parrafos que anteceden: 23 admitir por dos terceras partes de votos presentes las dimisiones que, con causas graves, hagan de sus oficios los individuos electos para los Supremos Poderes del Estado: 24 declarar cuando ha ó no lugar a la formacion de causa contra los Representantes, contra el Tribuno encargado del Poder Ejecutivo, contra los Senadores i Magistrados: 25 dar el pase a las leyes que emanen de la autoridad Nacional, i negarlo cuando contrarien las disposiciones fundamentales del Estado: 26 tomar en consideracion i ratificar en todo ó en parte, si lo tuviese por conveniente por votacion nominal i con las tres cuartas partes de votos presentes, las leyes ú órdenes devueltas por el Senado: 27 fijar los limites de los Departamentos, distritos i pueblos, como mas convenga para su mejor adminis-

tracion: 28 prestar ó negar su aprobacion a las contratas de colonizacion que celebre el Ejecutivo, consultando siempre la integridad del territorio i la utilidad del Estado: 29 hacer que se observe puntual i cumplidamente la Constitucion i leyes del Estado i las de la República, cuidando de que tenga efecto la responsabilidad de los funcionarios.

SECCION 3^a

De la formacion de la Ley

67. Solo los Representantes en la Asamblea podrán proponer i proyectar las leyes, i lo deberan hacer por escrito.

68. Todo proyecto de ley se lerá dos veces en sesiones diferentes, i si se admitiese se pasará para su examen a una Comision. El dictamen de esta tendrá tambien dos lecturas en dias distintos, i en la última se señalará el de la discusion.

69. En cualquiera estado que se deseche un proyecto de lei, no podrá volverse a proponer, sino hasta pasado un año.

70. Si fuese adoptado, despues de extendido en forma i leído en la Asamblea, se firmará i dirigirá triplicado con el expediente respectivo, al Poder Conservador.

71. Cuando la urgencia de los proyectos ó proposiciones presentadas exija que se dispensen los trámites de lei para resolverlos en la misma sesion, la Asamblea lo declarará asi por dos tercios de votos presentes, previa discusion.

SECCION 4^a

De la sancion de la Ley.

72. Toda ley, resolucion, legislativa, ó decreto de la Asamblea, para que tengan fuerza de tales, necesitan la

(*) Se reciben suscripciones a este Periodico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos al precio de un real el pliego.

sancion del Senado, ó adquirirla por los medios que establecen los artículos 75 i 77.

73. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo que antecede, la calificación de las elecciones de las Supremas Autoridades del Estado, el reglamento interior de la Asamblea, i el acuerdo de prorrogar sus sesiones.

74. El Senado negará la sancion cuando la lei, resolucion legislativa ó decreto, contrarién en el todo ó en parte la Constitucion, ó se opongan al bien jeneral del Estado.

75. Para dar ó negar la sancion, tendrá el Senado el término de veinte dias, debiendo en los diez primeros oír el informe del Poder Ejecutivo. Pasado aquel sin darla ó negarla, por el mismo hecho se tiene por dada.

76. Cuando el Senado niegue la sancion, devolverá á la Asamblea un original con el expediente en que consten los fundamentos porque la reusa.

77. La Asamblea, oyendo de nuevo el voto de una comision, discutirá en dos sesiones distintas la lei, resolucion legislativa ó decreto devueltos, i si fuesen aprobados, segun el § 26 secc. 2ª art. 66, la sancion se tendrá por dada, i en efecto la dará el Senado.

78. El Senado para dar la sancion, usará de esta fórmula: *al Poder Ejecutivo*; i para negarla, de esta otra: *vuelva á la Asambléa*.

79. Dada la sancion con la fórmula respectiva, el Senado devuelve un original á la Asambléa; se queda con otro, i dirige el restante al Poder Ejecutivo.

SECCION 5ª

De la promulgación de la Ley.

80. Sancionada la ley, resolucion legislativa ó decreto, el Ejecutivo lo hará circular para su publicacion, dentro de diez dias de aquel en que obtuvo la sancion. Los Jefes respectivos, eclesiasticos, civiles i militares, los circularán dentro de tercero dia para que se publiquen en el inmediato festivo; i la omision de estos trámites constituye responsabilidad.

CAPITULO 6º

Del Poder Conservador.

SECCION 1ª

De la organizacion de este Poder.

81. Luego que los individuos que lo hayan de componer reciban el decreto de su nombramiento, se presentarán ante la Asambléa á prestar el juramento de lei, i tomar posesion de su encargo.

82. Para ser Senador se requiere: 1º ser Ciudadano en ejercicio de sus derechos; 2º natural del Estado; 3º del estado seglar, ó del eclesiastico secular; i 4º mayor de cuarenta años, i tener una propiedad raiz que no baje de mil pesos, ó una renta anual de doscientos, ó ser profesor de alguna ciencia.

83. La designacion de Senadores la hace la Asambléa dentre los individuos propuestos por los Colegios Electorales, bajo el mismo principio que por el artº 92 se establece para los Tribunos.

84. El Senado residirá en el mismo lugar que la Asambléa.

85. El Senado celebrará sus sesiones diariamente en el tiempo de las de la Asambléa, i en los recesos de esta, dos veces á la semana, ó las mas que su Presidente ó el Poder Ejecutivo lo convoque.

86. Cada año se renovará uno de los Senadores, segun el orden de su nombramiento.

87. Los Senadores pueden ser siempre relectos sin intervalo alguno; pero no obligados á admitir.

88. Por muerte ó legitimo impedimento de los Senadores, entrarán á reemplazarlos los suplentes elegidos al intento.

SECCION 2ª

De las atribuciones del Poder Conservador.

89. Son atribuciones propias del Senado: 1º dar ó negar la sancion de toda lei, Decreto, ó resolucion legislativa de la Asambléa; 2º velar sobre el cumplimiento de la Constitucion i leyes del Estado, ó jenerales á que se haya dado el pase, i dar cuenta á la Asambléa de las infracciones que advierta ó se le informen respecto de los otros Poderes; 3º reclamar de es-

tos la observancia de la Constitucion i las leyes, i dar al Ejecutivo dictamen para resolver sobre las dudas que ocurran en su ejecucion: 4º observar la conducta de los funcionarios públicos, i declarar con presencia de expediente, cuando ha lugar à formacion de causa, contra los Ministros del Despacho i contra los Jefes principales de gobernacion, hacienda i guerra, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones: 5º proponer ternas al Poder Ejecutivo para la provision de los primeros Jefes de gobernacion, hacienda i guerra: 6º aconsejar al Poder Ejecutivo, sin excepcion alguna en todo aquello que este le consulte: 7º resistir la ejecucion de cualquiera decreto, orden ò providencia directamente opuesta à la Constitucion i las leyes: 8º convocar por si à la Asamblea cuando sea de grande interes para el Estado, i tanto en este caso como en el de que el Ejecutivo estime necesaria la convocatoria, señalar los objetos à que deben contraerse las sesiones extraordinarias del Cuerpo Legislativo: 9º declarar la responsabilidad de los Cuerpos Municipales en el ejercicio de sus funciones: 10 nombrar su Secretario de fuera de su seno, al cual no podrá remover sin previa declaratoria i conocimiento de causa; pero si, suspenderlo hasta por un mes: 11 declarar la responsabilidad de los Embiados i Cónsules del Estado, i mandarlos poner à disposicion del Tribunal competente para que los juzgue: 12 mandar que se practiquen las elecciones periodicas de las Supremas Autoridades, si por algun evento el Poder Legislativo no hubiese expedido la convocatoria.

CAPITULO 6º

Del Poder Ejecutivo.

SECCION 1ª

De su organizacion.

90. Los Electores de cada Electoralo sufragan nominalmente por cuatro Tribunales. Los pliegos de votaciones se dirigen cerrados i sellados à la Secretaria de la Asamblea.—S. C.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tenemos el sentimiento de no in-

formar al público de los trabajos de la Corte Superior de Justicia desde que se instaló, porque aunque es notorio que este respetable cuerpo, se ocupa con teson de sus acidas i delicadas funciones, la secretaria no ha tenido à bien darnos el conocimiento que le hemos pedido para ofrecer à nuestros compatriotas un artículo relativo en este Periódico. Nada debè haber inquisitorial en nuestro sistema de Gobierno; de todo ha de ser participada la comunidad, i si el Sr. Secretario de Cámara cree que el secreto que de él se exige, es estensivo à todo cuanto pasa en el Tribunal; se engaña, pues que nada otra cosa debe mirarse à puerta cerrada que las pruebas, las sentencias i los autos antes de publicarse. Lo demas es querer imitar la conducta que en tiempos oscuros inculcaba el código de Torquemada, i que escrupulosamente observaron nuestros opresores.

LIBERTAD.

Esta Diosa perspectiva para el hombre, ès la propiedad de sí mismo. Distinguense tres especies de libertad, la natural, la civil, i la política; es decir la libertad del hombre, la del Ciudadano i la del Pueblo. La libertad natural es el derecho que la naturaleza ha concedido à todo hombre de disponer libremente de sí mismo. La libertad civil es el derecho que la sociedad debe asegurar à cada Ciudadano de poder hacer todo lo que no està en oposicion con las leyes establecidas. La libertad política es el estado de un pueblo que no ha enagenado su soberanía, i que promulga sus propias leyes, ó està asociado en parte à su legislacion.

Segun la sana razon, la primera de estas libertades, es el caracter distintivo del hombre; se encadena i sujeta el bruto porque no tiene ninguna nocion de lo justo ó injusto, ninguna idea de la sublimidad i de la bajeza. Pero en nosotros, la libertad es el principio de nuestros vicios i virtudes. Solo el hombre libre puede decir quiero, ó no quiero, i por consiguiente puede ser digno de elogio ó de vituperio.

Sin libertad, ó propiedad de su

cuerpo i goce de su espíritu, es imposible ser buen esposo, buen padre, pariente ni amigo. No se tiene patria, conciudadano, ni Dios. El esclavo en manos del málvado, es un instrumento de atrocidad inferior al perro que el Español soltaba contra el Americano, pues el hombre tiene un conocimiento interior de que carece el perro. El que renuncia cobardemente á su libertad, se condena al remordimiento i á la mayor miseria que un ente discursivo i sensible puede experimentar. Si debajo la boveda celeste no hay ninguna potencia que pueda cambiar mi organizacion i embrutecerme, tampoco la hay que pueda disponer de mi libertad. Dios es nuestro padre i no nuestro dueño: somos sus hijos; pero no sus esclavos. ¿Como pues concederíamos al poder de la política lo que negamos á la potencia divina?

Sin embargo, tanto en Europa como en América, los pueblos son esclavos este hecho es demasiado cierto: la mayor parte de las naciones arrastra duras cadenas. En general se sacrifica la muchedumbre á las pasiones de algunos opresores privilegiados. Pocas son las regiones conocidas en donde un hombre pueda lisonjearse de ser dueño absoluto de su persona, disponer libremente de su herencia, i gozar tranquilamente del fruto de su industria. Aun en las comarcas menos subjuzgadas, el ciudadano, despojado del precio de su trabajo para satisfacer las necesidades siempre nacientes de un gobierno ansioso ó empeñado, está continuamente incomodado sobre los medios mas legítimos de llegar á la felicidad. En todas partes las supersticiones extravagantes, las costumbres barbaras, i leyes antiguas, ahogan la libertad. Es indudable que algun dia renacerá de sus cenizas, i á proporcion que la inoral i la política irán haciendo progresos, el hombre recobrará sus derechos.—(Del Abate Raynal)

Continúa el tratado de economía política pendiente en el número 26 folio 99.

CAPÍTULO III.

Distribucion.

P. ¿Qué clase de personas son aquellas en que se distribuye la riqueza

pública?

R. Siendo la riqueza el producto del capital i del trabajo, se distribuye naturalmente entre las personas que poseen el capital i que suministran el trabajo; mas como el capital es, segun hemos visto, fijo ó reproducido, hay dos clases de dueños de capital, unos que poseen el primero, i otros que poseen el segundo, de todo lo cual resultan tres clases de personas entre quienes se distribuye la riqueza pública, á saber: 1.^a propietarios. 2.^a capitalistas, 3.^a trabajadores.

P. ¿Qué se entiende por propietarios?

R. Aunque rigorosamente hablando, todo hombre que posee un objeto cualquiera, es propietario de aquel objeto, en la economía política solo se dá este nombre al dueño de capital fijo, como tierras, casas, minas &c.

P. ¿Cual es la condicion esencial de la propiedad?

R. El derecho, es decir, la facultad absoluta de disponer del objeto poseido.

P. ¿Que es lo que asegura el derecho de propiedad?

R. La lei, en la cual no solo debe hallar el propietario la sancion de su derecho, sino una defensa irresistible contra todo el que pretenda invadirlo ó violarlo.

P. ¿De que modo contribuye la propiedad al aumento de la riqueza pública?

R. Por medio de la renta, que es la suma de productos, calculada en cierto espacio de tiempo, á que dá origen la propiedad.

P. ¿De cuantas clases es la renta?

R. De dos, á saber: 1.^a la que resulta del trabajo aplicado á la propiedad por cuenta del propietario: 2.^a la que resulta del trabajo aplicado á la propiedad por cuenta del arrendatario, que es la persona á quien el propietario cede la propiedad, mediante cierta retribucion.

Se Continúa.

José L. Fernandez.

IMPRENTA DEL ESTADO.

MENTOR COSTARRICENSE.

San José, Sabado 2 de Setiembre de 1843.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Hecha proposicion en aquel alto Cuerpo con fecha 6 de Julio último para que se franquease gratis el uso de las imprentas del Estado á todos los que quisiesen escribir sobre materias de Constitucion, i para que á los que diesen á la luz pública sus pensamientos por medio de la prensa, no se les exija la firma, fué repetida el 16 del próximo pasado, pidiendo que se ofrezca á la consideracion de los Pueblos la Constitucion que se discute, i se llame á escribir sobre ella á todos los que quieran hacerlo, franqueandoles gratis al efecto las imprentas del Estado i aboliendo el artº 474 de la 2ª parte del Código jeneral que exige la firma del autor en los impresos que circulan. Pasadas ambas proposiciones á la comision de Constitucion, ésta produjo el dictamen que sigue.

Asamblea Constituyente.—La Comision de Constitucion á que os servisteis pasar la anterior proposicion, la ha examinado atentamente, i obsequiandola en la parte que habla de la necesidad de franquear gratis las imprentas del Estado á todos los que quieran escribir sobre Constitucion sin las trabas que opone el Código general del Estado, os informa: que á su juicio, es muy digno de vuestra alta atencion aquel objeto, por la conveniencia que envuelve, i por que si bien se considera, es un derecho inherente al pueblo el uso libre de la imprenta, así como el del pensamiento i la palabra con sugesion á las leyes represivas de los abusos, i observa que si bien aquella libertad la concede i garantiza la declaratoria de los derechos del hombre, como este decreto no ha salido á la luz pública, i pro-

bablemente se postergará por algun tiempo su publicacion, por este motivo i siendo perentoria, la necesidad de oír la opinion pública sobre el grande objeto de constituirmos, la Comision ha creído oportuno proponeros el siguiente proyecto.

La Asamblèa &c.—Debiendo ser la Constitucion que vá á publicarse, la expresion de los intereses conciliados de todos los habitantes del Pais, i deseando el Cuerpo Constituyente, que se dè á aquella la aprobacion jeneral, que solo puede manifestarse por el libre uso de la imprenta. Considerando: 1º que la restriccion que establece el artº 474 de la 2ª parte del Código jeneral, al exigir en los impresos la firma de sus autores, retrahé á todos los Ciudadanos del ejercicio de aquella libertad, como la experiencia lo ha manifestado: 2º que la opinion pública demanda una providencia, que removiendo la traba indicada, nivéle el uso de la imprenta al que tiene en todos los Países libres: i 3º que así como ella es útil para el sostèn de las libertades públicas, i al progreso de las luces, sería ruinoso empleándola en dañar la vida privada.

DECRETA.

Artº 1º Las imprentas del Estado se franquearán gratis á todos los que quieran publicar sus pensamientos sobre Constitucion, ó algunos artículos de la que acuerde la Asamblèa.

Artº 2º En el caso del artículo anterior, no es necesaria la firma del escritor sinó para cubierto de la imprenta, quedando así reformado el artículo 474 de la 2ª parte del Código general; pero cuando se haya planteado el nuevo orden constitucional, será del todo insubsistente dicho artículo.

Artº 3º Se prohíbe la publicacion de impresos que directa, ó indirectamente ofendan la vida privada, i en la calificación i aplicacion de las

(*) Se reciben subscripciones á este Periódico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

penas por los delitos de la libertad de imprenta, se tendrá presente la lei nacional de 17 de Mayo de 1832; i lo que dispone en los casos respectivos el Código jeneral del Estado.

Artº 4º Los juicios en los delitos i abusos de la libertad de la imprenta, se arreglarán á lo dispuesto por decreto de 1º de Junio de 1842, en el titº 6º que allí se cita adicional al Código jeneral, i que fué aprobado por la Asamblea en decreto nº 14 de 24 de Agosto del mismo año, el cual estando publicado debe cumplirse puntualmente.—Comuníquese &c.—Lo espuesto ha estimado conveniente proponeros la Comision en esté punto, reservandose hacerlo separadamente en los demas que comprende la proposicion. Vuestra sabiduría resolverá lo mas conforme. San José Agosto 21 de 1843 —Asamblea Constituyente—Mora—Oreamuno—Calvo—Marchena—Sancho.

Corridos los trámites de lei i puesto en discusion el anterior dictamen, fué aprobado en la sesion pública del 23 i expedido el Decreto el 31.

Presentada otra proposicion al Cuerpo Constituyente el 16 del próximo pasado para que de toda preferencia i como de la mayor importancia para la causa nacional, se declare lo conveniente á la reorganizacion de la República, se pasó á una Comision especial que produjo el dictamen que sigue.

Asamblea Constituyente.—La Comision especial á quien os dignasteis pasar la proposicion que antecede para que se acuerden los medios de que Costarrica coopere eficazmente á la reorganizacion de la República, i se consideren, si fuese conveniente, el pacto firmado en Chinandega en Julio de 1842, i los tratados de Guatemala de 7 de Octubre del mismo año, ha examinado el negocio por todos sus aspectos, se ha penetrado de su importancia; i de todo cuanto ha podido ver i considerar, deduce: que es no solo conveniente sino de necesidad absoluta i de la primera importancia que el Estado coopere i concorra por los medios que le sean posibles al restablecimiento del orden en la República, i á la institucion de un Gobierno sólido en ella, que la dé respetabilidad i representacion en el exterior, mantenga la unidad nacional i haga conservar la armonia entre los

Estados que la componen. El pacto de Chinandega i los tratados de Guatemala, en juicio de la Comision, no son bastantes al intento en toda su estension, porque no siendo el voto de los Pueblos, sino el de sus Gobiernos, ni se ha consultado en ellos la estabilidad que corresponde, ni deben estimarse sino como puntos de convenio entre los mismos Gobiernos para asegurar su armonia recíproca i particular.

Mientras que la Nacion no sea convocada á reunirse en Congreso por medio de Representantes con amplios poderes que declaren la forma de Gobierno que debe adoptarse en ella, nada puede ser estable i duradero, los males que aquejan los Pueblos se hacen interminables i tal vez nuestra amada Patria podrá ser presa de una mano estraña, ó desaparecer á merced de las convulsiones ó de los choques intestinos.

Costarrica ha declarado solemnemente, por medio de sus Representantes que es parte integrante de Centro-américa, i que concurrirá á formar el nuevo pacto de asociacion general cuando, de acuerdo los Estados, se reúnan en Congreso que emane directamente del Pueblo. Para llegar á este término, es indispensable adoptar las medidas mas análogas i oportunas que sean compatibles con nuestras circunstancias. Entre ellas juzga la Comision que seria muy conveniente la de exitar á los otros Estados á acordarse entre sí, i convocar la Nacion á que se reúna en Congreso por medio de Representantes electos popularmente, que declaren la forma de Gobierno general que haya de establecerse, i que para el efecto se dipute un Enviado con instrucciones bastantes cerca de los Gobiernos de aquellos, pudiendolas ampliar á otros fines que interesen al Estado, tales como el arreglo de la contrata de tabacos, cuestion del Guanacaste &c. En consecuencia, la Comision os propone el proyecto de decreto que sigue.

La Asamblea &c.—Considerando: 1º que disuelto el pacto de union con que ligaba á los Estados la Carta de 22 de Noviembre de 1824, se hace indispensable, necesario i de la primera importancia para los Pueblos, que se celebre otro que sea la expresion de

la voluntad de estos: 2º que el único medio para obtener tan grande objeto, es el de que la Nación sea convocada á elegir Representantes con amplios poderes, que reunidos en Congreso, acuerden la forma de Gobierno que mejor convenga á las circunstancias del país, i den las bases de la Constitución general que haya de regirlo: 3º que estando Costarrica pronunciado sólemne i legalmente en este sentido, debe promover por cuantos medios le sean posibles un asunto en que considere cifrada la felicidad i prosperidad nacional: 4º que las exitaciones amistosas i la intervencion de los Enviados en casos semejantes, surten muy buenos efectos, pues que sus conferencias rectifican las ideas i estrechan los vínculos de armonía entre los Gobiernos i los Pueblos: 5º que el de Costarrica no tiene hasta ahora un agente que lo desempeñe en este concepto, ni en ningun otro cerca de los otros Estados: 6º que el silencio por mas tiempo en asuntos generales, podría comprometer á Costarrica en resultados desagradables, que es preciso evitar á todo trance.

DECRETA.

Art. 1º Costarrica concurre á la reorganizacion de la República, como parte integrante de ella, prestandose libremente á enviar sus Representantes electos popularmente al punto que se designe, luego que los Estados acuerden la convocatoria de un Congreso que decrete la forma de Gobierno que haya de adoptarse, i las bases para la Constitución general.

Artº 2º En consecuencia el Ejecutivo del Estado se dirigirá á los de los otros de Centro-américa, exortándolos i persuadiéndolos amistosamente con el fin de que se decidan por la medida que indica el artº anterior, en concepto de ser la mas ajustada á principios i la que demanda la naturaleza de nuestro sistema.

Artº 3º Con el mismo objeto podrá nombrar un Enviado del seno del Estado ó fuera de él, que con instrucciones bastantes, vaya cerca de los Gobiernos de los otros de la República, i á mas de negociar los efectos de aquella medida, interponga la mediación de Costarrica en las diferencias pendientes ó que puedan suscitarse entre

los Estados, i evacue otros asuntos particulares que interesen al Estado, i considere necesarios el Ejecutivo.

Art. 4º El Ejecutivo propondrá á la Asambléa para su resolucion, el sueldo i viatico que han de gozar el Enviado i su Secretario—Comuníquese &c.—Este es el voto de la Comisión; pero vos resolveréis como siempre lo mejor. San José Agosto 21 de 1843—Asambléa Constituyente—*Carazo*—*Sancho*—*Oreamuno*.

Observados los trámites de lei fué puesto en discusion el anterior dictamen en las sesiones públicas de 24 i 25 del mismo, i despues de un debate sostenido, fué aprobado en todas sus partes.

Continúan los artículos de la Constitución aprobados sucesivamente i pendientes en el nº 30 folio 114.

91. Reunida esta en mas de sus dos tercios abre los pliegos, i oido el voto de una Comisión, califica las elecciones i computa los sufragios.

92. La popularidad ó mayoría absoluta de sufragios concurrentes forma la eleccion de Tribunos. No habiéndola, la Asambléa designa dentre los candidatos que tubiesen de cincuenta arriba, i sinó reuniesen este número, se devolverá la eleccion á las Juntas Electorales con noticia del resultado del escrutinio para que la repitan.

93. Mas si de este segundo acto no resultase eleccion popular, la Asambléa procederá á verificarla dentre los que hayan reunido mayor número de sufragios.

94. Hecha la eleccion, la Asambléa designa los Tribunos por el orden numérico de 1º, 2º, 3º i 4º

95. Designados los Tribunos por el orden que se establece, el 1º será el Jefe del Estado, i este designa para Ministros entre los tres restantes.

96. La sucesion del mando queda asi establecida, i el Jefe que vaya sucediendo podrá designar para Ministros.

97. La duracion de los Tribunos por la primera vez se arreglará por la escala de su nombramiento, de suerte que el primero ha de funcionar un año, el segundo dos, el tercero tres i el cuarto cuatro. En lo sucesivo la duracion de los Tribunos será de cuatro años.

98. Cuando por algun evento el

Poder Legislativo no pudiere reunirse el primero de Marzo, el Senado pondrá en ejercicio del Poder Ejecutivo al Tribuno que llama la lei.

99. En caso de muerte, imposibilidad física ó moral, falta temporal de alguno de los Tribunales, ó en el de estar impedidos al tiempo de tomar posesion de sus nuevos destinos, sus funciones serán suplidas interinamente de la manera que sigue: en defecto del 1º ocupará su lugar el 2º i reasumirá el 3º el destino de este: si faltase el 2º, ó el 4º, desempeñará su encargo el 3º; i si faltase este, será desempeñado su destino por el 4º.

100. En los casos de muerte, deposicion, ó absoluta imposibilidad de alguno de los Tribunales, á juicio del Poder Conservador, se reunirán los Colejios Electorales á sufragar por el Tribuno que deba reponerse, i entonces el mismo Poder Conservador, convocará al Legislativo para la calificacion i posesion de los electos.—S. C.

TOLERANCIA RELIGIOSA.

En estos dias se tocó en la Asamblea Constituyente esta delicada cuestion por proposicion de un Señor Diputado, para que se variase el artº Constitucional de religion que dice asi. "*El Estado libre de Costarrica sostiene i protege la Religion Catolica, Apostolica, Romana que profesan los Costarricenses, i no persigue el ejercicio de ninguna otra*" El proponente queria que en lugar del artº dicho se pusiera este "*El Estado profesa, sostiene i protege la Religion Católica, Apostolica, Romana i no persigue las personas que á él vienen de los otros cultos;*" pero de establecer el artº de esta manera, se daría lugar á perseguir, no ya á las personas; pero si á los objetos i cosas de las diferentes religiones, lo cual produciría disputas i guerras, reclamandose por estos mismos hechos el derecho de gentes que violaría á cada paso, el que no reconociese la tolerancia civil.

Conviene advertir que lo que siempre ha confundido esta cuestion, es la falta de distincion de la tolerancia, en teológica i civil.—Los herejes sostienen: que todo hombre de bien, en cualquiera religion que viva de buena fe, puede salvarse, que puede uno ser, sin que esté para la vida eterna, Turco en Constantinopla, Judío en Amsterdam,

Calvinista en Ginebra, Católico en Roma: que estas diferentes religiones, son un negocio de pura policia: otras tantas leyes nacionales que no obligan sino á los que viven en el pais donde están establecidas: que la religion natural es la sola necesaria, la sola indispensable. Claro es, que semejantes errores no pueden mirarse con indiferencia, porque esto seria nada creer i no tener fe. Es preciso que en esta parte no haya tolerancia, porque por el mismo hecho se destruiria nuestra religion. Esto es lo que se llama intolerancia teologica, que es de nuestra obligacion sostener, pero es cosa mui diferente la tolerancia civil que consiste en compadecer los errores de los que no son cristianos, sin que obste la diferencia de culto para que tratémos i comuniquemos con ellos. Mr. Bergier en su obra titulada, "el Deísmo refutado por si mismo," en una de sus notas al folio 276 del tomo 1º dice asi: "pero con esta intolerancia teologica es componible la tolerancia civil. Aquella se reduce al orden teológico i de conciencia: esta se versa en orden á las acciones civiles i politicas. Aquella dirige al hombre á que busque el camino de la eternidad, dándole á entender que no hai otro que el que se enseña en la catolica iglesia: esta se versa solo en orden á la sociabilidad i acciones puramente civiles i exteriores: i es claro que con la persuacion cierta de que los que estan fuera de la iglesia, de su fe, de su unidad, de su culto, estan fuera del verdadero camino; se puede tener con ellos en lo civil i político, comercio i sociabilidad en las cosas distintas de la religion, sin que de aqui se arguya una tolerancia teologica."

La tolerancia civil está reconocida en todos los paises cultos, i no hai en el dia uno solo incomunicado de los demas, por no tratar con los de diferente religion; pues hasta la China actualmente recibe el comercio de todas las naciones. Ningun mal se sigue de la tolerancia civil, i si, experimentaríamos muchos de lo contrario. Por último, á los hombres en sus errores es preciso compadecerlos i no perseguirlos, porque siempre son nuestros proximos i hermanos, i si Dios los tolera; ¿por que nosotros no los hemos de tolerar?

Joaquin Bernardo Calvo.

MENTOR COSTARRICENSE

San Jose, Sabado 9 de Setiembre de 1843.

Artículos Constitucionales aprobados, pendientes en el num^o 31.

101. Verificándose la falta temporal de tres Tribunos, entrarán a funcionar en su lugar, i hasta que cese el impedimento, dos individuos que anualmente elijirá la Asamblea de su mismo seno, al cerrar sus sesiones. Si la falta fuese absoluta, se practicará lo prevenido en el art^o anterior.

103. Si por un caso mui extraordinario aconteciere la falta de los cuatro Tribunos, siendo esta temporal, los dos individuos nombrados por la Asamblea segun el art^o anterior, entrarán a ejercer el primer nombrado el P. E. i el segundo los Ministerios; mas si la falta fuese absoluta, la Asamblea, ò en su receso el Senado, bajo su mas estrecha responsabilidad i sin perjuicio de que entren a funcionar los dos individuos de que se ha hablado, harán reunir los Colejios Electorales para que procedan a sufragar por los Tribunos, i oportunamente sea convocado el Poder Lejislativo para calificar i posesionar a los que resulten electos.

103. En los casos de que hablan los cuatro artículos anteriores, los Tribunos nuevamente electos, solo durarán el tiempo necesario para completar el periodo Constitucional; sinò es que el tiempo que falte sea menos de seis meses.

104. En el periodo Constitucional de las elecciones, los Colejios Electorales deben sufragar por un Tribuno en vez del que ha concluido su turno, i el que resulte electo será siempre el cuarto.

105. Para ser Tribuno se requiere: 1^o ser Ciudadano en ejercicio de sus derechos: 2^o natural del Estado: 3^o ser del estado seglar: 4^o tener la

edad de treinta años cumplidos: 5^o poseer en el Estado un capital libre, en bienes raices, que no baje de dos mil pesos, ó una renta anual de treientos.

106. En los recesos de la Asamblea, podran ausentarse los Tribunos sin salir fuera del Estado, con permiso del Poder Conservador, i por el término hasta de un mes en cada año; mas despues de concluido su encargo no podrán salir del territorio del Estado sinò es hasta que hayan dado cuenta de su administracion, conforme se establece en el capitulo.....

107. Verificada la eleccion de Tribunos que deberá hacerse en sesion permanente, la Asamblea expide un Decreto publicándola para sus efectos.

SECCION 2^a

De las atribuciones del Poder Ejecutivo.

108. Corresponde al Tribuno en ejercicio del Poder Ejecutivo: 1^o publicar las leyes, decretos ó resoluciones legislativas de la Asamblea, i hacer que se publiquen en todos los pueblos del Estado, en el perentorio término de un mes: 2^o ejecutar, i hacer que se ejecute la lei, obligando a los funcionarios subalternos encargados de su cumplimiento, que lo verifiquen puntualmente: 3^o conservar el orden, tranquilidad, seguridad i régimen del Estado: 4^o nombrar los funcionarios de que habla el párrf. 5^o art. 89 a propuesta en terna del Senado, i todos los demás subalternos a igual propuesta de sus Jefes: 5^o nombrar, de acuerdo con el Senado, los Ministros Plenipotenciarios, Enviados i Cónsules del Estado: 6^o Trasladar, con acuerdo del Senado, cuando convenga al mejor servicio público, de un destino a otro a todos los empleados de su nombramiento, i suspenderlos, tambien con acuerdo del Senado, hasta por dos meses sin previa formacion de

(*) Se reciben subscripciones a este Periodico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

causa; pero no deponerlos: 7º expedir, con dictamen del Senado i de acuerdo con el Consejo de Ministros, las instrucciones i reglamentos necesarios para la mejor i mas facil ejecucion de las leyes: 8º promover el progreso de las ciencias, artes, agricultura i comercio, valiendose para todo de los medios i recursos legales que sean a su alcance: 9º visitar por si los establecimientos de enseñanza pública, i distribuir los premios que se decreten para los alumnos que se distinguen: 10 conceder licencia a los que por derecho no esten habilitados para administrar sus bienes, i suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio, debiendo en uno i otro caso, oír el dictamen del Senado: 11. disponer lo conveniente para que tengan puntual cumplimiento las sentencias ejecutoriadas de la Corte Superior de Justicia i demás tribunales i juzgados, asi civiles como militares i eclesiasticos: 12 conceder ó negar el pase, mientras tiene lugar otra cosa, i de acuerdo con el Consejo de Ministros, a los titulos de Beneficios Curados, Prelacias i Dignidades Eclesiasticas, sin cuyo requisito los nombrados no podrán posesionarse de sus destinos: 13 conceder ó negar, con anuencia del Senado, el pase a los Rescriptos, Breves ó Bulas Pontificias, u otros Despachos de la Potestad Eclesiastica, que se reciban en el Estado: 14 convocar la Asamblea con dictamen del Senado en los casos extraordinarios: 15 disponer de la Hacienda pública con arreglo a las leyes, i dar cuenta a la Asamblea de su inversion: 16 dar a la Asamblea i al Senado los informes que se pidan por conducto del Ministerio: 17 presentar a la Asamblea, por medio de los Ministros, al abrir sus sesiones ordinarias, un detalle circunstanciado del estado de todos los ramos de la administracion pública, i una cuenta exacta de los gastos hechos en el año, con el presupuesto para los del siguiente, i medios de cubrirlo: 18 levantar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la fuerza necesaria en los casos de insurreccion ó invasion repentina, dando cuenta inmediatamente a la Asamblea, i en sus recesos al Senado: 19 dirigir la fuerza armada del Estado; pero sin aprobacion de la Asamblea, ó en sus recesos, del Senado, no podrá mandarla en persona;

en cuyo caso las funciones del Poder Ejecutivo recaerán en el Tribuno llamado por la lei: 20 pedir auxilios a los otros Estados en caso de invasion repentina, i suministrarlos cuando ellos los pidan, con aprobacion de la Asamblea en ambos casos: 21 decretar el arresto de una ó muchas personas, cuando la tranquilidad pública esté en peligro por su culpa, debiendo ponerlas con el expediente del caso a disposicion del Juez competente dentro de cuarenta i ocho horas.

SECCION 3ª

De los Ministros del Despacho.

109. Para el Despacho de los negocios se establecen tres Ministerios, que son: el de Relaciones interiores i exteriores, Justicia i negocios eclesiasticos: el de Hacienda i Guerra con atribuciones en la Marina, en lo que corresponda al Estado; i el de Gubernacion i Policia.

110. Toda resolucion, orden ó Decreto del Poder Ejecutivo será comunicada precisamente por el Ministro respectivo, i todo lo que carezca de este requisito no será obedecido.

111. Cada Ministro en los ramos que le son encargados, es responsable por la autorizacion de órdenes contra la Ley, sin que pueda escusarle el haber salvado su voto.

112. Cada uno de los Ministros dará, con anuencia del Poder Ejecutivo, a la Asamblea ó al Senado, por escrito ó de palabra, los informes que se les pidan en sus respectivos ramos.

113. Cada Ministro formará la planta de su despacho, sugetandola a la aprobacion del Senado, si el Cuerpo Legislativo no estuviese reunido.

114. El Ministro encargado del despacho de Hacienda i Guerra ejercerá las funciones de Intendente General, i el que lo esté del de Gubernacion i Policia será el Superior de los Jefes que en estos ramos establezca la Ley.

SECCION 4ª

Del consejo de Ministros.

115. En los casos que disponga la lei i cuando el Jefe del Estado lo estime conveniente oírá el voto informativo de sus Ministros.—S. C.

TOLERANCIA RELIGIOSA.

En la introducción á nuestro primer Número del Instructor declaramos, que era nuestra resolución abstenernos de tratar sobre los dogmas de una ú otra fe en particular, persuadidos á que es una profanación de la religion el hacer su doctrina materia de un periódico; así lo hemos cumplido, i continuaremos siempre bajo este principio. Sin embargo, hai algunos puntos que, aunque esencialmente religiosos, ni son dogmáticos porque no impugnán sistema alguno de religion, ni polémicos porque están fuera de disputa. Seria pues culpable privar al Instructor de una ú otra ocasion oportuna de dar á sus lectores alguna informacion, que pueda ser utilísima para el gobierno de su conducta con respecto á extranjeros en estos tiempos de mayor ilustracion. Es probable que no hubiéramos sido de esta opinion á fines del siglo pasado; pero al presente, cuando se hallan establecidos en los países para los que escribimos, habitantes de casi todas las naciones Europeas; i con alguna variedad en la profesion de su fe, tolerados en algunas partes en el ejercicio público de sus ceremonias rituales, ó á lo menos seguros de toda persecucion, creemos será útil mostrar los fundamentos de la tolerancia religiosa.

Si alegáramos aquí solamente argumentos deducidos de la razon, habria probablemente muchos, que queriendo usar del derecho imprescriptible de la suya, intentarían debilitar nuestras consecuencias negando ó distinguiendo las premisas; por tanto, nos valdremos solo de autoridades; i siendo la práctica de los Apóstoles, de los primeros discípulos de la religion Cristiana, i de los Concilios de la Iglesia, el mejor ejemplo para rectificar nuestras opiniones en materias de religion, nos valdremos aquí esclusivamente de sus palabras i de sus hechos.

San Pablo reprehendió públicamente á San Pedro (la cabeza de la Iglesia) porque obligaba á los Paganos á ciertas ceremonias á las que ellos no querían sujetarse. "Si tú, siendo Judio, vives á la manera de los gentiles, i no como viven los Judios, ¿porqué competes tu á los gentiles á que vivan segun la práctica de los Judios?" Sin embargo de esta disputa no hubo eis-

ma; i los primeros quince Obispos de Jerusalem fueron circuncidados, porque era su persuasion de que debian hacerlo; mientras que los gentiles seguian sus prácticas de tradicion.

Aun mas terminante está San Pablo sobre la tolerancia religiosa, dirigiéndose á los Romanos, "El que coma, no desprecie al que no come; ni el que no come acuse al que coma, por que Dios le ha llamado por ese camino. Hai unos que prefieren un dia á otro, mientras que para otros cada dia es igual; siga, pues, cada uno en su propia persuasion." Cap.º xiv.

Nada puede mostrar mas la tolerancia que estas palabras del Apóstol; i si se dijere que San Pablo habla con Cristianos que solo se diferenciaban en algunas prácticas, asi son pues todas las religiones de la Europa i América Cristiana; todos están bautizados, excepto los Cuáqueros, pero no hai ninguna secta que dude que Jesus era el Cristo, el enviado por el Padre, i el Salvador del mundo; ¿porqué, pues, han de hallar unos, faltas con los otros, por leve diferencia de algunos puntos de doctrina, cuando todos convienen en el fundamento esencial del Cristianismo?

"Es un acto de impiedad", dice Justino el Apologista, "privar á los hombres de su libertad en materias de religion, ó impedirles que lleguen á Dios por el camino que quieran. Ni Dios ni el hombre se complacen con un servicio forzado."

"Nada es mas impróprio de la religion," dice Tertuliano, "que forzar á otros á abrazarla."

"La Religion, cuando es forzada, cesa de ser religion; debemos persuadir, no compeler. La religion no puede ser mandada." *Lactancio*.

Informado el Pontífice Gregorio Magno de que habian apaleado á un neófito, porque se retiró de la Iglesia, escribió diciendo. "Es una predicacion nueva i diabólica, propagar la fe con el báculo."

Un Obispo de Castilla forzaba á los Moros de su diócesis á abrazar la religion cristiana; estos se quejaron al Arzobispo de Toledo, i el Obispo fué depuesto por un Concilio Toledano, en donde se promulgó el cánón siguiente: "Manda esta Santa Sínodo, que de aqui en adelante no se fuerze á ninguno á

que crea. Dios inspira al que quiere, i endurece al que es su voluntad.

“Si se empleare la violencia para propagar la fé, deberán los Obispos oponerse á ello, como cosa contraria á la religion de Jesucristo.” *San Hilario.*

“Es una herejia detestable, procurar traer á la religion, por medio de violencia, castigos ú oprésiones, á aquellos que no podemos convencer con razones.” *San Atanacio.*

“No pretendamos destruir el error con la violencia. Sabemos que la fé puede ceder á la persuacion, pero nunca cederá á la fuerza. Por tanto, amonesta, pero no compélas.” *San Bernardo.*

“Hemos juzgado conforme á equidad i recta razon, seguir las sendas de la antigua iglesia, la cual nunca usó de la violencia para establecer ó extender la religion.” *El clero de Francia á Henrique II.*

“¿Perseguirémos nosotros á aquellos que Dios tolera?,” *San Agustin.*

“Si la providencia, dice un célebre escritor moderno, “grata para contigo, te ha dado el conocimiento de la verdad, recíbelo como un don de su gran bondad; pero ¿porqué los que gozan de este don i heredad del Padre, han de aborrecer á los que no lo han tenido?”

En vano procurarán algunos apolojistas de la persecucion armar á los majistrados con textos de la antigua Lei, la que mandaba apedrear de muerte á los Seudoprofetás, pasar á cuchillo las Ciudades idólatras, degollar á Agad delante del Señor, &c. La policia Judaica era mui diferente de las instituciones Cristianás. Dios mismo superintendia aquel pueblo, llamado suyo por antonomasia; era el Pueblo de Dios, i este era su inmediato Legislador, su supremo Gobernador, interfería en sus leyes i ceremonias, nada se podia hacer ni deliberar en aquella teocracia sin la expresion de su voluntad, i como Autor i Señor de la vida podia disponer de ella segun los fines de su Providencia. Por otra parte, aquel Dios ofendido era Dios de las venganzas; pero este mismo Dios, ahora aplacado con la redencion efectuada por su Hijo, se titula el Dios de las Misericordias. En los tiempos del Elias, Dios castigaba con fuego del Cielo; pero venido el Mesías, dice este á sus disci-

pulos: “Yo no sé que especie de gente sois vosotros: el Hijo del hombre no ha venido á matar, sino á salvar.”

No se diga que las autoridades alegadas aquí, refieren solo á la idolatria, porque entonces no había mas religion que la de un Dios, i el paganismo; pues si los Santos Padres, arriba citados, desaprobaban la intolerancia contra estos, ¿con cuanta mayor indignacion no se hubieran expresado contra la intolerancia entre unas sectas que profesan el mismo credo, ó que á lo menos, convienen en los misterios principales de una misma religion?

Concluirémos diciendo, que por tolerancia entendémos aquí, solo aquella de todo culto decente, hecho públicamente, i sin hallar falta con que haya ó no, órganos, campanillas, música, incienso, postraciones, vestuarios de esta ó aquella hechura, pan ó agua bendita, i demas ceremonias meramente esteriorés.

(Del instructor.)

Joaquin Bernardo Calvo.

VARIETADES.

Contestacion al L. Brasilio Carrillo.

OCTAVA.

He mirado su brillante alocucion,
He quedado sumamente persuadido,
He admirado de una en una su expresion,
He alabado en cada una el buen sentido,
He dudado si habrá hablado Cicerón,
I he jurado que es la voz del Dios Cupido;
Solo si, que me queda el imposible
En aquel su Decreto inamovible.

Otra al Boletin anónimo de Nicaragua.

SONETO.

Cultivando las Colinas en su altura,
Costarrica es muy cierto ha progresado,
Recibiendo de la tierra grande usura,
A merced de sus hoces i su arado:
Inventando variedad de agricultura
Su riqueza por sus grados ha impulsado
I huyendo del ocio por cordura,
Su virtuosa moral ha conservado.
¿I pasando la vida á lo veleta
En virgineos terrenos incultivos,
Quiéren otros con solo balloneta
Conseguir los efectos progresivos?
No es así, no lo dice la receta,
Consultad, pues no sois facultativos.

Manuel de Jesus Montoya.

MENTOR COSTARRICENSE

San Jose, Sabado 16 de Setiembre de 1843.

Continúan los artículos de Constitución acordados, que quedaron pendientes al fol.

121. del N. 32 que antecede.

116. Al efecto se reunirán en la Sala del Ministerio de relaciones, i este será el que preside la reunion.

SECCION 5ª

Disposiciones generales.

117. El Tribuno encargado del Poder Ejecutivo para publicar la Ley usará de esta fórmula.—*El Gefe Supremo del Estado libre de Costa Rica—Por cuanto la Asamblea decreta i el Senado sanciona lo siguiente.—Por tanto: EJECUTESE.*

118. En ningun caso, ni el tribunal en ejercicio del Poder Ejecutivo, ni los Ministros comunicaran orden alguna de palabra; sino que debe hacerse precisamente por escrito, quedando antes rubricada por aquel en el libro correspondiente.

CAPITULO 7º

Del Poder Judicial.

SECCION 1ª

De la organizacion de la Corte Superior de Justicia.

119. La Corte Superior de Justicia será organizada por la Asamblea, con presencia de las listas de votaciones de los Colejios Electorales, observándose al computar los sufragios lo que está dispuesto respecto de los Tribunos. El electo en primer lugar será el Presidente nato de este Cuerpo.

(*) Se reciben subscripciones a este Periodico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de corpeps de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

i el segundo su Fiscal.

120. La Corte Superior de Justicia se renovará por mitad cada dos años, debiendo salir la primera vez los que designe la Asamblea por suerte, i en lo sucesivo los mas antiguos.

121. Hecho el nombramiento, se expedirá el decreto del caso, i los electos se presentarán a tomar posesion ante la Asamblea el dia que se señale.

122. La Corte Superior de Justicia se dividirá en dos salas, para que indistintamente conozcan en segunda instancia de lo civil i criminal, quedando para la tercera los que no hubiesen conocido en la segunda, con los conjuces que se nombren hasta completar el número de cinco.

123 Para ser individuo de la Corte Superior de Justicia se requiere: 1º ser Ciudadano en ejercicio de sus derechos, i no haber perdido ni sufrido suspension de la Ciudadanía por delitos comunes, en cinco años consecutivos: 2º ser del estado seglar i mayor de treinta años; i 3º poseer en el Estado un capital raiz, que no baje de dos mil pesos, o una renta annual de trecientos, o ser profesor del derecho, con un capital raiz de mil pesos.

124. Cuando en el Estado haya por lo menos diez profesores del Derecho vecinos i radicados en él, será condicion esencial para ser Presidente i Fiscal el titulo de Abogado.

125. El Fiscal no entra a componer ninguna sala cuando haya pedido a nombre del Estado, en las causas criminales, i de hacienda.

126. Habrá un Secretario nombrado por la Corte Superior de Justicia de fuera de su seno, el cual autorizara i comunicara todos los acuerdos del Cuerpo.

SECCION 2ª

De las atribuciones del Poder Judicial.

127. Corresponde á la Corte plena: 1º conocer de todos los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios i Agentes Diplomáticos cerca del Gobierno del Estado, en los casos que permite el derecho público internacional, ó que designe la Ley ó Tratados: 2º de las causas de responsabilidad que se formen á los Ministros Plenipotenciarios, Agentes Diplomáticos i Cónsules del Estado, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones públicas; 3º de las mismas causas contra el Gefe del Estado i Ministros del Despacho, cuando haya lugar á ellas; 4º de las controversias que se susciten por los contratos ó negociaciones interesantes al Estado i celebradas de orden del Ejecutivo; 5º declarar cuando ha lugar á la formacion de causa contra los Jueces i Tribunales sus dependientes, por delitos cometidos en el ejercicio de sus deberes; 6º resolver las competencias que ocurran entre los Juzgados inferiores; 7º conocer así mismo en los recursos que se interpongan de proteccion i de fuerza; 8º hacer el recibimiento de Abogados i exâmen de Escribanos, previas las formalidades de la Ley; 9º velar sobre la conducta de los Jueces i demas subalternos, cuidando de que la justicia se administre pronta i cumplidamente; 10º oír las dudas de todos los Tribunales i Juzgados sobre la inteligencia de la Ley, i consultar con informe á la Asamblea si se necesitase declaratoria auténtica; i sinó, resolverlas usual i doctrinalmente; 11º hacer el nombramiento de Jueces de 1ª Instancia cuando lo determine la Ley.

SECCION 3ª

De las atribuciones de cada una de las Salas.

128. Corresponde á las mismas: 1º conocer respectivamente en los asuntos civiles i criminales en que haya lugar á la 2ª ó 3ª Instancia; 2º conocer de los recursos de nulidad en las causas juzgadas por los Jueces inferiores que no admiten apelacion; 3º

conocer tambien de las causas de responsabilidad que no esten sujetas al conocimiento de la Corte plena, en cuyo caso la una sala conoce en 1ª Instancia i la otra en 2ª

SECCION 4ª

De la administracion de Justicia.

129. En todos los negocios comunes, civiles i criminales, no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas, i todas sin distincion alguna, estarán sometidas al mismo orden de procedimientos i de juicios que determinen las leyes. Sin embargo, se conserva por ahora en el Estado el fuero de guerra.

130. Habrá en cada uno de los Pueblos del Estado, Alcaldes Constitucionales responsables personalmente ante la Corte Superior de Justicia, lo mismo que los Jueces de 1ª Instancia.

131. Los Alcaldes Constitucionales ejercerán en sus respectivos pueblos el oficio de conciliadores en los asuntos civiles ó sobre injurias que puedan ventilarse en juicio escrito; serán los únicos Jueces en los verbales; i en uno i otro caso deberán acompañarse de un hombre bueno nombrado por cada parte, i oído su dictamen resolver lo que crea justo.

132. La facultad de nombrar árbitros en las acciones civiles i en cualquiera estado del pleito, es inherente á toda persona: la sentencia que los árbitros dieren es inapelable si las partes comprometidas no se reservasen este derecho. La misma facultad es extensiva á las testamentarias, del modo que establezca la lei.

133. Ningun juicio civil, ó sobre injurias podrá entablarse por escrito sin constancia de haberse intentado el medio de conciliacion.

134. En todos los negocios comunes civiles i criminales, conocerán en 1ª instancia los respectivos Jueces; pero en apelacion de las sentencias escritas, solo conocerá el Tribunal Superior de Justicia, i los Jueces de 1ª Instancia en la de las verbales, segun disponga la lei.

135. Todas las causas civiles i criminales, se fenecerán dentro del terri-

torio del Estado.

136. Las Sesiones de los Tribunales serán públicas, i los juicios se pronunciarán en voz alta i en público. Aquellos asuntos en que se ofenda la decencia pública, se deliberarán únicamente en secreto.

137. Toda provicion ó ejecutoria de los Tribunales ó Juzgados, se encabezará i expedirá á nombre del Estado.

138. En asuntos criminales, ninguno podrá ser preso sin que proceda orden por escrito de Juez competente para darla, i ésta no podrá expedirse sin previa información sumaria, por la que conste un hecho, que segun la lei debe castigarse con pena mas que correccional, i sin que resulte al menos, por el dicho de un testigo quien es el delinvente.

139. Pueden ser detenidos: 1º el delincuente cuya fuga se tema con fundamento; 2º el que sea encontrado en el acto de delinquir, i en este caso todos pueden aprenderle para llevarle al Juez.

140. La detencion de que habla el artículo anterior, no podrá durar mas de cuarenta i ocho horas, i durante este término deberá la autoridad que la haya ordenado, justificar el cuerpo del delito por el cual se le ha detenido, i en este caso librar por escrito la prision, ó ponerlo en libertad.

141. El Alcaide no puede recibir ni detener en la cárcel á ninguna persona, sin transcribir en sus registros de presos ó detenidos la orden de prision ó detencion.

142. Todo preso debe ser interrogado dentro de cuarenta i ocho horas, i el juez está obligado á decretar la libertad, ó permanencia en la prision dentro de las veinticuatro horas siguientes, segun el merito de lo actuado.

143. Puede sin embargo imponerse arresto de treinta dias por pena correccional, previas las formalidades que establezca el Código jeneral.

144. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser llevadas á otros lugares de prision, detencion ó arresto, que á los que estén legal i públicamente destinados al efecto.

145. Cuando algun reo no estubiese incomunicado por orden del Juez,

transcripta en el registro del Alcaide no podrá este impedir su comunicacion.

146. No podrá ser llevado ni detenido en la cárcel el que diere fianza, en los casos en que la lei expresamente no lo prohiba.

147. Habrá visitas de carceles para toda clase de presos, detenidos ó arrestados.

148. Todo el que no estando autorizado por la lei, expidiere, firmare, ejecutare ó hiciere ejecutar la prision, detencion ó arresto de alguna persona: todo el que en caso de prision, detencion ó arresto autorizado por la lei, condujere, recibiere ó retuviere al reo en lugar que no sea de los señalados pública i legalmente; i todo Alcaide que contraviniere á las disposiciones precedentes, es reo de detencion arbitraria.

149. Los reos por delitos comunes de cualquiera de los Estados de la República, serán detenidos como tales en el de Costarrica, i entregados á sus Jueces respectivos, cuando sean reclamados por el Tribunal Superior de Justicia á quien correspondan.

150. Una lei especial arreglará la administracion de Justicia en todos conceptos, bajo las reglas prescriptas en este Capitulo.

CAPITULO 8º

Del gobierno interior de los pueblos. SECCION UNICA.

151. Es Gefe Superior de gubernacion i policia del Estado el Tribuno encargado de este ramo, i son Gefes subalternos subdelegados de hacienda en los departamentos, los que establezca la lei.

152. En cada pueblo por pequeño que sea, habrá Municipalidad electa popularmente, i sus atribuciones serán las que designe la lei, igualmente que el número de sus individuos i las calidades de estos.

153. Las Municipalidades se renovarán anualmente por mitad, á excepcion de los Alcaldes que lo serán en el todo.

154. Todos los destinos Municipales son carga consejil, de que nadie podrá escusarse sin causa legal.



CAPITULO 9.

De la educacion pública.

SECCION UNICA.

155. Es un deber sagrado del Gobierno, poner todos los medios que estén á su alcance para ilustrar al pueblo.

156. La ilustracion es un derecho de los Costarricenses, i el Estado la garantiza en todos conceptos por medio de disposiciones legales.

CAPITULO 10.

De la hacienda pública.

SECCION UNICA.

157. El Tesoro general del Estado se compone del producto de tierras valdías, del de las aduanas, i del de las contribuciones directas ó indirectas, decretadas por la Asamblea para el sosten de los gastos públicos.

158. Habrá un Tribunal de cuentas para exáminar las que deben rendirse por todos los Administradores de los fondos públicos.

159. Anualmente se circulará i publicará un estado general de cargo i data en la Hacienda pública.—S. C.

VARIEDADES.

Continuacion de las máximas políticas—morales pendientes en el N.º 29.

CELEBRIDAD.

La celebridad es casi siempre honrosa al hombre i vergonzosa á la muger. Hasta los grandes criminales logran una especie de reputacion donde las mugeres solo consiguen cubrirse de infamia.

Algunos escritores quisieran llegar á la posteridad por medio del crecido numero de sus obras. La Rochefoucauld ha llegado por sus máximas contenidas en un librito mui pequeño.

CLEMENCIA.

Esta es la virtud mas apreciable de los poderosos, porque hace suponer en ellos la costumbre de vencerse á si mismos. Es cosa mui bella, mui sublime, perdonar al enemigo cuando con una palabra se le puede despachurrar.

La clemencia hace muchos ingratos; pero el poderoso que está dotado de una alma bastante grande para olvidar un ultrage, no necesita del agradecimiento.

ENOJO.

El enojo es un movimiento del ánimo tan impetuoso, como apacible el de la compasion. El primero degrada al hombre, el segundo le honra. El hombre que no refrena el enojo no conoce su envilecimiento; la pasion lo ciega.

El enojo asemeja en sus efectos, á lo que el vulgo llama amor. Se enciende con la presencia del objeto que lo exalta; se mitiga con la ausencia; se calma cuando se ha exáltado, el habito lo apaga.

Las grandes almas reprimen el enojo oponiéndole una resistencia noble i vigorosa. Con un hombre ordinario es igualmente peligroso chocarle abiertamente ó cederle con baja.

MANDO.

Todos quisieramos mandar, sin inquietarnos por obedecer, i no se nos cae de la boca que es preciso saber obedecer para aprender á mandar; que concluiríamos de esta contradiccion?—Que nuestro orgullo nos engaña, i nos duplica las imperfecciones de los demás. Venos la mota en el ojo ageno, i no reparamos el copo en el nuestro.

COMPARACIONES.

Las comparaciones son á los ojos del alma lo que los vidrios tismados á los del cuerpo. Pocos son los que pueden mirar rectamente la verdad como el aguila al sol. Es necesario mitigar los resplandores de la verdad cubriendola con un pequeño celaje; i los destellos que lo penetran son mas activos.

COMPASION.

Es el sentimiento menos durable de los que honran la humanidad, huye con el objeto que lo inspiró. Nuestra compasion para con los demás es proporcional á las relaciones existentes entre sus desgracias i las que hemos sufrido, ó que podemos temer.

Nunca nos ocupamos menos de la adversidad agena que cuando nos aqueja á nosotros mismos. Esto sucede por que nos amamos esclusivamente á todo.—S. C.

Joaquín Bernardo Calvo.

IMPRESA DEL ESTADO.

MENTOR COSTARRICENSE

San José, Sabado 23 de Setiembre de 1843.

Concluyen los artículos Constitucionales pendientes en el N. 33. que antecede.

CAPITULO 11.

De la responsabilidad de los funcionarios públicos, i modo de exigirla.

SECCION UNICA.

160. Todos los funcionarios públicos son responsables ante el Estado por las infracciones de la Constitucion i leyes, por abusos que cometan en sus respectivos destinos, i por omision culpable en el cumplimiento de su deber; pero no podrán ser juzgados sin una precedente declaratoria, previa audiencia del acusado.

161. Esta declaratoria la hará la Asamblea contra los individuos de todos los Supremos Poderes del Estado, i la Corte Superior de justicia juzgará las de los del Poder Ejecutivo i del Conservador: las de los del Poder Legislativo su Tribunal especial; i las de los de la Corte Superior un Tribunal de cinco individuos nombrados por el Senado de Representantes ó Senadores suplentes.

162. Por el mismo hecho de haberse declarado haber lugar a la formacion de causa contra algun funcionario, queda éste suspenso en el ejercicio de su destino.

163. La Asamblea con presencia del detalle i datos conducentes que por el §. 17. art^o 108 debe presentar el Ejecutivo al abrir las sesiones ordinarias, reconocerá el estado de la administracion pública i dentro el término de las mismas sesiones hará la declaratoria que corresponde sobre la le-

galidad de los actos del Poder Ejecutivo ó exigirá la responsabilidad en caso de no ser arreglados.

164. Durante el término de las sesiones ordinarias de la Asamblea, las corporaciones, autoridades, funcionarios ó ciudadanos que se sientan agraviados por providencias del Poder Ejecutivo podrán hacer sus ocurso ante la misma Asamblea, que antes de disolverse declarará lo conducente.

165. En el mismo tiempo está expedito el derecho de acusar a los Senadores y Magistrados

166. En otra época no ha lugar la acción contra los funcionarios de que se hace mérito en los dos artículos que anteceden, quedando por consiguiente prescripto este derecho, salvo si los agraviados se hallasen ausentes.

CAPITULO 12.

De las reformas de esta Constitucion i de su observancia.

SECCION 1^a

De las reformas.

167. Sinó es después de pasados cuatro años de publicada esta Constitucion no podrá ser reformado, alterado, variado ni adicionado articulo alguno de ella.

168. Si se juzgare necesaria la reforma de la Constitucion ó de alguno de sus artículos, el proyecto se presentará por escrito firmado a lo menos por seis Representantes i se lerá dos veces con la intermision de seis dias.

169. Si fuese admitido a discusion por los dos tercios de votos de la Asamblea i del Senado, que para este caso concurrirá a la sesion de aquella, a formar un solo Cuerpo, se pasará a una comision que dentro de seis dias presente su dictamen, el cual sufrirá los trámites que establezca el reglamento interior.

(*) Se reciben subscripciones a este Periodico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

170. En caso de ser admitido el proyecto, que no podrá serlo sino es con los dos tercios de votos de la Asamblea i del Senado reunidos, se convocará una Asamblea Constituyente para que haga efectivas las reformas.

171. Sinó las decretase i sancionase, se tendrán por desechadas, i no se podrá convocar otra Constituyente, sinó es hasta pasados otros cuatro años.

SECCION 2ª

De la observancia de la Constitución.

172. Uno de los primeros deberes de la Asamblea en su reunion ordinaria será examinar las infracciones de la Constitución que no se hubiesen corregido, á fin de disponer lo conveniente para que se haga efectiva la responsabilidad de los infractores.

173. Todo Costarricense puede exigir ante la Asamblea ó el Senado, ante el Poder Ejecutivo, ó ante el Judicial, la observancia de las leyes, i reclamar fundadamente las infracciones que adviniere.

174. Todo funcionario público de cualquier clase que sea, al tomar posesion de su destino, jurará guardar la Constitución i leyes, i desempeñar debidamente su encargo.

175. El Tribuno en ejercicio del Poder Ejecutivo, el Presidente del Senado i el Presidente de la Corte Superior de Justicia, harán el juramento que queda prevenido ante la Asamblea, i los demás empleados i funcionarios ante sus respectivos Cuerpos ó superiores.

176. Queda abolida en todas sus partes la Lei Fundamental del Estado de 21 de Enero de 1825, i vijentes las leyes que no se opongan á la presente.

Articulos adicionales al Capº 8º

Siendo los intereses particulares de los Pueblos de diferente naturaleza de los del Estado, el Poder Municipal que los representa, no queda sujeto á ninguno otro en el ejercicio de sus atribuciones que á la responsabilidad que en su caso declare el Senado.

Las Municipalidades tendrán un ejecutor de sus acuerdos, el cual no podrá ejercer otro destino de la dependencia del Ejecutivo. La lei arre-

glará su sueldo i atribuciones.

La Asamblea Constituyente ha concluido la Constitución Política del Estado, queriendo oír el voto público sobre ella antes de sancionarla, con fecha de ayer acordó suspender i suspender las sesiones para continuarlas el trece de Noviembre del presente año. Una comision de su seno compuesta de tres Señores Representantes, queda encargada de poner en la prensa una copia correcta de aquella obra, para que imprimiéndose en número suficiente de ejemplares, se circule á todas las autoridades i Pueblos. La imprenta se franquea gratis á los que quieran escribir sobre el todo ó alguna parte de la Carta, i tambien pueden dirigir sus observaciones á la Asamblea por medio de la Secretaría. El mismo alto Cuerpo reconsiderar aquellos artículos que hayan sufrido censura, i siendo fundada la que se manifieste, hará la modificacion que juzgue conveniente i sea del interes común.

Nos congratulamos con nuestros conciudadanos de que la augusta representacion del Estado, haya dado término á sus trabajos ofreciéndolos á sus comitentes con la conciencia de que en ellos no ha tenido otra mira ni otro norte que la salud del Pueblo i su completa reorganizacion.

Aquel Cuerpo Saberano consagrado á los negocios de la Patria, después de su instalacion, señaló el término de la duracion del Jefe Supremo Provisorio: nombró Vice Jefe Provisional, i restableció la Corte Superior de Justicia nombrando i posesionando sus individuos; dispuso lo conveniente para acordar con los demás Estados los medios de reorganizar la República: tomó en consideracion i aprobó el jiro dado por el Supremo Poder Ejecutivo, á la cuestion que ha promovido el Gobierno de Nicaragua sobre la posesion del Departº del Guanacaste; declaró aprobada la administracion del Jefe Supremo provisorio desde el 27 de Setiembre de 842, en que se encargó del ejercicio del Poder Ejecutivo, i dándole las gracias á nombre del Estado, por sus patrióticos servicios á la causa del mismo desde aquella fecha, tambien mandó hacer una expresion de aprecio i gratitud al Sr General Antonio Pinto por haberse ocupado del restablecimien-

to del orden público alterado por los sucesos del 15 de Mayo del mismo Setiembre; satisfizo tres consultas de la Corte Superior de Justicia contraída en primera al modo de proceder en las causas de responsabilidad contra los Jueces de 1.ª Instancia, la segunda al de Herrar las faltas temporales de los Magistrados, i la tercera á la inteligencia de varios artículos del Código general en punto á las causas i causas mortales; i finalmente, después de haber acordado algunas otras medidas del régimen interior, declaró subsistente el art. 9.º Constitucional que dispone un solo fuero en los negocios comunes civiles i criminales para toda clase de personas, con excepcion de los militares.

He aquí en lo general el resultado de las tareas del Cuerpo Constituyente. El es un testimonio nada equívoco del buen sentido de los Costarricenses i de la paz en que reposa el Estado; i es un presagio de que nos esperan dias mas prósperos i halagüeños.

Suplican los EE. al Sr. Secretario de Camara dedique algunos momentos á formar un extracto de los negocios despachados por la Corte Superior de Justicia para dar conocimiento al público á quien no se puede ocultar por ningún pretexto el éxito de las tareas de los encargados de la administracion. Otra vez hemos exitado el patriotismo del Sr. Secretario judicial, i esperamos satisfará nuestra espectacion i la de nuestros compatriotas.

VARIIDADES.

En la Gazeta oficial de Guatemala de 9 de Junio hemos leído un artículo traducido del Courrier Belge de 23 de Febrero de 1843. N. 54, relativo á la bendicion de la Capilla de Santo Tomás destinada para la Colonia Belga acordada i convenida con el Gobierno del Estado de Guatemala i despues de la relacion que hace dicho artículo de las ceremonias en la bendicion de la Capilla portátil, incerta el discurso del Señor Cardenal encargado de aquella que es el siguiente.

MIS AMADOS HERMANOS:

Dios es el soberano Señor i el Supremo moderador de todas las cosas. Por lo cual nuestros proyectos, por bien conuinados que sean, deben abortar si él reusa su auxilio, i tienen infali-

blemente buen éxito desde que se digna protegerlos i bendecirlos.

Esta verdad es la que el Rey profeta ha enunziado tan proplamente por estas palabras. "Si Dios no edifica la casa, en vano trabajan los operarios: si Dios no custodia la Ciudad, en vano vela el centinela que la guarda."

La obligacion de reconocer que dependemos enteramente de Dios, i la necesidad que sentimos de su socorro, deban decidirnos á poner todas nuestras empresas bajo la proteccion de su divina providencia.

Este deber es el que cumplimos hoy de una manera solemne, respecto de una empresa en la cual tenemos todos un vivo interés. Una sociedad Belga se ha formado con el fin de establecer una colonia en Centro-América; de cultivar un terreno rico en todo género de producciones, i de abrir una puerta á nuestra industria.

Un gran número de nuestros compatriotas se dirijiran sucesivamente á aquellos países lejanos. Ellos llegarán, es verdad, bajo la salvaguardia de Dios, i acompañados de dos ministros del Señor, encargados de proveer á sus necesidades espirituales; esta Capilla que acabamos de bendecir bajo la proteccion de San Luis, i á quien S. M. nuestra augusta i piadosa Reyna, así como otras muchas personas generosas, han adornado con sus dones, será colocada en medio de las habitaciones de los pobladores, i será para ellos de un grande consuelo, pues que nuestro divino Redentor reposará allí en su augusto Sacramento, para recibir sus oraciones i su adoracion; pero ellos tendrán grandes trabajos que sufrir, grandes fatigas que vencer, un largo viage en el mar, una mudanza repentina de clima i otras muchas circunstancias, harán su posicion difícil i peligrosa.

Yo exhorto, pues, mis amados hermanos, á rogar á Dios con fervor para que él quiera protegerlos, animarlos i bendecirlos.

Cuando Dios en otros tiempos hizo entrar á los hijos de Israel en el desierto para conducirlos á la tierra prometida, les dió uno de sus ángeles por guia: Yo os enviaré mi ángel, les dijo, i él caminará delante de vosotros, él os custodiará durante el camino, i os

hará entrar en la tierra que os he prometido. Pidamos á Dios, mis amados hermanos, que conceda el mismo favor á la expedición que va á partir para echar los primeros fundamentos de la Colonia de Santo Tomás, y á todas las demás que salgan despues con el mismo destino.

Pero hai otra gracia que debemos especialmente implorar, i es, que los nuevos pobladores sean exáctos en observar los deberes del cristiano, que la religion sea siempre honrada entre ellos, i que permanezcan inviolablemente unidos á la verdadera fe.

En efecto, de aquí depende su felicidad individual i la prosperidad de la Colonia. Un antiguo filósofo ha dicho "que sería mas fácil construir una ciudad en los aires, que constituir una sociedad sin religion. Asi, jamas se establecerá un Estado solidamente, jamas una familia será verdaderamente feliz, si no se honra i observa la religion; porque ella i solo ella es la depositaria de las verdades sociales: ella debe enseñárselas á los hombres si no se quiere soltar la rienda á todas sus pasiones, echarlos en la anarquía i abandonarlos á toda suerte de desordenes. Al contrario, cuando la religion ejerce eficazmente su santa influencia, cuando sus preceptos son observados, el orden reina en todas partes del Estado, las familias i los individuos gozan de paz i de felicidad. *Feliz el Pueblo* dice la Escritura santa, cuyo Señor es Dios, es decir, el que sirve fielmente al Señor.

Vamos, pues, á rogar especialmente á aquel que es el camino, la verdad i la vida, para que haga reinar siempre su santa lei en el corazon de los nuevos pobladores. Vamos á ofrecer juntos el Santo sacrificio de la Misa, para obtener del Cielo que la religion sea para siempre honrada i practicada entre ellos.

Si Dios se digna escuchar nuestros ruegos, habremos contribuido eficazmente á asegurar á nuestra Colonia el mas sólido fundamento i la mejor fuente de una prosperidad siempre en aumento."

CONDUCTA.

Solemos juzgar bastante sanamente de la de los demás, i no sabemos enmendár la nuestra. Les increpamos amargamente las mismas faltas que cometemos todos los dias. Atribuimos sus reveses á su imprudencia, i los nuestros al infortunio.

CONQUISTADORES.

La pasión por las conquistas se parece á la embriaguez: llega á ser una sed inextinguible. El que no es mas que conquistador, cuenta por nada las muertes, las injusticias, las devastaciones. Los adaltes lo ensalzan, los pueblos lo lloran. Tales fueron Atila, Gengis-kan, i Tamerlan. Alejandro protejió las artes, edificó Ciudades, reanimó el comercio. La posteridad le perdona sus locuras.

CORTE.

El uso del mundo i el arte de mantenerse en la corte en nada se asemejan. El hombre mas sagáz de la Ciudad será un toco cortesano. El estará casi en paz en la Ciudad, i vivirá en un continuo estado de guerra en la Corte sin conocer el terreno en que ha de combatir.

En la Ciudad basta mostrarse lo que se ha querido siempre parecer. En la Corte es preciso parecer cual cada circunstancia lo exige. Entre la muchedumbre es necesario conservar la misma máscara; en la Corte debe temerse no variarla bastante á menudo. Los motivos son los mismos en la Corte i en la Ciudad; pero los objetos i los medios muy diferentes.

El hombre sensato mira la Corte como un pais extraño, la Ciudad como un lugar de residencia, el campo como un asilo. Con frecuencia se va del campo á la Corte, algunas veces se vuelve de la Corte al campo, i muy rara vez de la Corte á la Ciudad. Para ser considerado en la Corte es preciso no pedir nada ú obtenerlo todo.

CORTESANOS.

Penetrar á todos, ser impenetrable; he aquí en dos palabras el arte del cortesano. Sostener este papel es su obra maestra.—S. C.

MENTOR COSTARRICENSE

San Jose, Sabado 4 de Noviembre de 1843.

DEFENSA DEL ARTICULO 14 DE LA NUEVA CONSTITUCION DEL ESTADO.

Corre impreso un papel contra el artículo citado, i es preciso preservar à los Costarricenses del error, en que pudiera hacer caer à algunos su lectura. Con esta idea nos proponemos defender dicho art.º, que dice así:

“Artículo 14. El Estado libre de Costarrica sostiene i protege la religion católica, i no persigue el ejercicio de ninguna otra.”

El segundo miembro de esta disposicion es el atacado en el citado papel.—Vease con que poco fundamento.

Tener una religion, sea la que fuere, i ejercerla, no es un crimen: es forzoso pues, no perseguir à los que la profesan; i este es un deber de justicia, que obliga à no castigar à los inocentes. He aquí lo que puramente ofendió el art.º

Se dirá: que no persiguiendo el ejercicio de las demás sectas, se permiten indirectamente. Convenimos en la observacion; pero esto no perjudica à la religion católica; como es visto en todos los países cultos de Europa, i en Norte-américa, en donde se profesa una perfecta tolerancia. Si no perjudica, es muy humano i conveniente permitir el ejercicio de otros cultos.

Es humano: porque cada uno ama la religion que profesa i amandola desea ejercerla.—Todos los sectarios de las diversas religiones creen que la suya es la verdadera: la han mamado con la leche, es la de sus padres; (por que segun el país en que uno nace,

asi es la religion que tiene), es propiedad de su conciencia, que nadie debe atacar en ningun país de la tierra; i debiendo los hombres estrechar cada dia mas los vínculos de fraternidad que los unen por el comercio, por las artes i las ciencias, por su reciproco interés; se debe por humanidad dejar à todos satisfacer el deseo laudable i natural que tienen de dar el culto debido al Ser Supremo según su conciencia.

Es conveniente: porque el que profesa con sinceridad cualquier religion, se cree responsable de sus acciones hacia la divinidad; profesa una moral que arregla su conducta, i en que se afirma repitiendo sus actos religiosos. La moral de todas las religiones es la misma: todas están instituidas con el fin de adorar à Dios; ninguna permite hacer mal al prójimo; i tienen todas por cimiento el dogma de los premios i castigos eternos. Luego será conveniente que los hombres que se hallan en cualquier sociedad, tengan una religion i que la ejerciten.

Los Católicos, que viajan, se complacen de encontrar iglesias católicas en Turquía, i en otros mil puntos, en donde no se profesa el catolicismo. Esta misma complacencia deberán pues encontrar en los países católicos los sectarios de las otras religiones. Lo único que debe zelar un Gobierno es que no dogmaticen, no contróviertan, ni se hagan la guerra. El vínculo fraternal i religioso, es el amor de Dios i del prójimo; i Jesucristo no dijo del prójimo católico, solamente.

No es, pues, justa la persecucion, no es humana la exclusion, i es conveniente el ejercicio libre de cualquier otro culto. O se guerra mejor que los extranjeros, que lleguen à nuestro país, se comporten como ateístas? Porque bien que ellos no lo sean; tales parecerán, sino pueden dar muestras de

(*) Se reciben suscripciones à este Periódico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Púeblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

que adoran á Dios, segan su relijion.

Estas pocas líneas demuestran al buen sentido i á los cristianos no infatuados por falsas doctrinas, que el artículo 14 de la nueva Constitucion Costarricense es sabro.

Un célebre Autor hablando de los cultos, concluye así: "nos bastará decir que el mas racional i digno del hombre, es aquel que en general, es el mas distante del entuusiasmo, i de la supersticion." Nosotros añadiremos del fanatismo, i la intolerancia: i tal debe ser el culto católico.

El autor del folleto que corre impreso contra el artículo constitucional, se ha equivocado acerca de su inteligencia. *No perseguir*, no es consentir que los sectarios de otras religiones vengán á predicar al pueblo sus doctrinas, es solo permitirles que la sigan entre si los que pertenecen á una secta. Así, es como se entiende en todas partes la tolerancia—Es infundado el temor, que el respetable Padre Carrillo manifiesta respecto del peligro que sospecha, pueden haber de que los católicos abandonen por otra su relijion—En Norte-américa ha sucedido lo contrario. Sin que los católicos hayan salido del círculo de sus Iglesias á predicar á los protestantes, la relijion católica se ha ido ensanchando por la pureza de su doctrina, por el ejemplo de las virtudes que ejercita, el sacerdocio, por la decencia i majestad de su culto. En Roma, en Francia, en Alemania, ni en ningun otro pais católico, en donde se toleran otros cultos, ha decaido por eso el catolicismo: lo que no sucedió en tiempo de la intolerancia. Por ella se separaron de la Iglesia católica los Ingleses, i todos los paises que hoy profesan la relijion protestante. Se obstinaron por la persecucion, las guerras, i las hogueras inquisitoriales, i por que echaban menos la mancedumbre, la paz i tolerancia de Jesu-Cristo.

Cuanto dice el respetable autor del folleto con referencia á Voltaire, á Rousseau, á D'Alambert & no viene al caso. Estos eran Filósofos deistas, que no profesaban mas relijion que la natural, ni adoraban otro Dios que al autor de la naturaleza. Tales hombres no forman cuerpos ni asocia-

ciones: no erijen templos, mesquitas ni sinagogas, como los cristianos, musulmanes i judios: por consiguiente no es de ellos de quienes habla el artículo.

En nuestras actuales circunstancias unicamente puede favorecer á los protestantes que son los que comercian en el pais; i pudieran con el tiempo venir á radicarse en él: Ingleses, Alemanes i Norte-americanos, nada más. No han de venir á radicarse aquí jandios ni musulmanes, i si por casualidad se asoma alguno en el pais, vendrá de paso.

Supóngase que el artículo constitucional hubiera dicho en lugar de *no persigue* persigue; ¿que juicio formarían las naciones cultas de nuestra civilizacion i religion cuando los sectarios de otros cultos toleran el catolicismo? Nos tratarían de bárbaros i huirían de nuestras costas abandonando el pais, i entónces siendo únicamente agrícola i necesitando del comercio para la exportacion de los frutos que constituyen su riqueza que harían con ellos?

Pero esta consideracion sería acaso despreciable si las conciencias timoratas i poco ilustradas, se dejaran llevar por las declamaciones de la intolerancia. Para que esto no suceda, harémos ver que la tolerancia es recomendada por Jesu-Cristo, por sus Apóstoles, i por los Santos Padres.

Jesu-Cristo dijo á sus Apóstoles: "Vosotros que quereis que yo haga llover fuego sobre ellos: vosotros no sabéis cual es el espita que os animo." En efecto el espíritu cristiano es el de paz, de amor i tolerancia, i no el de persecucion.

Jesu-Cristo dijo: "Yo soi cordero conducido á la carnicería sin que se jarse. El dijo á sus Apóstoles: "si se os persigue huid"—"yo soi manso i humilde de corazon"—"Bienaventurados los pobres de espíritu, los pacíficos i misericordiosos—" Mi reino no es de este mundo."

¿ Hai en todo esto algo que signifique intolerancia ó persecucion? Es pues evidente que la Asamblea estaba animada del espíritu del Cordero estableciendo como un principio de relijion *no perseguir el ejercicio de otras*. El Maestro i sus discipulos jamas persiguieron

á los que no los creían—"Jesu-Cristo, dice San Juan Crisóstomo, preguntó á sus discipulos, si ellos querían irse también; porque estas deben ser las palabras de aquel que no quiere hacer violencia."

San Atanacio decia de los perseguidores del cristianismo: "Si ellos persiguen, esto solo es una prueba de que no tienen piedad ni temor de Dios.—Es propio de la piedad no forzar sino persuadir, á imitacion del Salvador que dejaba á cada uno la libertad de seguirlo. El diablo como no tiene de su parte á la verdad, acomete con hachas i macanas."

Salviano decia: "Estos hombres estan en el error; pero sin saberlo. Ellos se engañan entre nosotros; pero no se engañan entre si. Ellos se gradúan de tan buenos catolicos que, á nosotros nos llaman herejes.—Lo que ellos son respecto de nosotros; somos nosotros respecto de ellos; ellos yerran; pero de buena fé. ¿Cual será su suerte futura? Solo el Supremo Juez lo sabe—Entre tanto los tolera."

San Agustin decia: "Que os maltraten aquellos que ignoran con cuanto trabajo se encuentra la verdad i cuan difícil es preservarse del error."

San Hilario decia á los perseguidores: "Vosotros empleais la violencia en una causa, en que no se necesita mas que la razon. Vosotros empleais la fuerza; en lo que no necesita mas que de la luz."

En las constituciones del Papa San Clemente, se lee: "El Salvador ha dejado á los hombres el uso de su libre albedrío, no castigandolos con la muerte, sino emplazandolos en el otro mundo para que den cuenta en él de sus acciones..."

En un Concilio de Toledo estatuyeron los Padres: "No hagais violencia á nadie para que entre á la fé; porque Dios hace misericordia al que quiere, i al que no la niega."

Lo limitado de este papel no permite aducir mas pruebas en favor de la tolerancia. Ella nos induce á respetar, lejos de ofender con los apodosos que temió, al autor del folleto contra el articulo adoptado por nuestros ilustrados Legisladores. Es un deber del

que tiene medios, aunque escasos, de libertar de la odiosa intolerancia á un pais digno de progresar; presentarlos al público para que no sea engañado por el falso zelo que hace titubear á hombres honrados, que por falta de luces, ó por olvido involuntario de los preceptos del Divino Maestro i de la conducta de sus primeros discipulos caen en el error.—Yo he cumplido con este deber; i á cualquiera que insiste en favor de la intolerancia, procurando hacer caer una mancha de irreligiosidad en nuestros institutores, les diré con Jesucristo: *Vosotros no sabéis el espíritu que os anima.*

San José Noviembre 1º de 1843.

Un hermano de los hijos de Adán.

VARIEDADES.

La paciencia forzada, no tanto es paciencia, cuanto impaciencia sin manos i muda.

Nieremberg.

Desde 1º de Setiembre del año próximo pasado, la Asamblea Constituyente erigió un Colegio en la Ciudad de Cartago, donde la juventud recojiese los primeros gérmenes de la ilustracion i de las ciencias. Era ya tiempo de que puestos en ejecución los arbitrios decretados para plantear el establecimiento, los jóvenes tuviesen un recurso inmediato para cultivar su entendimiento i ser un dia utiles á su patria i á si mismos. En tantos años de independencia i libertad, en una era en que desatadas las cadenas del yugo que oprimia al Americano pensador, i en tiempo en que sola la voz del patriotismo, es la guia de nuestra existencia, ningun objeto ha debido ni debe llamar mas la atención del pueblo i de la autoridad pública que la ilustracion. En ella está basada la libertad, ella es la sola capaz de conservar la moral de los pueblos, ella nos dará una constitucion bien-hechora que haga honor i de felicidad al Estado, i ella arrojará á las cabernas las preocupaciones i el espíritu de division i de partido. Mientras no se difundan las luces por todos los ángulos del pais, mientras los primeros hombres de todas las edades no

tomem interés directo en objeto de tan grande trascendencia, mientras que despreciados los propietarios de alguna pequeña parte de sus haberes, no la cedan en favor de los establecimientos de educación; ésta en ningún tiempo podrá ser la que demanda el bien-estar social, los progresos á que nos llama nuestro ser político i los elementos de riqueza de que abunda el país, serán efímeros: nunca Costarrica tocara en la cumbre de la inmortalidad; i en él no se hallara otra cosa que un pueblo empapado en añejas preocupaciones, dispuesto siempre á ser esclavo de su misma ignorancia i muy á propósito para ser sorprendido con falsas teorías, con sugestiones pintorescas; Cuantas veces han escrito sobre este punto los verdaderos amantes del Estado! ¡Cuántos esfuerzos ha hecho la ley para que el pueblo obtenga ese principio fundamental de su ser verdadero! i ¡Cuánta ha sido la paciencia con que millares de hombres esperan el fruto de su emancipación i de la creación de sus autoridades patrias! pero todo en vano: los escritos se leen i se olvidan, la ley duerme i la paciencia tocando en su término, ha tornado en impaciencia aunque muda i sin acción. Nosotros que eficazmente deseamos las mejoras del suelo que nos alimenta, nos atrevemos á recordar á los padres de familia el estrecho deber en que se hallan de procurar por cuantos medios sean posibles la educación de sus hijos, de exitar con tesón á las Autoridades territoriales para que promuevan i den estabilidad á los establecimientos públicos destinados al intento, i de contribuir con ellas á plantearlos i sostenerlos. La casa de Santo Tomás de esta Ciudad está erijida en Universidad por decreto de 3 de Mayo último i por el de 1º de Setiembre referido se mandó establecer en Cartago un Colejio bajo el título de San Luiz Gonzaga. Uno i otro demandan toda la atención de las Autoridades i de los Costarricenses, i es preciso que este asunto como de la mayor importancia para el Estado, sea visto con toda la seriedad i preferencia de que es susceptible. Este es el mejor legado que podemos instituir en favor de nuestros descendientes i ésta la gloria inmarce-

sible que nos será mas grata i satisfactoria.

Continúa la insercion de las máximas político-morales pendientes en el N. 34.

Entre el filósofo i el cortesano hay la diferencia que el primero procura conocer sus defectos para corregirlos, i el segundo los suyos para disimularlos mejor. Aquel se esfuerza en buscar la verdad, este en encubrirla i disfrazarla. El uno emplea sus virtudes en hacer su felicidad, el otro se vale hasta de sus defectos para aumentar su fortuna. La ambicion impele al cortesano á emprenderlo todo, la filosofía impulsa al filósofo á abandonarlo todo.

El favor del cortesano que sirve indistintamente todos los caprichos de su amo, es mas brillante i seguro que el del Ministro que solo sirve al Gefe de la nacion. El primero es el hombre del Príncipe, el segundo es el hombre del Estado.

El cortesano desgraciado rara vez halla consuelo porque no tiene un amigo. El buen Ministro lleva siempre consigo las bendiciones de los hombres de bien.—El Ministro que traicionando sus deberes se convierte en un complice cortesano, merece el desprecio de todos los que conocen la diferencia que hay entre uno i otro.

CREACION.

Las gentes sencillas hablan de una creación, cual si fuesen testigos oculares. Los escepticos hablan de la eternidad de la materia como si ellos hubiesen existido eternamente. Ignoran las leyes del Altísimo i pretenden darselas ellos; no hai azote mas terrible que el prurito de las creaciones imaginarias. Las amamos por que satisfacen nuestro orgullo. Mas ¿que importa que haya habido ó no un principio? Ser inteligente i razonable! teme á Dios, ama tus semejantes i utiliza tu vida.—S. C.

Joaquin Bernardo Calvo.

MENTOR COSTARRICENSE

San Jose, Sabado 11 de Noviembre de 1843.

CONSTITUCION.

El artículo 14 de las bases de la que se proyecta en el Estado de Costarrica, es el que mas ilustra la obra que se propusiera su Asamblea Constituyente, i atrae así a sus dignos autores el encomio general de los senatos. Me había reservado hablar una sola palabra sobre cultos religiosos; pero la cadencia i armonia que el artículo citado tiene con lo que ha escrito un moderno publicista, me sugiere a copiarlo como lo hago.—"La libertad de los cultos es civilmente un derecho tan inviolable como el de la libre comunicacion de pensamientos, i aun lo es infinitamente mas por su origen i objeto. Esta libertad no puede tener absolutamente ninguna otra dependencia que la del libre albedrío de cada uno, pues no estamos en tiempo de que los gobiernos se entrometan en la gerarquia ni en la práctica de ninguna religion, bastandoles asegurarse de que nada tiene en sí cada una de ellas que pueda turbar el orden público; por lo que, no pudiendo tener la administracion sino una accion puramente negativa sobre las religiones, debe mirarlas a todas con los mismos ojos i tratarlas con la misma igualdad.

Mas el lejislador ha de ver en las religiones unos establecimientos de moral, de que debe aprovecharse para que concurran a la felicidad de los hombres, i bajo este respecto es necesario sujetarlas a la lejislacion. Una religion está, por decirlo así, toda entera en sus ministros, que son los que la han hecho; que la enseñan por estado, i que la sostienen por interés i por espíritu de cuerpo; por lo que el lejislador debiendo mirar bajo de un mis-

mo aspecto a los miembros de todas las religiones, no puede considerarlas sino como unos maestros de la moral pública, que deben dar cuenta al Gobierno de la que profesen.

Estos principios deben consagrarse en la nueva Constitucion, en la que proclamándose de nuevo la independencia de cultos, es menester imponer a los que son sus ministros, la obligacion de trabajar en formar la moral pública, segun el espíritu de las leyes civiles.

Toda religion se compone del dogma, del culto, i de la moral; el dogma se dirige al entendimiento, el culto a los ojos, i la moral a la razon. ¿Que importan al gobierno los principios del dogma con tal que no obren sino en el foro interno, ni el aparato del culto siempre que no perjudique al reposo i a la libertad de los Ciudadanos? asegurese de que los ministros mientras tratan del dogma i el culto, no inspiran sino una moral pura i conforme a la razon, i esto debe bastarle.

De aqui se sigue que sino tiene el gobierno derecho para exáminar el dogma, i para impedir el culto de las religiones, lo tiene a lo menos para saber que moral es la que enseñan sus ministros, i así puede pedir a estos que le den cuenta de ella i obligarlos a que la observen ellos mismos, lo cual es una operacion administrativa i política que es urgente poner en práctica.

Por consiguiente, podría mandar el gobierno que le presentasen los ministros de cada religion, dandoles para ello el tiempo necesario, el código entero de la moral que adopta cada secta religiosa, presindiendo enteramente del dogma i del culto; que para lograr la redaccion de este código, abriesen los ministros de cada secta, entre si ó entre sus fieles, unos cursos arreglados conforme al que pa-

(*) Se reciben suscripciones a este Periodico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

reciese más á propósito, cuyos gastos costeara el gobierno; que estos concursos fuesen juzgados por unas juntas de ministros bajo la inspección i vijilancia de la autoridad pública, i que los códigos de moral que estos hubiesen adoptado, fuesen sometidos á la censura del público i después entregados al gobierno: este presentaría dichos códigos á la legislatura, que establecería los reglamentos necesarios para la enseñanza de la moral pública, i para las obligaciones de los ministros de los cultos, no permitiéndoseles desde entonces predicar sino conforme á las reglas que ellos mismos hubiesen establecido en su código. De esta manera el Estado se pondría á cubierto de la influencia contraria á la razón, á las leyes, i á la tranquilidad pública, que continuamente i por todas partes ejercen algunos sin otra regla ni brújula que sus pasiones i ambición.

No solamente se lograría con esta operación administrativa i política preciar á los maestros al cumplimiento de sus obligaciones i hacer de ellos unos hombres útiles á la enseñanza pública, sino que además de eso se haría ver á todo el mundo que todas las religiones tienen una misma moral, i que su dicidencia se reduce á tan poca cosa, que es el absurdo mas grande la enemistad por la diferencia de religión. que reunión tan feliz no resultaría de aquí entre los diversos religionarios, i que paso tan jigantezco sería este para la civilización de la familia Centro-americana! Cuanto bendecirían las generaciones futuras al lejislador que asegurase á la razón tan gran triunfo, i cuanto admirarían los pueblos del universo la habilidad de hacer que el sacerdocio, sirviéndose de su propia doctrina, la redujese él mismo á lo que siempre debiera haber sido!" (De Garros). (a)

(a) El que extracta ha creído que el autor que habla sobre Sacerdocio es por lo que mira á los ministros correspondan á las otras sectas, que sean las católicas, por que de estas estamos persuadidos que no faltan á las instituciones i moral que el Santo Evangelio de Jesucristo les ha puesto por precepto.

José Leon Fernandez.

VARIEDADES.

El cometa de este año, sus dimensiones, posición y curso.

PARIS, 26 DE ABRIL.

El cometa del año de 43, después de haber dado mucho que hablar, comienza á alejarse de nosotros, y se sepulta acaso para muchos siglos en las frias profundidades del espacio; pero en el corto intervalo en que ha atravesado nuestro sistema, ha dejado en manos de los astrónomos una porción de observaciones que facilitan el fijar con precisión los elementos de su órbita.

La aparición de este cometa, que tanta sensación ha hecho en el mundo astronómico, ha sido científicamente comprobada en Lóndres y en Paris la noche del 15 de Marzo. Esta demostrado que jamás se había observado antes y que su carrera al través de los campos celestes no lo había aproximado nunca á la tierra hasta hacernoslo visible. El célebre astrónomo Merschell ha dicho en una carta al periódico *Times* de Lóndres que este es el cometa mas grande y protentoso de que hacen mención los anales astronómicos.

Los cálculos, emprendidos desde diversos puntos á la vez, están terminados, y encontrando que los elementos que dan al cometa las observaciones de los astrónomos de Paris, Laugier y Huvais, satisfacen solas á todas las condiciones con una inaudita exactitud, tomaremos aquellas por base de nuestra noticia. La longitud de lo que los astrónomos llaman el *nudo* del nuevo cometa es de 2 grados y 10 minutos, su *inclinación* se ha encontrado igual á 35 grados, 31 minutos 30 segundos—La longitud de su *perihelio*, 278 grados, 45 minutos, 30 segundos: i la distancia en que se halló mas inmediato al Sol 0,0054 que valuada en leguas equivale á 32,000 leguas. Su movimiento es retrógrado.

Entre los elementos de este cometa, hai uno que ofrece una singularidad extremadamente notable—El 27 de Febrero á las 10 i minutos de la noche se ha aproximado mas que ningún otro astro á la superficie del Sol,

que puede decirse que en algún modo rozó difiriendo tan solo su distancia perihelia 0,0002 del rayo mismo del astro del día. De esta estremada aproximación, que ha tenido lugar un instante entre el cometa i el centro de atracción al derredor del cual circula ha resultado, durante algún tiempo, su mas extraordinaria velocidad; pues entonces atravezaba el cometa la prodijosa distancia de 6,240 leguas por minuto: poseyendo así una velocidad quince veces mayor que la de la tierra.

La misma noche del 27 de Febrero, ha presentado el astro errante otro remarkable fenómeno viniendo a interponerse entre el Sol i la tierra, de manera a producir un eclipse parcial, visible para el otro hemisferio terrestre. En aquel momento, la cola del cometa, que se extendia tras él á 60 millones de leguas, por poco tropieza con nuestro globo; i para apreciar el riesgo que hemos corrido, basta decir que si esta prolongacion cometaria, notable por su corta anchura, hubiera tenido en este sentido doble dimension, el encuentro habría sido infalible.

(*Corréo frances de Nueva-York de 18 de Mayo último.*)

Continuacion de las maximas politico-morales pendientes en el n.º 35 f.º 135.

CHISMES.

Hay chismes de diferentes naturalezas, reconocen diversas madres, i todos ellos forman una plaga perniciosa á la sociedad. Unos deben su ser á la cabilosidad, otros á la discoléz, otros á la malignidad; algunos dimanán del interés privado, no pocos de las aspiraciones.

Los chismosos son las gentes mas despreciables porque siempre son bajos i malignos. Los inventores de los chismes pueden justamente denominarse correos de la discordia. Solo el desprecio bien pronuneiado es lo que puede contenerlos.

DISPUTA.

La disputa es al espíritu lo que el acero al pedernal de que saca chispas. La chispa desaparece, los argumentos se olvidan.

AFABILIDAD.

La afabilidad es tan frecuentemente el efecto de la indolencia como el de la bondad. Muchas veces no puede distinguirse á cual de las dos debe su origen.

EDUCACION.

Todos han plan de la educacion, cada uno tiene su sistema de educacion, i cada uno posee el mejor de todos. ¿Como existen tantos niños malcriados? ¿por qué razon se halla el talento unido á la superficialidad, i grandes disposiciones aniquiladas por los vicios? ¿como existen tantas personas estimables i nada deben á su educacion?— Estriva en que la naturaleza cria los hombres; la educacion pule ó daña su obra. En un pueblo corrompido el niño mas feliz será el que se deje abandonado á si mismo sinó tiene malos ejemplos á la vista.

ELOCUENCIA.

Es una habilidad ordinariamente perniciosa, algunas veces util i siempre agradable. Es un garlito que arrastra al debil mas allá de los límites de sus fuerzas, un agente poderoso que reanima la energia de un pueblo libre: en el dia es un juego de espíritu i de cálculo.

Todo lo que lisongea, atrae. Se escucha hasta un predicador elocuente, no por hacer lo que dirá sinó por oirlo decir.

EMPLEOS.

No hai hombre mediano que no aspire á los grandes empleos, i que no los consiga á fuerza de tenacidad. Se quiere alejar un importuno i el medio mas facil es satisfacerlo. No desempeña bien sus funciones; esto debía prevenirse, i se le castiga por una condescendencia que no merecía, pero que se le podía reusar.

Truiga para obtener un destino como se trata de un beneficio simple. Se ponderan las fatigas i el trabajo que exige despues que se ha conseguido, como si la sociedad debiese alguna cosa al que nada quiere hacer por ella.

Se anhela un empleo que proporcione trenes i boate! No se tiene presente que los cuidados ocupan el fondo de la carroza.

ENVIDIA.

La envidia, es el veneno de todos los estados de la vida. Su letal espíritu se insinúa por todas partes, i su maléfica influencia emponzoña hasta los actos i placeres mas inocentes de la vida. Ninguna precaucion es suficiente para librarse de los tiros de un envidioso, que sabe cambiar de colores segun conviene al saciamento de sus iras. La impostura, la calumnia, las iniquidades, todo es nada para el que se halla poseido de esta furia infernal. El mejor antidoto contra la envidia, es hacerla escollar en todas sus pretenciones. Los envidiosos son como los ladrones: jamás se acabarían mientras se les deje aprovechar lo que roban. Frustrarles sus intentos es el único medio de estirparlos.

EMULACION.

La emulacion es útil como ciertos remedios que se extraen de los venenos. Hija de la envidia, toma toda su negrura maliciosa sino la mitigan la honradéz i la delicadeza.

Se quiere que los niños tengan emulacion. Esto es lo mismo que ponerlos en el resvaladero. El vencido disimula su odio, i este se aumenta si el remedio triunfa con orgullo. No digais ni aun a los hombres: mirad a vuestros competidores. Decidles mas bien: atended a vuestro objeto.

ENTENDIMIENTO.

El entendimiento es una facultad del alma que le permite abrazar varios objetos a la vez: i es para ella lo que los ojos para el cuerpo.

ESPIRITU.

El espíritu de chiste es mas brillante que sólido; el de chocarrería repugna al buen sentido. El espíritu filosófico es útil a todos.

Hablar por hacer hablar un necio

i humillarlo, es rebajarse a una linea inferior a la suya. Es acometer a un inerme estando armado de pies a cabeza.

Si todos los necios se callasen habria mucho menos de lo que se llama agudeza en la sociedad. ¿Con que se remplazaría? Con el buen sentido— ¿Perderia algo la sociedad?

El bufon se expone a un gran riesgo; el llegarā a hacerse despreciable. La sobriedad es útil en todo, hasta en las producciones del entendimiento.

Los espíritus tienen su temperamento moral tan difícil de conocer como el temperamento fisico. Asi vemos que un mismo razonamiento es verdadero para unos, incierto ó erroneo para otros, como un remedio cura ó mata al que se le administra.

ESTIMACION.

Todos deseamos la estimacion por que conocemos la necesidad de ser estimados. Por una fatal consecuencia del principio, cada uno se ciñe a la clase en que puede pretender a este beneficio. El estafador vive con los bancarroteros, el hipócrita con los charlatanes, la mujer liviana con las prostitutas. Un bandolero es estimado de sus camaradas.

El hombre honrado hace cuanto puede por merecer la estimacion, las mas veces se cansa en vano, i se ve reducido a consolarse consigo mismo de la injusticia de sus contemporaneos. Esto sucede porque la honradéz es poco comun. Generalizarla debe ser el primer objeto de los Legisladores i moralistas aunque para lograrlo sea preciso recurrir a la severidad.

ESTADOS.

Los Estados se forman como las islas en el mar. Una erupcion les da existencia, otra erupcion los hace desaparecer. Si el sistema de gobierno mas perfecto es aquel en que los cabezas están siempre en fermentacion, el mayor de todos es sin disputa el democrático.—S. C.

Jq. Bernardo Calvo.

MENTOR COSTARRICENSE

San José, Sábado 25 de Noviembre de 1843.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Desde el 14 último, este alto Cuerpo ha continuado su Sesiones, i en ellas se ocupa del importante objeto de constituir el Estado, darle paz perpetua i seguridad, abrirle lugar entre los pueblos civilizados i promover por todos medios el espíritu público que es el alma de los Gobiernos Republicanos, i el mas inexpugnable muro contra los abusos del poder.

La Asamblea Constituyente del año de 843 se hará célebre en los anales de Costarrica si ofrece al mundo culto i a la posteridad una carta que sea el resultado de la opinion i de los consejos de la experiencia, una carta que honre al costarricense, i que elevandolo a la dignidad de hombre libre, no pueda en lo sucesivo ser presa de la desenfrenada ambicion ni de los mezquinos intereses del ciego espíritu de partido, una carta, en fin, que cierre la puerta a las torvas miradas de algun tirano ó a los enmascarados designios de algun aventurero.

Los legisladores constituyentes con la prevision i prudencia que los caracteriza i con la cooperacion del Supremo Gefe Provisorio que actualmente rige la nave política del Estado, le harán inmensos bienes, i nuestros hijos cortarán frutos ópimos de sus asiduas é interesantes tareas.

Ellos decidirán de nuestras relaciones i concordia con los demás Estados, i ellos fijarán las bases para un acomodamiento que estreche los vínculos de la asociacion Centro-americana, ya que los propuestos hasta ahora no han podido tener efecto. Llama-

da su alta atención por los Gobiernos del Salvador i Nicaragua a considerar el pacto de Chinandega de 27 de Julio de 1842, sus conferencias i meditacion se encaminan a un término que restablezca la unidad nacional, conciliando los derechos é intereses de cada uno de los Estados, ¿al cual podrá ser este término? En nuestro humilde modo de ver, ninguno seria actualmente mas a propósito que secundar el pacto de Chinandega, i enviar nuestros funcionarios como el mismo establece. Este seria un paso previo para el establecimiento de una confederacion perfecta; esto es, de la nacionalidad porque suspiran los pueblos para que la República tenga paz i se le respete en el exterior.—Costarrica no puede permanecer aislado: Costarrica ha sido i es parte integrante de Centroamérica i debe concurrir con los demás Estados a darle vida a la República. Este es el tiempo mas oportuno, i esta la época reservada a nuestros Legisladores para unir los lazos disueltos de nuestra alianza con los pueblos de la América a que por una fortuna tenemos la complacencia de pertenecer. Asi lo espera el patriotismo i asi lo exige la causa de los mismos pueblos.

VARIEDADES.

Contestacion á las observaciones sobre la nueva Constitucion publicadas el 20 del corriente por uno que se titula Costarrica.

La pena de muerte será abolida entre nosotros cuando haya cárceles seguras, fondos bastantes i códigos sistemados. En el dia una novedad tal como la que propone el *Costarrica*, deducida de Vivero, seria perjudicial i ruínosa porque los delitos atroces se quedarían impunes i la impunidad autoriza la reincidencia en los crímenes.

(*) Se reciben suscripciones a este Periodico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos al precio de un real el pliego.

Los individuos de una sociedad tienen derecho a exigir de esta su seguridad, i para lograrlo tienen obligación a renunciar parte de sus derechos. Sin esta renuncia todo sería confusión i todo desorden. Al formar una Constitución no se hace otra cosa que renunciar algunos de esos derechos para conferirlos a los mandatarios, i si renunciamos del derecho de conservar la vida en ciertos casos, es para no exponernos a quitar la de otro; porque en nuestro estado de ignorancia solo el temor nos obliga a no hacer mal.

Está equivocado el concepto del *Costarrica* al asegurar que la Constitución reduce el número de Representantes al de quince: el artículo 10 dice que no podrá ser menos de quince aquel número; es decir que de este número arriba se ha de componer el de los Representantes.

En sentir del *Costarrica* los pueblos pequeños no deben tener autoridades locales; i antes bien querría que quedaran reducidos a la triste suerte de barrios de los pueblos grandes, como establecía el famoso decreto de 8 de Marzo de 841. Desde el Guanacaste hasta Esparza serán barrios de Alajuela, Barba de Heredia, Escazú i Pacaca de San José, i otros muchos de Cartago. Defiende el *Costarrica* que no debieran unos pueblos depender de otros en el sistema electoral i se interesa en sujetarlos en su administración local a los mas grandes. Gracioso modo de reflexionar!

Por lo demás ha tenido razón el *Costarrica* (o querría decir el *Costarricense* por que él no es el Estado;) para objetar algunos artículos de la nueva Constitución; pero no la tiene para insultar a la Asamblea Constituyente; a que hora i por quien han podido ser seducidos los diez i seis Representantes de que se compone aquel alto Cuerpo? ¿con que miras i cual es la resolución que lo comprueba? Sus acuerdos se han publicado, i ellos están marcados con el sello de la justicia i del interés jeneral.

¿Cuales son los males terribles que causó la Constituyente del año de 42? ¿Será el haber declarado nulo, atentatorio i criminal todo lo practicado por

Carrillo en el ejercicio del Poder Ejecutivo, del Legislativo i del Constituyente? ¿Será el haber reorganizado el Estado o el haber decretado que Costarrica está en posesion del Departamento del Guanacaste? O ¿será el haber promovido la reorganizacion de la República? Si en las providencias del Ejecutivo hubo imprudencia, avances i desvios de gravedad ¿por que se inculpa a la Asamblea? ¿Es esto obrar de buena fee, o se lleva el fin de concitar el odio contra el primer poder del Estado para que no haya Constitución, orden, ni seguridad? Creo que estas son las miras del Escritor que hace observaciones sobre la nueva Constitución i sinó ¿con que otro objeto asegura que los manejos de la época presente lo han hecho separarse de la cosa pública? i ¿cuales son esos hombres aislados que pudiendo ser útiles a la sociedad, son vistos por los gobernantes como contrarios, i como si tuviesen delitos que no han llegado a su imaginacion a causa de que aquellos se dejan adular de cierta clase que tiende a su bien-estar?

El hombre de bien nada teme: el perverso se asusta con su misma sombra, algunos suelen aislarse porque el diente agudo de su conciencia les penetra hasta lo mas profundo del corazón. Suelen algunos aspirantes darse por sentidos porque el pueblo los conoce i los desprecia, i luego atribuyen su desgracia a la amenaza, al terror i a las persecuciones del gobernante. Esa clase de hombres quiso el año proximo pasado que el encargado del mando del Estado persiguiese i acabase con los Representantes que no los habían colocado al frente de la administración; no tuvo exito su horrenda pretencion, i por eso los gobernantes los tienen aislados, desoyen sus consejos i llorarán a su vez por haberlos despreciado. Quiere decir que no halló cavida la venganza i sus pasiones bajas, i he aqui viene el despecho i la desesperación. ¡Pobres! Yo los compadezco i los recomiendo a la consideración de mis conciudadanos.

I para que este papel sea un verdadero *badulaque* como el que contesto, ruego a Dios por los muertos i por

el alma del Sr. Montealegre; á cuyo entierro asistió el Sr. Ulloa de Heredia, en donde se respeta::: Ruego á Dios tambien por los vivos, suplicando á la Constituyente i al actual Jefe hagan un lugarcito en uno á otro poder al Escritor para que no permanezca mas arrinconado sin ser útil á la sociedad, como él conoce que es i debe ser.

En fin Constitucion queremos i no *badulaques*: que los Señores Representantes acierten en ella: que sea el foco de las luces i de la felicidad del Estado; i que aparezca entre nosotros el astro del verdadero bien, bajo los principios eternos de libertad, igualdad, seguridad i propiedad.—San José Noviembre 24 de 1843.

El Crítico.

GUATEMALA.

Hemos leído las observaciones que la Comisión de la A. C. dió á luz á cerca del pacto de Chinandega celebrado entre los Estados del Salvador, Honduras i Nicaragua para no aceptarlo por parte de aquel: buenos están sus raciocinios, i sus reflexiones son dignas de meditarse. Admitimos éstas i otras mas que sobre el particular se nos quieran hacer; pero contestamos entre tanto, que ellas no son adaptables á nuestras peculiares circunstancias; i que necesitamos buscar lo que sea más á propósito á nuestra situacion política, jenio, costumbres, &c. No debemos ir en pos de lo mas perfecto, porque lo mejor es enemigo de lo bueno. Por otra parte, en política todas son relaciones: si nuestra situacion es mala, busquemos lo bueno; si ella es buena, busquemos lo mejor—El pacto á que aludimos no será bien; pero hará menos males que los que actualmente se padecerán en lo sucesivo. Convenzámonos: la paz actual de los Estados es un prodigio, pero tampoco es conforme á la prudencia atenernos á milagros; perdido el orden entre ellos, no alcanzamos á ver por qué medios ni cuando pudiera restablecerse.

Á estas consideraciones añadimos; que los Estados pactantes no están en

caprichados en pensar que su obra es lo mas completo: lejos de eso juzgan, qué dado el primer paso en cuanto á la union nacional se pretendiera reformar lo malo que tenga, pues el artº 75 abre la puerta de par en par para hacerlo; i tiene además toda confianza en el patriotismo i aptitudes de los Delegados electos que convendrán con nosotros, en que se necesita pasar de allí á otra cosa mas regular i de mejor trabazon.

Se nos habla en distintas comunicaciones oficiales i papeles públicos que hemos visto de una Dieta compuesta de cinco Delegados, nombrados uno por cada Estado para que se ocupe de mantener las relaciones exteriores, i cumplir con otros puntos importantes; mas ésto tiene sus inconvenientes, i solo vendria á pelo para pueblos mejor organizados i acostumbrados por largo tiempo al orden i las virtudes cívicas de las que por desgracia se ejercen pocas en nuestro pais. Si un Estado se niega despues á enviar su delegado: si nó quiere dar su contingente á pretesto que opera con los intereses del que lo nombró: si el orden se pierde en otro: si éste dá leyes opuestas al sistema i garantías: si en ellos ofende los derechos de otro: si pretende la conquista del mas vecino: si se opone á las medidas de la Dieta; en todas éstas circunstancias ¿que se hará? ¿quien lo conduce á su deber, quien lo contiene, quien lo corrige i aun castiga? (*) Una Dieta de por Dios como la anunciada no tiene poder para nada de lo dicho; i por lo mismo; nada tampoco se ha hecho proponiendo en reemplazo del pacto de Chinandega, que tiene cómo reparar sus defectos, una Dieta, cuya extremada debilidad é insuficiencia se hacen á un mas insoportables, considerando que se presenta un caracter de estabilidad i permanencia sin límites, puesto que aun no se ha dicho cuales son los medios de mejorar

[*] El mas importante acto que puede señalar la vida de un pueblo es la guerra, pues obra en ésto un pueblo como un solo individuo para con los pueblos extranjeros peleando por su misma existencia, dice Tocqueville. "Si ésto caso se presentara entre nosotros bajo el sistema que propone Guatemala, mas endeble todavia que el establecido en el pacto de Chinandega ¿que sería de Centroamérica? ¿No sucedería lo mismo que en los Estados Unidos en la guerra de 1722 cuando Connecticut, i Massachusetts se obligaron á dar el apoyo que les correspondia á la federacion?—Meditemelo.

semejante institucion.

La estrechés de un periódico no dá lugar á otras observaciones; i concluimos diciendo: que conocemos algunos defectos del pacto; i que si convenimos con él, es porque el artículo referido, i el conocimiento que nos asiste de los sujetos elejidos al efecto, dan lugar á que se prepare un sistema útil general i de mejor estructura, respeto, conveniencia, poder, i unidad.

El Eco de la Ley de Leon de 11 de Setbre.

NECROLOGIA.

El 18 del presente mes murió en esta Ciudad uno de sus principales vecinos, el Sr. Mariano Montealegre. Este suceso ha llamado la atencion de sus compatriotas por las virtudes que adornaban al Sr. Montealegre, i muy particularmente por su decision en favor de la causa de la libertad. Su entierro se hizo en la mañana del 19 con un acompañamiento no comun i muy lucido, i el Ministro general del Depacho Sr. Dr. Castro le echó la primera palada de tierra, después de haber pronunciado el siguiente discurso.

SEÑORES.—¡Montealegre ha muerto! El esposo que dió ejemplos de amor i de ternura; el padre que dió lecciones de bondad i de prudencia; el emprendedor que alimentó multitud de familias indigentes; el Ciudadano que dió pruebas de moderacion i patriotismo; el Costarricense fiel, pacífico i honrado acaba de dejarnos para siempre. Pero, ¡Ah! La causa de los principios: esa veneranda causa de la libertad i de la ley ha perdido un defensor: ¡Montealegre ya no existe! Treinta horas ha que su espíritu pasó á la mansion de los justos i que sus cenizas yertas descansan en ese feretro onlutado.—Ahi estan las palidas reliquias de ese compatriota nuestro. Bañemoslas con nuestras lágrimas: las libertades públicas i los derechos del pueblo nos mandan llorar la muerte de sus bienhechores. Paguémos pues este tributo á los restos mortales de Montealegre, i dejémoslos conducir á que reposen en el silencio de ese lugar santo. Adios cenizas respetables, adios tumba, adios modesto sepulcro de mi amigo.

CASO RARO.—En el Liverpool Mercury se lee lo siguiente.

“En Roch-dale existe actualmente una hermana i un hermano llamados Adan i Eva Walton. Adan nació á las 12 de la noche menos 2 minutos el 31 de Diciembre de 1816, i Eva á las 12 de la noche menos 3 minutos del 1º de Enero de 1817. La madre de Adan i Eva tiene 24 hijos, i lo que de mas extraño hay en esto, es que comenzó teniendo un hijo, después dos gemelos, en seguida un hijo, después otros dos gemelos i así consecutiamente hasta llegar al número de 24.—*Le courrier Français.—Del Diario de la Habana número 200.*

(Redact. ofic. de Honduras númº 65)

Maximas político-morales pendientes en el N. 36 página 139.

Si la tranquilidad pública, la seguridad de los ciudadanos, son los efectos de una sabia administracion, concluiremos en que el representativo afirmado en bases sólidas i vigorosas es preferible á cualquiera otro, sea qual fuere su denominacion.

Las revoluciones semejan á las convulsiones de un enfermo robusto. Resiste las primeras, se debilita i sucumbe—Seria preciso un orateo bien extraordinario para que una cosa caída se hallara reedificada de nuevo, i esto es lo que se espera de las revoluciones.—Sin embargo ofrecen una ventaja: colocan los grandes hombres en el lugar que les corresponde.

Estender los Estados con varias conquistas es debilitarse por los milienos que se pierden i el terreno que se gana.

Es quimérico querer distraher á los hombres de su interés particular hasta el punto de no ocuparse más del interés comun. Este fué uno de los grandes errores de la revolucion Francesa. Procuremos convencerlos de que conciliar estos dos intereses es lo mas provechoso al uno i al otro, i separarlos es perjudicarlos igualmente á los dos.—S. G.

Joaquin Bernardo Galco.

IMPRESA DEL ESTADO.

MENTOR COSTARRICENSE

San Jose, Sabado 2 de Diciembre de 1843.

Por el correo que llegó a esta Ciudad el 28 del ppdo. se recibió en el Despacho del Supremo Gobierno la comunicacion que le dirige, con varios atestados, el Ilustrisimo Señor Obispo de San Salvador, i es la siguiente.

Sr. Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Costarrica.

San Salvador Octubre 25 de 1843.

Aunque la mision que he tenido encargo de desempeñar en Europa, se limitaba a solicitar de su Santidad la satisfaccion inmediata de las urjentes necesidades religiosas de los Estados, he creido que no estaria demás aprovechar mi permanencia en aquella parte del mundo, hoy centro de la civilizacion i del movimiento intelectual i político de las sociedades humanas, para exáminar sobre que bases i con que recursos seria posible establecer un sistema de fomento para nuestra riqueza territorial i comercial que pudiese dar a esta todo el desarrollo de que es susceptible.

A mi llegada a Europa el ruido aunque lejano de la renovacion de nuestras discordias civiles habia alcanzado hasta alli.—Era inútil de conseguirte intentar dirigir hacia nosotros la atencion de los capitalistas.—La naciente compañía Belga de colonizacion de Guatemala no exitaba mas que un interés de compasion, i sus mismos individuos, aunque entregados con abnegacion completa a la realizacion de su pensamiento, estaban a punto de desesperar de él.—Felizmente los sucesos posteriores han venido sinó a borrar enteramente, a lo menos a disminuir estas inquietudes, i por ellos se va ha-

ciendo lugar la opinion de que una nueva era de tranquilidad ha empezado para nuestra República; Dios quiera que la sangre derramada en Setiembre sea la última que exija de sus hijos la paz i la prosperidad del pais.!

A hacer mas valdera esa opinion coopera con singular constancia la compañía Belga, i al interés que en nuestros negocios toma es debido el poder desempeñar completamente en Roma mi mision eclesiastica. Su zelo en favor de la colonizacion es difícil de expresar i es tanto mas laudable cuanto que lleva consigo un espíritu religioso que afortunadamente parece despertarse hoy en Europa mas vive que nunca, razon por la cual la compañía tiene adquirido en Bélgica el concurso eficaz del poderoso partido católico.—Hombres de gran fortuna, colocados en los primeros puestos de la sociedad pertenecen abierta u ocultamente a la compañía; pero sin embargo, no es tanta la confianza del público ni la fe de los mismos directores en especulaciones tan lejanas i desconocidas, que sus primeros pasos no se recientan de la indiferencia de unos, de los temores de otros, de la desconfianza de todos.

Al contemplar pues los esfuerzos de esa compañía, creí que ella mejor que otra alguna podria contribuir a la realizacion de los dos proyectos, que he indicado arriba sobre una escala bastante importante para estender a todos los Estados i a todos los puntos del territorio de la República, los beneficios de una explotacion activa e inteligente de nuestra riqueza agrícola i de nuestra ventajosisima posicion geográfica.—Con este objeto le dirigí la proposicion que acompaño bajo el número 1º i que Mr. Obert, a la sazón en Paris aceptó en nombre de la compañía de que es agente general como

(*) Se reciben subscripciones a este Periodico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, paguando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

preliminarios del tratado á que aquella alude. Y como en ella se indica también, debí emprender mi viaje á Bruselas donde avistándome con los directores de la compañía, firmé en estos definitivamente el contrato que incluyo orijinal bajo el número 2.º para que ese Supremo Gobierno se sirva exáminarlo, ó proponer su ratificación á la Asamblea Legislativa si merece su aprobación.—Las razones que militan en favor de la ratificación, son poderosas; i aunque á ningún zeloso e ilustrado Centro-Americano se le pueden ocultar tomaré la libertad de exponerlas para dar á conocer que los motivos que he tenido para promover este negocio, han sido tan poderosos como en mi humilde opinion han de ser fecundos sus resultados.

En las naciones que como la nuestra trabajan agitadamente para constituirse, hai momentos de pausa en que la sociedad parece reposar ó como cansada de tanto esfuerzo violento, ó como deseosa de que una mano providencial la saque del camino turbulento que va siguiendo. Si este deseo no se realiza, renovadas las fuerzas, la lucha vuelve á empezar i rara vez dejan de ser sus primeras victimas aquellos que en los momentos favorables no tuvieron bastante prevision ó acierto ó energia para dar un impulso ventajoso á la máquina social.—Páreceme que nuestra República toca en uno de esos momentos, i como el pensamiento que ha presidido á mi mision cerca de la Santa Sede, es el de aprovechar la circunstancia favorable que se presenta de conciliar el orden i la prosperidad pública, logrado el objeto de aquella, creo que ninguna ótra medida podria ser de parte de ese Supremo Gobierno completamente mas feliz de un sistema que ha de asegurar la paz tan necesaria al desarrollo de la riqueza nacional.—La explotación de las tierras valdías hasta hoy, por falta de brazos, la apertura de faciles comunicaciones entre los diferentes Estados de la República, la esportacion económica de nuestros productos, la creacion de nuestro crédito, la actividad para las clases trabajadoras, la facilidad de empleo

inactivo de los capitales, el aumento rápido de nuestra poblacion, i mas que todo la comunicacion entre los dos mares, objetos que para el llamado á llenar i hallar de un gran tranquilidad, esa prosperidad interior que todo buen Gobierno tiene obligacion de promover.

Pero si existe esa obligacion, no es menor la que le está impuesta de velar sobre la independencia i la dignidad nacional, i el unico medio de asegurar i acrecer una i otra, es el de llevar á cabo esta empresa.

Sobrevienen en la familia humana acontecimientos que dan nueva direccion á sus intereses i modifican frecuentemente su existencia.—Esos acontecimientos no arrojan inmediatamente de si todas sus consecuencias; pero son estas fáciles de prever.—Hai naciones que en semejantes circunstancias no tienen mas alternativa que la de un esfuerzo glorioso, ó la de una obscura esclavitud.—Pues bien, la nacion centro-americana, no titubó en decirlo, se halla en una de esas épocas críticas en que, ó ha de tomar desde luego un lugar distinguido entre las naciones, ó va á peligrar en su existencia.—A esta alternativa la condena su posicion geográfica.—Ni los esfuerzos inútiles que en este momento se hacen en Londres para organizar una compañía que abra el Ytmo de Panamá, harán mas que aumentar nuestro riesgo.—En el fondo de la Asia ha existido durante siglos un vasto imperio, cuya poblacion activa i laboriosa, excede en número á la de la Europa, cuyos productos se han hecho en el mundo, artículos de primera necesidad.—Los atrevidos navegantes Europeos, tratados en él de barbaros, no han sido admitidos hasta ahora sino como parias en uno de sus puertos, i los artefactos i frutos de la Europa i de la India, han tenido apenas entrada en él.—Pero semejante estado de cosas, anti-natural, ha cambiado de repente. Una nacion Europea ha tomado en mano mas que la venganza de un agravio mezquino, la venganza de esa larga i vergonzosa exclusion. La victoria ha coronado sus esfuerzos. La Inglaterra ha abierto á la Europa los

puertos de la China, i á sus fábricas un mercado de trescientos millones de consumidores.

En medio del asombro que ha causado tan extraordinario suceso, creo que sus resultados no han sido aun comprendidos—El descubrimiento del cabo de Buena Esperanza no anonadó en un dia el comercio Veneciano por el Istmo de Suez, ni tampoco se ha podido generalizar en pocos meses el conocimiento exácto de las consecuencias de esa inmensa victoria—Sin embargo, los Gobiernos se agitan ya en la prevision de una alteracion profunda en las relaciones comerciales del mundo; algunas inteligencias superiores se preocupan tambien con esa idea, i de ese movimiento intelectual resalta para nuestra nacionalidad una cuestion de vida, ó de muerte.

El comercio Europeo no puede durante muchos años someterse al estraviado derrotero que por el cabo de Buena Esperanza le lleva á la costa oriental del celeste imperio, i todos los ojos están fijos en nuestro lago, en el cual la naturaleza ha señalado al hombre la comunicacion natural entre los dos océanos, i por ese medio la aproximacion marítima de dos partes del mundo, cuyas relaciones han de llegar á ser tan activas—La realizacion de ese proyecto es una condicion inevitable, del estado actual de la sociedad—O la llevamos nosotros á cabo, i esa obra sola nos pone desde luego, entre las naciones, en un rango que de otro modo tardariamos siglos en alcanzar, ó nuestra negligencia ha de permitir á naciones poderosas á invadir ó usurpar nuestro territorio, para asegurarse asi todo el provecho de tan ventajosa posicion—Ya la embocadura del rio San Juan ha sido objeto de injustas pretensiones—La Francia ha tomado posesion de numerosas i estensas islas en el archipiélago del Pacifico, i la Inglaterra negocia el Protectorato, i de consiguiente la dominacion de las islas de Sandivich—Nuestra cuestion parece dormir, quizá por que es la mas importante i porque cada uno teme despertar antes de tiempo.

En tal estado de cosas llevar á cabo esa empresa con los solos recursos nacionales es imposible, i por medio de una compañía Francesa ó Inglesa, peligrosa, porque sabemos muy bien con que facilidad los intereses particulares de esas compañías llegan á convertirse en intereses de su nacion.

Pero existe en Europa una Monarquía constitucional, que sin importancia política propia, contiene en un estrecho territorio una poblacion numerosa relativamente, i que por su industria no le cede á ninguna otra—Esta es la Bélgica; separada naturalmente en 1830, de la Holanda, ha conquistado su independencia, pero ha perdido los mercados que le tenían abiertos la Holanda i sus colonias—Desde entonces su industria ha hecho nuevos progresos, su sistema de comunicaciones interiores por medio del vapor excita la admiracion de la Europa; i las rentas de una poblacion de cuatro millones no se han elevado menos de sesenta millones de pesos; pero la exésiva produccion i la falta de consumidores presentan para ella nuevos peligros.

Necesario es que estos sean muy palpables, para haber llamado seriamente la atencion de todas las clases de la sociedad, i para que en aquel pais nombrado por su odio á toda expedicion aventurada, los hombres mas distinguidos de él hayan echado los ojos del lado de acá del Atlántico buscando una alianza comercial que le falta en el antiguo mundo—Pero tambien es menester confesar que ninguna alianza podia ser mas recíprocamente segura, que la que intentan formar entre la Bélgica i la República de Centro-américa—Rica la una por su industria, la otra por la fecundidad de su suelo, unidas por los fuertes lazos de una fe comun, i ninguna de ellas tan poderosa, que pueda aspirar á convertirse en opresora, parecen llamadas una i otra á realizar la que es tan difícil á primera vista: una sociedad de la cual todos son miembros, han de sacar iguales ventajas—Si la República abre un rico mercado á los artefactos de la Bélgica, i un ancho campo á sus

especuladores, trasladando esta á nuestras costas sus activos colonos, introduciendo con ellos los nuevos procedimientos con que la ciencia ha aumentado en Europa los productos de la agricultura i de la industria, entendiendo así nuestra producción reducida aun á su mas exigua expresion, fundando nuestro crédito, i sobre todo estableciendo no solamente un sistema facil de comunicaciones interiores, sino esa comunicacion entre ambos mares que han de frecuentar forzosamente todas las naciones del mundo, ha de elevar en pocos años la República á un grado de prosperidad, cuya pintura parecería exâjerada i ridícula comparándola con nuestra actual posicion.

Para obtener este resultado, el medio que se presenta es, no se puede mas sencillo, para la República, ni de mas facil realizacion para la compañía Bèlga; establecer en cada Estado una comunidad particular en medio de cada cuerpo político: una asociacion agrícola comercial é industrial en íntima relacion con aquel i bajo su inmediata vijilancia, adjudicarle todos los terrenos valdíos, hoy improductivos, garantizarle el interés de un capital razonable, en cuya inversion él mismo ha de intervenir i formar anualmente de los delegados de cada una de esas comunidades un congreso agrícola, comercial é industrial que sea centro de todos los intereses materiales, como el Congreso Nacional lo es de todos los intereses políticos, i crear de este modo un nuevo lazo de union entre los diferentes Estados de la República. Tal es el plan que la compañía ha aceptado en ese contrato para la colonizacion.

La mayor, mejor diré, la única carga que de él resulta para los Gobiernos de los Estados, es la garantia de interes exijida en favor de los capitalistas—Conviene pues exâminar hasta que punto se estiende i cuales son las ventajas que en compenzacion se presentan para los Gobiernos, i para llegar á un resultado mas exâcto, menos exâjerado, considérase á estos como meros socios, en esta empresa i hace por de pronto completa abstrac-

cion de las ventajas jenerales que del aumento de la poblacion, de la ocupacion de las clases trabajadoras, del empleo de los capitales, en fin del desarrollo de la riqueza pública les ha de redundar como representantes de la sociedad.

La garantía que de los Estados se exige, es subsidiaria á la de la misma comunidad establecida en su seno—Hecho el empréstito se dirijen los colonos Europeos á nuestros puertos, forman establecimientos, cultivan en union de los habitantes del país las tierras que les han sido concedidas i como en la reciente colonia de Santo Tomas, el corte de maderas preciosas, la fabricacion de muebles han de dar desde luego i sin contr los demás productos de nuestro suelo una abundante compenzacion de aquellos primeros gastos—Pero supongamos que en los dos primeros años este sea el único resultado que de la operacion, i que no haya habido aun en ella beneficio á ese tiempo, tambien se limitará el pago del Estado, pago que le ha de ser reembolsado preferentemente en los años sucesivos por la comunidad sobre sus beneficios. En compenzacion de esta garantia i de los terrenos valdíos adjudicados por dicha comunidad, el Estado viene á tomar en esos beneficios anuales dos quintas partes: la una en metálico, la otra en obras públicas que la comunidad tiene obligacion de ejecutar; i de este modo prosperando la asociacion puede llegar al caso feliz de que cada uno de los Gobiernos habiendose creado una riqueza propia, independiente de las gavelas, i derechos públicos, pueda reducir á estos á una cantidad insignificante, ó hacerlos quizá desaparecer completamente, colocandose así en la mas ventajosa i fuerte posicion á que puede alcanzar un Gobierno, que es la de no tener que exigir contribucion alguna de sus administrados.

Entre tanto, el pago de los intereses de este empréstito, que la compañía no desespera de hacer garantizar tambien por su nacion, se hará en nombre de los Gobiernos de Centro-América, i este pago inspirando con-

haza en ellos. Les pondrá en estado de poder contratar un día con favorables condiciones cualquier otro empréstito que la conveniencia o las necesidades públicas exijan.

Pero esta empresa, como todas las especulaciones, puede por causas cuya prevision no esté al alcance del hombre, no producir los beneficios que su examen hace esperar: puede arruinarse la comunidad i tener que disolverse; pues aun en este caso improbable, el mas desgraciado que la colonizacion llegaría a presentar, resalta con mas fuerza toda la ventaja de la posicion creada por el contrato en favor de los Estados.—Estos absorben entonces todos los derechos de la comunidad con la sola obligacion de atender al pago de intereses de las sumas tomadas a préstamo. Pero frecuentemente i siempre en casos semejantes a este, donde el particular ha perdido, ha ganado la sociedad, i la introduccion de los colonos, el establecimiento de nuevas poblaciones, la estension del cultivo, el mayor valor dado a las tierras, el desarrollo de la industria i de la inteligencia, han de ser para el Estado compensacion mas que suficiente, de esa pequeña carga, i para que esa compensacion sea mas positiva ha cuidado el contrato de imponer a cada capitalista que recibe una porcion de tierra en garantia de su capital, la obligacion de ponerla en cultivo en el término de diez años, cuya falta haría caducar su derecho.—El contrato no ha de durar mas de noventa años i la parte asegurada al Estado, en la última liquidacion no es la condicion ménos ventajosa para él.—Esto en la parte relativa a la colonizacion. Pero aunque considero está como esencial, i quizá porque la considero así, me parece que la comunicacion tan facil, favorable, i económica, entre los dos océanos por el rio de San Juan i el lago de Nicaragua, ha de asegurar principalmente su buen éxito i la importancia política del país. En efecto, esa es una de las obras que mas honor han de hacer a la inteligencia humana i al Gobierno de una nacion.—En cuanto se emprenda, el mundo ha de

tener fijos los ojos en ella i ha de aplaudir i respetar a los que la lleven a cabo.—Pero si esta empresa interesa vivamente a todas las naciones, debe interesar mucho mas a los miembros de la Confederacion Centro-americana.—El espíritu que ha presidido a la redaccion del contrato en la parte relativa a la canalizacion, ha tendido a asegurar en ella a cada uno de los Estados una parte de interés que sea un nuevo lazo de hermandad añadido a los que ya existen respetando sin embargo su reciproca independencia política.

Como un solo Estado no podría sobrellevar solo los gastos de trabajo de tanta importancia, cada una de las demas comunidades contribuirán con una porcion del empréstito hecho en su nombre a esta obra de interés comun, i tendrá en sus productos un interés proporcionado a las sumas con que habrá contribuido a él.—De este modo quedará el canal perpetuamente como una propiedad nacional, i los buques de los diferentes Estados, cuya marina i cuyas comunicaciones han de tomar así un extraordinario desarrollo, gozarán de él con igualdad de los privilegios que se crea necesario establecer en favor de la bandera nacional.—Las condiciones de las demas compañías que han intentado realizar esta empresa, estaban lejos de ser tan favorables al país.—Estas sin embargo no son tan irrevocables, de parte de la compañía que el Gobierno no puede solicitar en ellas alguna alteracion que le parezca indispensable.

Sobre los beneficios que esta doble combinacion ha de producir, creo inútil extenderme. No hai Centroamericano a quien no se presenten con mas vivacidad de colorido que la que yo pudiera darles. Pero no será el menor el de asegurar así rapidamente el servicio religioso i la extension de la educacion pública por medio de los Sacerdotes zelosos e ilustrados que a impulsos de la compañía Belga se disponen a trasladarse entre nosotros. La asociacion de la religion católica i de la civilizacion no es cosa nueva en los anales del mundo, i en todas partes

donde se ha presentado, han sido sus resultados maravillosos. Realizandola nosotros, vamos á adquirir las simpatías de nuestros hermanos de Europa. Colocandonos en politica en un terreno de neutralidad, facil de establecer, nos harémos respetar i solicitar de los mas poderosos; i si se dice que ni nuestros deseos de neutralidad bastarán á precavernos de sus ataques, ni la Belgica, cuya poca importancia como fuerza material en Europa es conocida, bastará á defendernos; contestaré que para honra de la humanidad domina hoy en aquella parte del mundo un respeto tal á la justicia i á los derechos adquiridos que nos bastará tener allí un órgano inteligente de nuestros derechos, interesado como nosotros en nuestra prosperidad i en nuestra independencia para que sean una i otra respetadas.—El elevado carácter, la influencia personal de S. M. el Rey de los Belgas, en los demás gabinetes, serán tambien una nueva garantía de nuestro reposo, i la Europa se interesará vivamente en nuestra suerte, cuando vea que lejos de imitar la mala fé con que desgraciadamente ha llegado recientemente á mancharse la mas antigua República del continente americano, la nuestra dá á los capitales que han de desarrollar su riqueza, una ancha parte en sus productos, que su objeto es, organizar i ennoblecer el trabajo, esparcir los beneficios de la civilizacion, fortificar las creencias religiosas i rehabilitar con nuestra moralidad, la buena fama de nuestras instituciones.

Concluyo esta comunicacion suplicando al Señor Ministro se sirva elevarla al conocimiento del Señor Presidente de ese Estado, dándole á este asunto toda la importancia que merece, transmitiéndome su superior resolucion.

Me complazco en reiterar á U. las protestas de mi aprecio i respeto con que me suscribo su atento ser-

vidor.—D. U. L.—*Jorge, Obispo de S. Salvador.*

Sucesivamente se irán publicando los documentos acompañados á la nota oficial que antecede.

Felicitation que el Supremo Gobierno de Costarrica hace con fecha 20 de Noviembre al Ilustrísimo Sr. Dr. Jorge de Viteri, por su advenimiento al Salvador, i dignidad que le ha conferido el Santísimo Padre Gregorio XVI.

Ilustrísimo Señor Dr. Don Jorge de Viteri Dignísimo Obispo del Estado del Salvador.—Ilustrísimo Sr.—Ha sido mui plausible para el Gobierno de este Estado, que U. Sr. Ilustrísimo haya llegado con felicidad á su Patria, revestido del carácter venerando de Pastor de su nueva Iglesia, i así mismo que haya recibido del Padre Santísimo tan distinguidas gracias i premio por su zelo Apostólico.—Todos los Centro-americanos, somos deudores á U. Sr. Ilustrísimo del empeño con que ha abrazado nuestras solicitudes cerca de la silla Apostólica, para remediar las necesidades espirituales de los Fieles en nuestra amada Patria; i Costarrica retribuye á U. Sr. Ilustrísimo las debidas gracias por la parte que le ha tocado en sus caritativos trabajos.—Con tan plausibles motivos, este Gobierno desea á U. Sr. Ilustrísimo perfecta felicidad i buen éxito en cuanto emprendiere para bien de la Cristiandad; rogandó al Ser Supremo lo conserve largos años.—Al transmitir á U. Sr. Ilustrísimo estos sentimientos, le ruego se sirva aceptar las más sincoras muestras de la adhesión i respeto con que me suscribo de U. Sr. Ilustrísimo, mui atento obediente servidor.—D. U. L.—*José María Castro.*

IMPRESA DEL ESTADO.

MENTOR COSTARRICENSE

San Jose, Sabado 9 de Diciembre de 1843

ASAMBLÉA CONSTITUYENTE.

Este alto cuerpo continúa en sesiones: ha adelantado sus tareas en la importante obra de constituir el Estado: considera otros objetos de interés público que el Ejecutivo ha sometido á su respetable conocimiento; i de sus deliberaciones espera el patriotismo, resultados de gran consuelo para el pais— Habia ya acordado i propuesto á los otros Estados, medios de reorganizar la República: el éxito parece no ha correspondido á las esperanzas de los costarricenses, i queriendo no perder un momento para llegar á quel fin por las vias mas asequibles, á exítacion del Ejecutivo, se ocupó de nuevo de los asuntos jenerales i ha expedido el siguiente Decreto sobre

CONFEDERACION.

N. 13.

MINISTERIO JENERAL DEL SUPREMO }
GOBIERNO DEL ESTADO DE COSTARRICA }

El Gefe Supremo Provisorio, se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

“ El Gefe Supremo Provisorio del Estado de Costarrica.

Por cuanto la Asamblea Constituyente, ha decretado lo que sigue.

La Asamblea Constituyente del Estado de Costarrica.

Descando concurrir al único principio de reorganizacion i union con los Estados vecinos que se le presenta en el pacto celebrado en Chinandega en 27 de Julio de 1842 entre Representantes de los Estados del Salvador, Honduras i Nicaragua: cierta de que solo la reunion de Delegados de los Estados i pactos que sucesivamente

celebren i sometan á la aprobacion de sus Lejislaturas, pueden ir facilitando el arreglo de sus intereses comunes, el de sus cuestiones recíprocas, la manera de obtener estos mismos arreglos, i el de las relaciones i crédito exterior; por cuya falta en cinco años de disolucion de los lazos federales, toda la República i cada uno de los Estados se hallan expuestos á males incalculables: penetrada últimamente de la urgencia de esta necesidad i de que aun los justos reparos è inconvenientes que se pulsan en varios artículos del expresado pacto, no es posible se remedien, si no es en la misma reunion autorizada por el art^o 75 de aquel: en vista de la exítacion hecha últimamente i repetida por el Gobierno de Nicaragua para que el de Costarrica adhiera al pacto enunciado, i de la consulta del Gobierno de este Estado sobre objeto tan importante, ha tenido á bien decretar i

DECRETA.

Art^o 1^o El Estado de Costarrica adhiere al pacto celebrado en convenccion de representantes de los Estados del Salvador, Honduras i Nicaragua en 27 de Julio de 1842 i presupuesto consiguiente, salvo las reformas adjuntas que propono la Asamblea á algunos de sus artículos para que se hagan en obsequio de la claridad, de la independencia de los Estados i de su mejor inteligencia; sobre los que instruirá á sus Representantes para que previa i convencionalmente se reformen i remitan á la aprobacion de los Estados que concurren, sin perjuicio de ejercer entre tanto las atribuciones que les designa el pacto en la parte i formas no reparadas.

Art^o 2^o El presente decreto será dirigido á los Gobiernos de Nicaragua,

(*) Se reciben subscripciones á este Periódico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

el Salvador i Honduras para que si lo tuviesen á bien admitan en estos términos la adhesión de Costarrica; señalando de acuerdo, por lo menos dos de ellos, el día i lugar de la reunión, se sirvan avisar al de Costarrica para que por su Legislatura nombre los Representantes, i estos concurren oportunamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento, circulacion i publicacion. Dado en San José á los seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta i tres—Francisco María Orcamuno, Diputado Presidente—Feliz Sancho, Diputado Secretario—Manuel Alvarado, Diputado Secretario.

Por tanto: ejecútese, circúlese i publíquese. Casa de Gobierno: San José Diciembre seis de mil ochocientos cuarenta i tres—JOSE M^o ALFARO.—Al Ministro Jeneral del Despacho Sr. Jq. Bernardo Calvo.

I lo comunico á U. de Suprema orden para los fines que son convenientes, esperando me avise del recibo.

D. U. L.

San José Diciembre 6 de 1843.

CALVO.

Reformas al pacto de Chinandega que la Asamblea Constituyente de Costarrica propone á los Gobiernos confederados.

El Art^o 1^o no determina los objetos de la confederacion i la expone á tendencias ilimitadas sino es que se le adicione así—Para mantener las relaciones exteriores, acordar sobre objetos de interés común de todos los Estados confederados, i arreglar pacíficamente las diferencias que ocurran entre unos i otros, las formas i medios para llenar estas funciones, sujeto todo á la ratificacion de las Legislaturas de los mismos.—El art^o 2^o en lugar de decir que la confederacion se compondrá de funcionarios &^o, debe decir—“Será representada por Delegados &^o—El art^o 8^o En lugar de las formas dilatorias i depresivas que exige para entregarse los reos, debe limitarse á la certificacion del auto motivado de prision, debe expresar en lugar de homicidio alevoso, homicidio, i en obsequio de la humanidad, i de la libertad, exceptuar los delitos políticos—

Al artículo 11 le hace falta la adición i á las leyes del Estado respectivo, porque de lo contrario brindaría al extranjero una insubordinación absoluta, i minaría á los Gobiernos de los Estados—

Art^o 12. Justo es ofrecer al extranjero la responsabilidad i garantías del artículo; pero en orden á los agentes subalternos sería depresivo ofrecerla sin que hubiesen agotado los recursos legales.—Art. 13. No es justo ofrecer al extranjero la libertad de contribuciones de cualquiera clase cuando tengan fincas, tienda en que vendan por menor, cuatro años de residencia ó naturalización en algun Estado de los confederados: es digno de omitirse el mencionar empréstito forzoso que no está de acuerdo con algunas de sus Constituciones: tampoco distinguir fincas rústicas porque algunas urbanas pueden ser muy productivas; i porque todas radican al extranjero: por último no debe equipararse al que solo se casa con hija del país porque esta circunstancia no le radica i solo serviría esta disposición para retraher de semejantes enlaces—Art. 14. No es un Gobierno rigurosamente sino un poder el de la confederacion, i así debe llamarse, i en lo demás el artículo es inoficioso, i debiera sustituirse con este—El poder de la confederacion no excederá á los objetos i formas expresamente detalladas en este convenio, i las que se tengan en lo sucesivo aprobados por las Legislaturas de los confederados—

Art. 16. El Poder Judicial residirá en un Tribunal compuesto de individuos electos uno por cada Legislatura de los mismos—Art. 28. El Supremo Delegado circulará en los Estados por medio de sus Jefes respectivos, las leyes, órdenes, reglamentos i demás disposiciones generales que acuerden las Legislaturas para su publicacion &c.—Art. 32.

El Supremo Delegado debe reclamar á los Estados la inobservancia ó infracción del pacto. A la 2^a de sus reclamaciones fijará un término al Estado que diere motivo al requerimiento para que satisfaga enmendando sus procedimientos. Cumplido el término caso de no obtener satisfaccion, consultará á los Gobiernos de los demás Estados i de acuerdo con ellos intramará que va á usar de la fuerza ar-

Art. 16. El Poder Judicial residirá en un Tribunal compuesto de individuos electos uno por cada Legislatura de los mismos—Art. 28. El Supremo Delegado circulará en los Estados por medio de sus Jefes respectivos, las leyes, órdenes, reglamentos i demás disposiciones generales que acuerden las Legislaturas para su publicacion &c.—Art. 32.

El Supremo Delegado debe reclamar á los Estados la inobservancia ó infracción del pacto. A la 2^a de sus reclamaciones fijará un término al Estado que diere motivo al requerimiento para que satisfaga enmendando sus procedimientos. Cumplido el término caso de no obtener satisfaccion, consultará á los Gobiernos de los demás Estados i de acuerdo con ellos intramará que va á usar de la fuerza ar-

El Supremo Delegado debe reclamar á los Estados la inobservancia ó infracción del pacto. A la 2^a de sus reclamaciones fijará un término al Estado que diere motivo al requerimiento para que satisfaga enmendando sus procedimientos. Cumplido el término caso de no obtener satisfaccion, consultará á los Gobiernos de los demás Estados i de acuerdo con ellos intramará que va á usar de la fuerza ar-

mada. Evacuados estos trámites según sus resultados, procederá á reducir por medios de la fuerza al Estado que hubiese violado &—Art. 39. Para la ratificación del concordato ó contratos del art. 36 se procederá como para los tratados de que habla el 35.—Art. 41. En aquellas cuestiones que por Estados discordes sean sometidas á la decisión del Supremo Delegado, procederá haciendo que nombren &—Art. 42. Entre tanto las Legislaturas acuerdan el Arancel de Aduanas, tarifa general i leyes que deban arreglar el comercio de cabotaje, i de uno á otro Estado que se les propongan, el Supremo Delegado &—Art. 46 Liquidará la deuda pública extranjera i doméstica separando los créditos que correspondan á algun Estado ó Estados, i arreglará con aprobacion de las Legislaturas la amortización de ella.—Art. 56 Para ser Magistrado de la Suprema Corte, se requieren las calidades de Letrado, natural del país ó naturalizado conforme al art. 18, tener por lo menos treinta años i ser Ciudadano en ejercicio de sus derechos i propietario en el país.—Art. 57. Que se suprima, i en su lugar se adopte el siguiente. "En las votaciones de la Corte se requiere mayoría absoluta"—Art. 61 Instalada la Suprema Corte procederá á formar el reglamento de su régimen interior, someterlo á la aprobacion de las Legislaturas, i nombrar un Secretario i un escribiente.—Art. 62 Conocerá en última instancia conforme lo disponga la Lei en los casos de competencia de jurisdiccion entre Autoridades de diferentes Estados, en los que emanen de tratados hechos por la confederacion, i en las cuestiones de uno ó mas Estados entre sí. Para estos casos &—Art. 64. La misma Corte propondrá al Consejo el proyecto de Lei, sobre el modo i forma de proceder, para que con su aprobacion se someta á las Legislaturas; pero rejirá como provisorio mientras obtiene la sancion de ellas.—Art. 68. La acusacion será sometida á una de las Legislaturas con exclusion de la que ha nombrado el acusado.—Art. 71 Los Gobiernos de los Estados pondrán &—Art. 72. Al fin lo que así aprueben dichas Legislaturas se

tendrá por lei de la confederacion.—Art. 73. El Supremo Delegado dará cuenta al fin de cada año á las Legislaturas con una memoria que comprenda todos los negocios de la administracion jeneral, indicando las mejoras de que sea susceptible para el progreso de la Confederacion, la hará imprimir i circular.—Secretaria de la Asamblea Constituyente.—San José Diciembre 6 de 1843.—Sancho.—Avaluado.

Contestacion dada á la nota del Ilustrisimo Señor Obispo Viteri incerta en el N. 38 del presente Periódico.

N. 120

MINISTERIO JENERAL DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO DE COSTARRICA.

Casa de Gobierno. San José, Diciembre 5 de 1843.

Al Ilustrisimo Sr. Dr. Jorge de Viteri i Ungo dignisimo Obispo del Salvador.

Ilustrisimo Señor:

Con indecible placer i satisfacción se impuso el Jefe Supremo Provisorio de este Estado de la apreciable nota de U.S. Ilustrisima de 25 de Octubre último á que se digna acompañar tres documentos relativos al grande interés con que ha promovido el fomento de la riqueza territorial i comercial de Centro-américa por medio de una sociedad que de impulso á estos objetos bajo bases sistemadas i permanentes.

El Jefe de Costarrica mira en la proposicion que U.S. Ilustrisima hizo á la Compañia Belga de Colonizacion i en la buena acogida con que ésta la favoreció, el empeño que aquella porcion Europea tiene en contribuir con los Centro-americanos á su prosperidad i engrandecimiento; i se da la enora-buena por los felices resultados que presajia una empresa de tanta importancia—El desarrollo de nuestra agricultura i comercio, la apertura del canal en el lago de Nicaragua, el fomento de nuestra poblacion con otras muchas ventajas para el país, será



el éxito de aquellos preliminares à que ha contribuido la eficaz i patriótica cooperacion de U.S. Ilustrísima.

El Jefe de Costarrica ha dado à este negocio toda la consideracion de que es susceptible, ha mandado que vertidos al castellano, los documentos mencionados se impriman i circulen como se ha practicado ya con la respetable comunicacion de U.S. Ilustrísima, i tambien ha dispuesto someterlo todo al alto conocimiento de la Asamblea Constituyente que se halla en sesiones para que sus acuerdos sean el complemento por parte de este Estado i de los esfuerzos de U.S. Ilustrísima en las mejoras i bien-estar de Centro-América.

Entre tanto el mismo Jefe se contrahe à significar à U.S. Ilustrísima que le es en extremo grato su zelo por los intereses temporales de la presente i futuras jeneraciones, à mas del primordial que le està encargado de hacer su felicidad espiritual: se congratula con los Salvadoreños de que tengan en su seno un hijo que tanto honor les hace; tributa à U.S. Ilustrísima en nombre del Estado, el homenaje mas sincero de su reconocimiento i respeto; i quisiera que vuestra U.S. Ilustrísima tuviese la bondad de contarle en el número de sus amigos.

Al trasmitir à U.S. Ilustrísima estas insinuaciones del Jefe de Costarrica, tengo la honra de suscribirme con sentimiento de la mas atenta consideracion i aprecio, de U.S. Ilustrísima afectuoso obediente servidor.—*Jq. Bernardo Calvo.*

VARIEDADES:

ELECCIONES.

En todo el Estado se celebran las municipales para el año proximo. En los pueblos grandes sesenta i tres Electores primarios elegirán mañana veinte i siete de parroquia, i en los pequeños 35 elejirán 15. El tercer Domingo del presente mes será la eleccion de Municipales.

Continúan las máximas político-morales pendientes en el N. 37. pagina 143.

El pueblo mas rico en nume-

rio no es el mas poderoso: la opulencia cae con los medios que la procuran. El Estado verdaderamente rico i temible es el que posee una poblacion numerosa, viveros abundantes, hierro i sabias leyes.

Un Legislador debe conocer bien la nacion que gobierna. Las mejores leyes no son las que parecen mas sabias, sinò las que tienen mas analogia con el pueblo que ha de obedecerlas.

Los vicios son una carcoma que insensiblemente lo destruyen todo. El Gobierno debe combatirlos con energia. El mal no tiene ya remedio cuando se oye decir de tal ó tal vicio: este es el de las clases acomodadas.

EXAJERACION.

La exajeracion contiene igualmente malignidad i adulacion. Un ignorante lo exajera todo, i siempre juzga mal.

Exajerar el mèrito de alguno es una treta de la mentira para sustraer alguna cosa à la verdad. Solo es lícito exajerar los beneficios recibidos.

EXPERIENCIA.

Es la única demostracion que puede oponerse al testimonio de los sentidos. El racionio la contradice algunas veces; pero cuando este no basta para comprobar un error, es necesario atenernos à la experiencia.

La experiencia es para el ignorante una luz vacilante i engañosa. El sabio la aprovecha—La experiencia de la vida no se comunica. Se ha dicho con razon: la experiencia de los padres es perdida para los hijos.

EXTERIORIDAD.

La exterioridad i el momento producen los gustos, las antipatías, los caprichos. Otro instante, otro modo de ver, lo cambian todo. La reserva es propia de los hombres, la bachería de las mujeres i de los muchachos. Ninguno debe fiar de quien no sabe callar, es un refrán tan antiguo como verdadero.

S. C.

Calvo.

IMPRESA DEL ESTADO.

MENTOR COSTARRICENSE

San José, Sabado 16 de Diciembre de 1843

INTERIOR.

Caminos.

La sociedad económica itineraria de que habla el Decreto nº 25 de 25 del próximo pasado Noviembre, se reunió en esta Capital el 4 del corriente i nombró para individuos de la Comisión Directora a los Señores Buenaventura Espinach, Eduardo Wallerstein, Rafael Moya, i Mariano Montealegre: estos con los Señores Juan José Lara, Vicente Aguilar, Manuel Mora i Santiago Fernandez, nombrados por el Gobierno, organizaron la Comisión el 11 del mismo, nombrando para su Presidente al Sr. Wallerstein, para Vice-Presidente, al Sr. Aguilar, para Secretario, al Sr. Felipe Molina, para Pro-Secretario, al Sr. Fernandez, i para Tesorero al Sr. Jq. Alvarado.

La Comisión ha dado ya principio a sus tareas: se ocupa de formar su reglamento interior, i toma otras medidas análogas al objeto de su institución, de la que el público espera resultados muy felices en favor del comercio i la agricultura; tanto porque los ciudadanos que están al frente de la empresa itineraria son de acreditado patriotismo i actividad, como por que la eficaz cooperación de los agricultores i comerciantes de café, mirará este negocio con el entusiasmo que hasta aquí ha manifestado.

El Gobierno activa sus providencias de protección en favor de la mejora de los caminos jenerales: ha pedido informes a la Intendencia en punto a las cantidades rezagadas en los fondos respectivos a caminos, herramien-

tas i útiles existentes en el mismo; i habiéndose dado cuenta a la Asamblea Constituyente con el Decreto antes citado, hai probabilidades de que será aprobado en aquel alto Cuerpo, por la utilidad que ofrece i porque no menos que el Gobierno tiene un interés positivo en las mejoras i adelantamientos del país.

POBLACION.

Hai muchos datos que indican que la nuestra se aumenta, i ahora justamente se crían diligencias para la creación de una Hermita que han solicitado los vecinos de la población nombrada *Grecia*, que se planta en los campos del Rio Poas.

Los Comisionados para el arreglo de la que se establece en Turrialba, bajo el nombre de Guadalupe, han dirigido al Gobierno el informe que sigue.

De los Comisionados para dirigir los trabajos públicos de Turrialba—Señor Ministro General del Supremo Gobierno del Estado—Cartago Diciembre 13 de 1843.

Los que suscriben cumpliendo con lo dispuesto en el artº 5º del decreto nº 15 de 31 de Julio del corriente año, esponen: que con motivo de la pobreza del vecindario de Turrialba, i por algunos obstáculos de parte de los que hablan, aun, no se ha podido levantar la hermita de aquel Valle; pero al presente se ponen los medios posibles de conseguir el indicado objeto, por lo que es de esperarse que en poco tiempo esté llenado este deber, a deseo de nuestra parte. En dias pasados reunimos en lo posible el vecindario para dar principio a nuestras tareas, i dimos las órdenes correspondien-

(*) Se reciben suscripciones a este Periódico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos al precio de un real el pliego.

tes para llevar adelante una empresa de bastante importancia para la sociedad.

Hemos reconocido ya el terreno que debe destinarse á la poblacion; i así mismo, el de labores, i uno i otro nos parece que reúnen las condiciones que pudieran apetecerse; por lo que creemos hará aquel naciente pueblo adelantos satisfactorios.

En los informes posteriores nos prometemos poder dar una relacion exacta de los progresos de la poblacion al Supremo Gobierno, i por ahora nos contentamos con insinuar que no bajan de treinta familias las que forman el vecindario del insinuado Valle.

Lo espuesto Señor Ministro, se servirá ponerlo en conocimiento de nuestro Gefe Supremo, dignandose admitir las protestas mas sinceras del respeto que le debemos, i suscribiendonos de U. muy atentos i obedientes servidores.—*Pedro Iglesias.*—*Francisco de P. Gutierrez.*

Nos es plausible transmitir estas noticias al público, porque á la sombra de la paz i del orden que felizmente reina en todos los ángulos del Estado, nuestra poblacion, nuestra agricultura i comercio, reciben impulso por el interés particular protegido por la ley i la Autoridad.

VARIETADES.

CIVILIZACION.

ARTICULO 1º

¿Que es la civilizacion? ¿Hállase todavía fijado con la debida exactitud el sentido de esa palabra tan invocada por los gobiernos, orgullo de tantos pueblos, objeto de tanto exámen, feúndo tema de tan fastidiosas declamaciones? Decir que no, casi tendria visos de paradoja, i sin embargo nada hai mas cierto. Observad la palabra en su uso mas comun, tal como se la emplea en las conversaciones cultas, i solo encontraréis un sentido indeterminado, vago, fluctuante, que se modifica de mil maneras á merced de las opiniones, de los sentimientos, de los intereses, de los caprichos i de todo linage de circunstancias: abrid los publicistas, i la acep-

cion de la palabra es tan diferente como lo són las escuelas á que pertenecen; para estos la civilizacion es el orden, para aquellos la libertad; para unos ocupa el primer lugar el esplendor de las ciencias, i el brillo de las bellas artes; para otros la prosperidad de la agricultura, el desarrollo de la industria, estension i actividad del comercio; quien se deja deslumbrar por la lujosa ostentacion del poderío de los gobiernos, quien se entusiasma á la vista de los pueblos valientes i emprendedores, ufanos de sus conquistas i radiantes de gloria.

Sin embargo, i á pesar de tanta diverjencia, descúbrese en el fondo una idea capital, que si bien cada uno la entiende i aplica á su modo, como que es abstracta i vaga, no deja empero de ser dominante siempre, i de acompañar la palabra en todas sus acepciones; esta idea es la perfeccion de la sociedad. Por manera que en esta parte no hai discordia alguna, i toda la dificultad queda cifrada en definir en que consiste esa perfeccion de la sociedad: cuestion grave, profunda, difícil en extremo, i que lejos de haber sido agotada por el célebre publicista que se propuso describir la civilizacion, echando el resto á todos los recursos del talento i de la elocuencia, ha adquirido todavía mas grandor, se presenta mas oscura i complicada: por que hombres superiores como Guizot, cuando ventilan una cuestion i no la resuelven, la estienden i enmarañan.

"El desenvolvimiento de la actividad social i el de la vida particular: he aquí según Guizot las dos condiciones esenciales de la civilizacion, los dos caracteres con que se manifiesta; pero ¿en que consiste ese desenvolvimiento? ¿Le hai de varias clases? I en tal caso, ¿son todos igualmente buenos? ¿Dónde está el bien? ¿Dónde lo mejor? ¿Dónde lo peor? He aquí las cuestiones que se ofrecen desde luego al oír la palabra desenvolvimiento: he aquí los puntos que debiera dilucidar Guizot, i que sin embargo deja intactos. La sociedad entraña verdades; estas pueden ser objeto de la observancia i del estudio, i de consiguiente, no es pro-



temática la existencia de las ciencias sociales; pero si los estudios sobre la sociedad han de dar por fruto la ciencia, es necesario fijar el sentido de las palabras; sin este preliminar no se dará jamás un paso adelante.

¿Que significan las palabras de actividad, movimiento, desarrollo del espíritu humano, aceptadas ya como signo infalible de civilización? Examinadas á fondo se descubre que son moneda falsa que contiene bastante metal precioso, pero que está muy distante de llegar á buena lei. Antes de apelar á raciocinios, echemos mano del concluyente testimonio de los hechos. Desarrollo del espíritu humano había en Grecia en los tiempos que precedieron de poco el imperio de Alejandro: el espíritu se había levantado á grande altura, y la sociedad estaba llena de un movimiento que parecía indicar sobreabundancia de salud y de vida. Sin embargo, aquellos pueblos no marchaban á la civilización, porque en la realidad avanzaba de un modo espantoso la gangrena, la disolución social. ¿Creis que exageramos? Pues dejad que pasen poquisimos años, y esa Grecia tan bella, tan brillante, tan activa, tan bulliciosa, la veréis postrada con el mayor desaliento, ora bajo la desdeñosa protección de Filipo, luego bajo la coyunda de Alejandro y sus sucesores, hasta que aplastada bajo la mano poderosa de Roma, es reducida al polvo y desaparece. Desarrollo individual y social había en Roma cuando contaba en su seno hombres como Cicerón y César; y sin embargo, aquella Ciudad no marchaba á la civilización sino á la muerte. Lució para ella el bello siglo de Augusto, claridad fugaz á la víspera de noche tenebrosa, falídica sonrisa en los labios de un moribundo; pero con todo su desarrollo y movimiento, caminaba á pasos agigantados al amargo destino que le estaba reservado en un cercano porvenir: iba á postrarse á las plantas de los Calígulas y Nerónes, iba á perder hasta el recuerdo de sus glorias, iba á olvidar el sentimiento de su dignidad, iba á ser presa de la ignorancia y de la corrupción, iba á ser la bafa y el escarnio de bárbaros del

Norte.

Bastante son de seguro los ejemplos que acabamos de citar, para que se vea cuan vago, cuan ambiguo es el sentido de ciertas palabras que se emplean tan á menudo en semejantes materias; deduciéndose además cuan engañosas son algunas señales que se suelen tomar como indicio infalible de adelanto social, de verdadera civilización. Y sin embargo, estas palabras circulan como claras y determinadas; y esas señales se reconocen como incapaces de inducir error, y para enseñar á los pueblos el camino de la civilización, solo se les dice: *moveros* sin decirles como; *marchad*, sin decirles á donde. Y los pueblos se mueven y marchan, pero adelantando muy poco, menos de lo que parece creible porque su movimiento es convulsivo y su marcha circular. Fijad la vista sobre ellos, y ora atendais á las formas políticas, ora á la organización social, los hallareis dudosos, valientes, deshaciendo hoy lo que hicieron ayer, restaurando mañana lo que destruyeron hoy.

En Francia después de los arrebatos democráticos de la Asamblea constituyente y de los horrores de la convención, tomaron las ideas políticas un rumbo opuesto, y solo se suspiraba por un poder fuerte, la monarquía. Pasa el imperio, llega la restauración, y desde luego vuelve á despertarse el espíritu democrático que se ajita inquieto hasta que logra deshacerse de los príncipes de la primera rama y reformar la carta. Sube al trono Luis Felipe, y en el corazón de la *monarquía republicana*, jermenan por do quiera ideas conservadoras, y lejos de crecer en asendiente las teorías democráticas, menguan rápidamente. No resuenan á la orilla del Rin las armas de la *Santa Alianza* amenazando la revolución de Julio; pero la revolución devora en secreto un temor mas humillante, un pesar mas profundo; el genio de la democracia francesa débil en lo interior, va perdiendo en lo exterior, su influencia propagandista: diríase que se ha eclipsado su estrella cuando vemos que en el campo de la ciencia, quien lo dijera á Mably y á Mirabéau! Que

en el mismo campo de la ciencia, la retan con orgullo los adalides de la escuela de Berlin. ¿De dónde tanta variedad? ¿De dónde tanta incertidumbre?—S. C.

(Del diario del Gobierno de la República Mexicana número 2,823.)
(El amigo del pueblo n.º 22.)

LONGEVIDAD.

La Señora Maria de la Cruz Carballo nació en San Rafael de las Gandas, canton de Guanare provincia de Barinas en Venezuela, el año de 1699. fué confirmada por el Arzobispo Rincon á la edad de quince años, nunca fué casada ni tampoco ha tenido hijos; el pelo se le encaució, i á la edad de 133 años volvió á su color natural que era negro, comenzando por la parte superior de la serviz i progresivamente hasta la linea que señala la frente; pero actualmente está encaneándose de nuevo. Perdió la vista á la edad de 118 años i la recobró naturalmente á la de 138 en tal manera que puede ensartar una aguja común. Su principal ocupación es hilar i coser, i hasta el 31 de Enero del corriente año de 43, ella todavía existía con muy buena salud.—Es copiado del Venezolano.—*The Honduras observer.*

(Redactor oficial de Honduras n.º 62)

RECETA.

Medicina muy importante para curar la disenteria, publicada en varios periódicos del Sur de América i de Europa.

Agua natural, dos libras.

Claras de huevos, seis bien batidas i coladas i se les añade ocho onzas de miel de azúcar.

Agua de Azahar, ó azajar como vulgarmente se dice, se toma cuanta baste á formar tres ó cuatro botellas, las cuales se procurarán tomar entre veinticuatro horas, i concluidas se forma el mismo jaravé i se sigue tomando hasta hacer que desaparezca el mal.

(Correo semanario del Salvador n.º 115.)

NECROLOGÍA.

El Licenciado Agustín Gutierrez

murió en la noche del 9 último i en la mañana del 11 fué conducido su cadaver al panteón en medio de un numeroso i lucido concurso. Este respetable anciano amigo del pueblo, fué uno de los primeros atletas de nuestra independencia de la Metropoli Española: siempre dedicado al estudio para hacer bien al pais, jamás olvidó sus deberes paternales, i en su modesto semblante llevaba esculpido su entusiasmo por las libertades públicas i por los sagrados derechos patrios. ¡Ah! ¡ya no existe! Tributemos á su memoria un rasgo de nuestro reconocimiento. Arrojémos sobre su losa tranquila una flor de nuestro respeto,

Maximas políticas morales pendientes en el n.º anterior página 151.

FAUSTO.

Muchos creen añadir á su grandeza lo que aumentan á su boato. Si atendiesen á la multitud de que necesitan para levantar ese andamiaje de grandeza aparente, reconocerían su pequeñez. ¡Hai que admirarse de que tantas jentes coloquen su mérito en el aparato de su exterioridad? ¡Es tan cómodo tener mérito por el dinero!

TONTERA.

La sociedad se rie de un tonto, el sábio lo compadece, el necio lo admira.

MUGERES.

Los que alaban siempre las mujeres no las conocen bien. Los que siempre las vituperan no las conocen nada.

Creemos dominar á las mujeres. No tardamos en advertir que á su lado perdemos hasta el dominio de nosotros mismos.

ALTIVEZ.

La altivez prueba igualmente la grandeza de alma i la necesidad. Nada la disculpa en un necio. Se le tolera al hombre de mérito perseguido de la adversidad.—S. C.

Jq. Bernardo Culeo.

IMPRENTA DEL ESTADO.

MENTOR COSTARRICENSE

San Jose, Sabado 20 de Enero de 1844.

INTERIOR.

La Asamblea Constituyente que se ocupa de la grande i delicada obra de constituir el Estado toca ya en el término de sus importantes tareas. Tal vez entro de unos ocho dias dará a luz el resultado de sus trabajos, i quizá ellos serán acogidos por sus comitentes con el aprecio, respeto i consideracion que se merecen, pues los ha presidido la calma, la recta intencion i el vehemente deseo de hacer el bien. Aquel Cuerpo soberano compuesto de hijos del Estado, reunidos a la sombra de la paz, en medio de un pueblo virtuoso i con la conciencia de no estar animados del espíritu de partido ni de otras pasiones bajas, va a ofrecer a Costarrica i a todo el mundo el fruto de sus calculos i combinaciones. No será su obra la mas perfecta porque al fin es obra de hombres i de hombres que sinó carecen del sentido comun, carecen si de los conocimientos que forman la gran ciencia de gobernar; pero esta falta la suple el patriotismo i la suple la prudencia de los inteligentes. ¡Pliegue al Cielo que la Asamblea Constituyente haya acertado en la Carta que tanto se desea, i que los Costarricenses por medio de ella disfruten para siempre de quietud i de prosperidad.!

No solo se han contraido los acuerdos de la Asamblea Constituyente a la emision de la Lei Fundamental, sinó que extendiendo sus miras a otros objetos de beneficencia, ha dado lugar a aquellos que ha juzgado preferentes: declaró que Costarrica adhiera al pacto de Chinandega bajo ciertas limitacio-

*) Se reciben suscripciones a este Periodico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

nes, i hai probabilidades de que entro de poco nombrará e instruirá el Delegado que ha de concurrir a la dicta confederativa que por convenio de los Estados debe reunirse en la Ciudad de San Vicente.—Estando aprobado por decreto de 12 de Setiembre de 843 el que emitió el Ejecutivo en 3 de Mayo del mismo año erijiendo en Universidad el Colejio de Santo Tomás, el 18 del corriente tuvo a bien aprobar los Estatutos del mismo establecimiento como se ve del decreto que sigue.

Nº 14

MINISTERIO JENERAL DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO DE COSTARRICA.

El Jefe Supremo Provisorio se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

“El Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costarrica.

Por cuanto la Asamblea Constituyente ha decretado lo que sigue.

La Asamblea Constituyente del Estado de Costarrica.

CON presencia de los Estatutos de la Universidad de Santo Tomás, decretados por el Ejecutivo en 1º de Setiembre de 1843, i elevados a conocimiento del Cuerpo Lejislativo para su aprobacion. Considerando que dichos Estatutos son una emanacion precisa del decreto de 3 de Mayo del referido año que crió dicha Universidad, el cual fué comprendido en todos los actos de la presente Administracion aprobados por la Asamblea en 12 del citado mes de Setiembre; i penetrada esta de la utilidad i conveniencia de plantear aquel establecimiento bajo los auspicios de los mencionados Estatutos para lograr el desarrollo i progreso de las luces, con unanimidad de votos.

DECRETA:

Artº 1º Se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santo Tomás expedidos por el Poder Ejecutivo en 1º de Setiembre del año pp.º i compilados en doscientos once artículos.

Artº 2º Esta aprobacion no obsta para que las Cámaras Legislativas que se planteen á virtud de la Constitucion del Estado acuerden en punto á ellos las reformas ó alteraciones que sugiera la experiencia.

Artº 3º Entre tanto, la Asamblea Constituyente asegura al Ejecutivo que es de su beneplácito el empeño que ha tomado por concluir satisfactoriamente esta obra importante.

Comuníquese al mismo para su impresion, circulacion i publicacion. Dado en la Ciudad de San José á los dieziocho dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*Felia Saneho*. Diputado Presidente.—*J. Bernardo Calvo*. Diputado Secretario.—*Juan Mora*. Diputado Secretario.

Por tanto; ejecútese, imprímase, circúlese i publíquese.—Casa de Gobierno, San José, Enero diezinueve de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—**JOSE MARIA ALFARO**—Al Secretario general del Despacho Señor Doctor José María Castro.

I lo comunico á U. para su inteligencia i efectos consiguientes, esperando me acuse el recibo de estilo.—San José Enero 19 de 1844.—CASTRO.

El Poder Ejecutivo se ocupa de los graves negocios de su resorte, i en tre otras providencias de interes comun ha dictado la siguiente.

N. 2º

MINISTERIO JENERAL DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO DE COSTARRICA.

El Jefe Supremo Provisorio, se ha servido expedir el decreto que sigue.

“El Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costarrica.

Considerando.—1º Que por la feracidad i comodidad de las tierras nombradas los Palmares en la jurisdiccion de Alajuela, muchas familias del Estado se han establecido en ellas para cultivarlas; i que otras tantas se hallan en disposicion de verificar lo mismo.—2º Que estos interesados lo

han representado al Gobierno pidiendo al mismo tiempo se les conceda en dicho lugar el terreno necesario para poblacion i labores.—3º Que la formacion de nuevas poblaciones con proyectos de agricultura es conveniente para darle á esta el impulso de que es susceptible en bien i prosperidad del Estado; usando de las facultades que le concede la ley de 28 de Agosto de 1837 ha venido en decretar i —

Decreta—Art. 1º—En los terrenos valdios del sitio nombrado los Palmares cabeceras del Rio grande en la jurisdiccion de Alajuela se destina una legua cuadrada que se dividirá en cuatro partes iguales, debiendo servir la primera para poblacion, la segunda para labores, la tercera para pastos i la cuarta para ejidos.—Art. 2º A cada una de las familias establecidas en dichos terrenos i que se establezcan dentro de cinco años contados desde esta fecha, se le dará un solar para que pueble en el punto que se designe á este objeto, i además se le dará dos manzanas por cada una de las personas de que se compone, en cada una de las porciones destinadas á labores i pastos.—Art. 3º Se pone la poblacion que se forme bajo la proteccion de San Ramon Nonato, cuyo nombre tendrá.—Art. 4º La Municipalidad de la Ciudad de Alajuela comisionará dos personas para que reconozcan la legua, i previa la medida correspondiente por un agrimensor que pagarán los interesados, la dividan en las cuatro partes ya dichas, dándole á cada una su destino, i hagan la distribucion de solares i tierras de labores i pastos. Dicha comision durará cinco años, i cada cuatro meses los individuos de ella, darán á la misma Municipalidad cuenta de los trabajos, aumento i progresos de la poblacion para que en consecuencia, dicte las medidas convenientes i que estén en sus facultades.—Art. 5º En el lugar mas propio que señale la Comision en el punto que se ha de poblar, se abrirá por los pobladores un campamento de dos manzanas para Iglesia i plaza, i se fijará en él, desde luego una Cruz. Las calles de la poblacion tendrán la anchura de que habla la resolucion de 22 de Diciembre del año proximo pasado i los caminos la de treinta varas—

Art? 6? Se reserva el Gobierno la propiedad de todas las betas de cualquiera metal descubiertas i que se descubran en la legua referida, i tambien las minas de cal i de canto para establecer en ellas un fondo Municipal; pero se permite el libre uso de estas para los edificios i obras públicas, i para las de particulares que se construyan en el término fijado.—Dado en la Ciudad de San José à dieznueve de Enero de mil ochocientos cuarenta i cuatro.—JOSE MARIA ALFARO.—Al Ministro Jeneral del Despacho Sr. Dr. José Maria Castro”—I lo comunico á U. para su inteligencia i efectos consiguientes.—D. U. L.—San José Enero 19 de 1844.—CASTRO.

VARIEDADES.

Gobierno del Obispado de San Salvador.—Señor Ministro general del Supremo Gobierno del Estado de Costarrica.—Palacio Episcopal, San Salvador 25 de Diciembre de 1843.—Señor de todo mi cordial afecto.—Apenas nos cupo la satisfaccion de imponernos en el grato contenido de su apreciable fecha 20 de Noviembre último, cuando experimentamos renovarse en nuestro corazon, los tiernos sentimientos que nos animaron à pasar à la Europa, con el doble objeto de poner à nuestra República en comunicacion directa con la cabeza Suprema de toda la cristiandad, en la Ciudad Santa de Roma, con el centro de la verdadera civilizacion i constante asilo de la verdad, i proporcionar à la vez, los medios de acreditar à nuestros Estados en los grandes pueblos del antiguo mundo (en donde casi se hallaba borrada la idea de nuestra existencia política, merced à las revoluciones con que nuestros propios mandantes han devorado à estos pasíficos habitantes), i de allí reportarles, toda la proteccion, todos los adelantos i toda la vitalidad de que es susceptible nuestro ferás territorio, i que se hallan dispuestos los grandes Príncipes i Capitalistas de aquellas Naciones à dispensarnos, (siempre que sepamos conservar la paz i la union) como ya lo ha prometido la Bélgica sobre el tratado de colonizacion i apertura del Canal que ponga en comunicacion à

los dos mares, por el lago de Nicaragua.—Estos sentimientos que entonces nos obligaron, i hoy nos recuerda el Supremo Gobierno de Costarrica, con las adjuntas felicitaciones que tan generosamente prodiga à nuestra pequenez, no hacen otra cosa que avivar el fuego que nos devora por la causa de nuestra sagrada religion, i bien-estar de los Pueblos Centro-Americanos, i sellar con caracteres indelebles en el fondo de nuestro corazon, la gratitud mas firme, i completa adhesion al Supremo Gobierno i Estado Costarricense.—Esta ocasion que nos ofrece la oportunidad favorable de significar la sinceridad de nuestros votos al Gobierno i Pueblo de Costarrica, nos facilita igualmente la recta coyuntura de manifestar à U. Sr. Ministro, la profunda benevolencia con que le distingue su atento servidor i Capellan—Jorge Obispo de San Salvador. Es Copia San José Enero 12 de 1844.

El Clero del Estado que reside en Cartago dirijió al Ilustrisimo Sr. Viteri Obispo de San Salvador una felicitacion armoniosa i por el último corréo recibió de aquel personaje la correspondiente contestacion, como se ve de los dos documentos que se incertan.

Ilustrisimo Sr. Dr. Don Jorje Viteri—Dignisimo Obispo del Estado del Salvador—Cartago de Costarrica Noviembre 3 de 1843.—Nuestro mas respetable Señor—Aunque el Clero de esta Ciudad de Cartago, se reputa justamente el último de todo el de la República; no se cree inferior à otro en las emociones del placer, i alegria que le ha causado la feliz exáltacion de U. Ilustrisima à la mui alta dignidad del Obispado, i su dichoso arribo à esa Capital, cuyas noticias han circulado por este País, por medio de los impresos, i papeles públicos; por esto, i tan luego como vimos la gaceta de ese Gobierno, en que se comunica haber tomado U. Ilustrisima posesion de su Santa Iglesia, fué celebrada dicha noticia con aplauso, i regocijo jeneral de todos los habitantes de este Pueblo, i anunciada por un repique de todas las campanas de las Iglesias entonándose por el Clero el Him-

no acostumbrado de accion de gracias al Todo Poderoso por tan grandes beneficios.—Al mismo tiempo creemos ser de nuestro deber el felicitar á U. Ilustrísima con toda la efusion de nuestro afecto, como efectivamente lo hacemos, deseando ardientemente i rogándole al Señor le conceda abundantes gracias para el mejor acierto, i toda prosperidad, asi espiritual, como temporal; no dudando, que como delegado de la Santa Sede Apostólica extienda sus piadosas miradas sobre esta Santa Iglesia Rectoral, la mas pobre, aunque la mas antigua de las demas Capitales de la República, i que continuando sus poderosos influjos cerca de la Corte Romana, nos haga por fin sentir el completo placer que han experimentado los dichosos Salvadoreños, i que á los desgraciados Costarricenses se ha retrasado.—Dios guarde la mui importante vida de U. Ilustrísima dilatados años en los mayores ajujes, i felicidades, para el bien de todos estos Pueblos.—Nos protestamos de U. Ilustrísima sus mas humildes atentos servidores i Capellanes, i besamos su sagrado anillo Pastoral.—(Aquí las firmas.)

Contestacion.

Gobierno del Obispado de San Salvador.—Señor Vicario Eclesiastico; i respetable Clero de la Ciudad de Cartago.—Palacio Episcopal, San Salvador 25 de Diciembre de 1843.—Apenas podemos expresar sin una tierna emocion, los sentimientos de gratitud que exitò en nuestro corazon su respetuosa i mui apreciable nota, fecha 3 de Noviembre último.—Sobre las muchas pruebas que tiene consignadas en la memoria de los tiempos al catolicismo, el virtuoso clero i Pueblo de Costarrica, le vemos hoi con placer de nuestro corazon postrarse á los pies de los sagrados altares, para bendecir la mano bienhechora del Dios de las misericordias, que comienza á derramar sus celestiales dones sobre los Pueblos Centro-Americanos, despues de tantos sufrimientos como van pasados en cuenta. Nuestra humilde Persona elejida sin mèritos para la grande obra de nuestra reorganizacion relijiosa, vé confundida su pequenez, con los aplausos

que le tributa ese respetable Clero i devoto vecindario. Nos creemos sin mèritos de nuestra parte para tantas bondades, como se nos dispensan; pero no exentos de marcarlas en nuestro corazon, con el sello de una inmortal gratitud. En este supuesto, podrá ya descansar el noble Clero de Cartago en nuestra cooperacion; para cuanto nos estime útil, á los altos fines de su vocacion.—Todo quedò allanado en Roma, para la ereccion de una Iglesia Catedral, con propio Obispo, en el Estado de Costarrica; i solo faltaron los fondos indispensables, para la expedicion de las Bulas: tan luego como ese Gobierno nos habilite con ellos, corre de nuestra parte llevar al cabo con toda brevedad, la ya expresada ereccion de Catedral i Obispado en ese Estado.—Al dirijir á UU. estas cortas letras, me cabe la noble satisfaccion de suscribirme su atento servidor i Capellan q. b. s. m.—Jorge Obispo de San Salvador.

Probablemente el Supremo Gobierno tomarà sus medidas para aprovechar los momentos de que el Ilustrísimo Señor Viteri ocurra á la Corte Romana en solicitud de las Bulas de ereccion de Obispado en Costarrica i eleccion del Obispo que haya de encargarse de las necesidades espirituales de estos pueblos, afianzar la moral i mejorar nuestros establecimientos literarios: Independimos de la Metropoli i nos falta independer en lo eclesiastico del Estado de Nicaragua. Entonces Costarrica serà otro i entonces no tendràn los Costarricenses necesidad de sacrificios en sus ocurso fuera del Estado para que se provea á sus necesidades espirituales.

Máxima.

FRIVOLIDAD.

La frivolidad i las grandes concepciones, no se alian nunca en una misma cabeza. Los friboles dan el tono, los profundos dominan.

Jq. B. Calvo.

IMPRESA DEL ESTADO.

MENTOR COSTARRICENSE

San Jose, Sabado 10 de Febrero de 1844.

AL PUBLICO.

Habiendo hecho últimamente un viaje á la costa, con objeto de visitar la bahia de Tárcoles i la boca del Rio grande, que por informes ya viejos de los Señores Dare i Orobio, los dos hombres mas practicos de nuestra costa del Sur, habia comunicado al Señor Carrillo en el año de 1839 i deseaba recorrer personalmente como los puntos mas apropiado para mudar el puerto á aquel sitio; he hecho ahora las siguientes observaciones, que ojalá merezcan la atencion del público en general, i del Gobierno.

1^o Salí de aquí en compañía de dos practicos del camino i posesionados en su tránsito: i gastamos á paso de arriero una legua por hora; esto es 16 $\frac{3}{4}$ horas de caminar hasta llegar á Tárcoles cuando jeneralmente mejor montado i en camino compuesto gasto 21 horas de aquí á Punta-arenas.

2^o El camino tal como es se parece al de Punta-arenas en el año 1824, i como las tierras al otro lado de Pacaca se han medido pocos años ha, cada dueño ha hecho su casa donde mejor le parecia sin mira de abrir puerto en Tárcoles i sin línea directa para ese punto; i por lo mismo su distancia quedaria en quince leguas, enderezando el camino, evitando cuevas i buscando la vega del Rio grande, desde el Jateo ó junta de este rio con el Virilla.

3^o La mitad del camino de San José á Tárcoles ó boca del Rio grande, asi conforme se halla actualmente, es carretero i usado como tal; es decir, de aquí hasta el fondo de Turrúcares de donde sacan en carretas maderas. &

4^o En la junta del Virilla con el

Rio grande se puede hacer con facilidad un puente, para pasar al Sur ó lado izquierdo de estos rios i siguiendo la vega del Rio grande hasta mas abajo de Pasoagres, distancia de 3 á 4 leguas componiendo el camino carretero (que en muchas partes ya lo está) se encuentra el rio navegable por canoas de 40 á 60 quintales; i aunque se presentan de allí hasta la boca 4 ó 5 raudales, no son tan malos que no se pasen casi sin riesgo: lo digo, porque he pasado rios de menos agua en el Chocò, en iguales embarcaciones pero manejadas por hombres diestros i practicos.

5^o En el sitio en donde el Rio grande empieza á ser navegable se pueden hacer bodegas ó barcas, pues que allí abundan la tierra para adobes i los materiales de construccion. Siempre con vendria abrir camino por tierra á Tárcoles, para mulas i carretas: el terreno es bueno i con solo abrir el camino i algunos puentesillos de madera sobre quebradas pequeñas estaria hecho.

6^o Poniendo el puente en la junta, que segun entiendo de cal i canto costaria 2000 pesos, se puede abrir el resto del camino por 4000 pesos, i queda la Alajuela, el pueblo mas beneficiado i mas cercano de 10 ú 11 leguas del puerto, Heredia gozaria del mejor camino i á San José i á Cartago les es indiferente caminar por Turrúcares ó por Santaná i Pacaca, por donde con muy poco dinero se podria enderezar el camino hasta juntarse con el general de Turrúcares.

7^o Resultaria la ventaja para los arrieros que quieren traer sal, que pueden alzar café è irse por cualquiera de los dos caminos hasta las bodegas en el Rio grande, i de allí pasar (como actualmente lo hacen los Pacacas i muchos de los distintos hatos de ese lado) por Carara ú otro paso que les convenga al otro lado del Rio grande, gozau-

*) Se reciben subscripciones á este Periodico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

do de buenos i abundantes pastos.

8º Este plan quisiera fuese examinado por una comision de 3 ó 4 personas interesadas en que se verifique, i no de personas cuyo interes exige que quede abandonada esta hermosa, puedo decir, la mejor parte de Costarrica que he visto, i que por el valor de una barraca ó de alguna hacienda inmediata á Puntarenas, no gusten mudar el Puerto, poniendo impedimentos imaginarios que no existen, i sacrificando el interes general al propio.

Resta decir algo sobre la situacion hermosa i salubridad de Tárcoles.

Tárcoles es sin duda alguna el puerto mas hermoso que he visto en toda la costa desde Valparaiso hasta aquí: solo el Callao le aventaja en extension, pero no en aguas ni en terreno. Con facilidad se puede hacer un muelle, i haciendolo la mitad tan grande como el del Callao, quedará mas hermoso. Su vista se extiende á la derecha desde el peñon, boca del Rio grande, mesas de Jesus María, Terrero, Coyolito, i en frente las islas del Golfo, Boquerones i tierra firme hasta Cabo Blanco; i á la izquierda Agujitas, Mantas i total apertura del Golfo de modo que se pueden ver los buques que pasan á lo largo de la Costa; i así queda fácil para que cualesquier buque pueda entrar sin obstáculo alguno, á hacer aguada, viveres i á tomar noticias.

La playa de Tárcoles tiene actualmente en una distancia de 2200 varas un rio permanente poco mas ó menos como Torres, i dos quebradas de agua dulce. Hay un desembarcadero bueno por 800 varas: en frente de la parte mejor se puede construir la Aduana, i queda el resto hácia el peñon ó Norte para almacenes i bodegas que tienen que embarcar. Las restantes 1400 varas al sur del rio Tárcoles quedan buenas para edificar &c.

El terreno por leguas atrás es el mejor que se puede desear, tan fértil como el de Matina, sin un fango i sin manglar; i por consiguiente la vegetacion extremada.

Calcúlo los arboles que bordan hasta la playa de setenta pies por arriba, uno de los trozos de la playa reconocido por caoba midió 24 varas sin distinguirse por su tamaño. Es

constante que Tárcoles surte de platanos á la Albina, á veces á Puntarenas i á las embarcaciones que van á la bujería i á tirar Carey: hai muchos platanares i cacao de los antiguos i toda especie de verdura se dá con extremo. Así parece mas sano que ningún otro punto en el Golfo, por estar enteramente abierto i franco á la virazon, no como Puntarenas que recibe este viento como por un embudo sinó lateralmente, i como el suelo es de buena tierra i hai vejetacion, no se siente el calor exésivo de Puntarenas i presenta campo i playa adonde pasearse. Lo que es digno de observarse es que la temperatura en todo este camino parece menos que la del camino del Aguacate á Puntarenas, i lo atribuyo á la apertura ó canal que hai entre los cerros del Aguacate i San Pablo, que debe producir una corriente de aire mucho mas sensible que la de S. Matéo á Puntarenas.

No hemos encontrado ni un solo individuo enfermo en el camino, que es tan poblado como el de Puntarenas: de legua en legua hay casa ó casas i gente: el terreno es firme exépto en Escasú, parte de Santana i talvez la balza. En Tárcoles mismo habia como 25 personas, todas buenas i sanas i es punto de reconvalencia para mucha gente de la costa.

La boca del Rio grande distante veinte minutos del peñon de Tárcoles, es enteramente abierta i franca á todo viento, i tiene mas agua para entrar Buques que el estero de Puntarenas. La maréa sube lo menos siete pies i mas de once en aguajes; i por consiguiente pueden entrar Buques de 150 toneladas i si hubiera buen practico, como en Guayaquil i otros puntos, de mucho mas tamaño. Como hai esteros inmediatos tambien hai manglares aunque en extension ni una vigesima parte tan grande como los de Puntarenas. Hablando de casa de teja se ofrecieron los vecinos de Tárcoles traer la teja de Caldera por veinte reales las quinientas á Carara, sitio 3 á 3 $\frac{1}{2}$ leguas rio arriba i de este punto he visto canoa aun una legua mas arriba, que prueba lo navegable del Rio grande por bastante trecho. En cuanto á la salubridad parece preferible Tárcoles, su terreno es un poco mas elevado, tiene

siempre para la comunicacion i tráfico con las Minas.—Se acordó que se suspendan los trabajos en el paso de la Concepcion, i se entablen con actividad por la vereda nueva.

2. Que se organicen en dos cuadrillas mas de á 25 hombres sobre las 5 que ya existan.

3. Que el Señor J. María Mora con cuatro cuadrillas se encargue de dirigir la compostura del camino desde la Garita hasta el punto nombrado la tranquera, arriba de la Concepcion.

4. Que el Señor J. Angel Soto se reserve la Superintendencia de los trabajos desde la tranquera hasta Puntarenas con tres cuadrillas i el presidio.

5. Que se suplique al Supremo Gobierno se sirva autorizar á los Superintendentes de caminos para que puedan rectificarlos i recobrar sus antiguos límites siempre que sea conveniente i que aparezca que los poseedores de los terrenos adyacentes han avanzado sus cercos sobre la via pública i estrechádola ó torcido su direccion de menos de diez años á esta parte; i que asimismo les faculte para que en los casos indispensables ó cuando se espere una gran ventaja, pasen el camino sobre las propiedades particulares poseidas con lejítimo título, previa indemnizacion á juicio de peritos.

El Supremo Gobierno ha concedido á la Junta, exención de portes en toda la correspondencia que reciba ó despaché; i el uso gratuito de las imprentas del Estado para sus publicaciones.

Sesion del 25.

1 Se acordó que el Señor Espinach en la visita que está próximo á verificar vuelva á fijar su atencion é informe sobre la posibilidad de construir puentes provisionales sobre los rios Jesus Maria, Surubres i Paires.

2 Se acordó encomendar al Sr. Eusebio Rodriguez la formacion de un presupuesto de lo que podrá costar la construccion de un puente provisional de madera en un punto abajo de la confluencia de los rios Machuca i Quebrada-bonda.

3 Se acordó que se mida i levante un plano del camino actual desde la Garita hasta el Puerto; quedando autorizado el Presidente i Secretario para contratar dicho trabajo con el Sr.

Henrique Cooper.

Es conforme. Secretaria de la Comision Directora. San José Febrero 1º de 1844.—Felipe Molina.

Lista de los Suscriptores que han ofrecido hacer adelantos para la compostura del camino á buena cuenta de lo que produzcan este año los ramos de paga i exportacion de café. ()*

Señores. Eduardo Wallerstein	\$ 500.
Vicente Aguilar i J. R. Mora	300.
Jeorge Estiepel	200.
Espinach i Jiral	300.
Santiago i Gordiano Fernandez.	300.
Manuel Mora	100.
Mariano Montealegre i familia..	100.
Manuel Casheda	080.
Vicente Fábrega	150.
Juan Bonefil para Febrero	500.
Domingo Carranza	025.
José Joaquin Mora	080.
Juan Rafael Mora	100.
Leoncio Devars	020.
Juan Salazar	030.
Ramon Quiroz	020.
Juan Echavarria	050.
José Maria Montealegre	020.
Presbº Juan Bonilla	010.
Saturnino Tinoco	005.
José Echandi	024.
Presbº Cecilio Umaña	100.
Presbº Julian Blanco	020.
Vitor Castella	050.
Luiz Casal	020.
Dr. Ricardo Breadley	150.
Ramon Jimenez	050.
Ulloa i Moya	100.
Presbº Emigdio Umaña	040.
P. Jq. Flores para último de Enero	0'5.
Juan Gonzales para	030.
Pedro Flores	010.
Pio Murillo	025.
Ramon Murillo	020.
Juan Maria Solera	010.
Trinidad Soto para último de Febº	010.
Esteban Morales	015.
Paulino Ortiz	020.
Joaquin Solorzano	015.

Es copia fiel de las listas presentadas por los Señores Comisionados. Secretaria de la Junta Directora. San José Enero 22 de 1844.—Felipe Molina.

(*) Siempre que no hay plazo especificado se entien e el cumplimiento en tres porciones una al contado, otra en fin de Enero i otra en fin de Febrero.

MENTOR COSTARRICENSE

San Jose, Sabado 17 de Febrero de 1844.

MEDIACION DEL SUPREMO GOBIERNO DE COSTARRICA.

N. 11.

*Departamento de relaciones exteriores.— Casa de Gobierno. San José Febrero 6 de 1844.—Al Señor Federico Chatfield Consul de S. M. B. en la América Central.—Señor.—*Por varias comunicaciones oficiales de los Gob^{os} de los otros Estados de C.—América, es informado el de Costarrica de que el Sr. Consul se ha servido acoger los reclamos que los Sábdtos de S. M. B. Manning i Glenton hacen á las Autoridades de Nicaragua por consecuencia de contratos particulares con Sábdtos Nicaragüenses, i que el Señor Cónsul tambien ha tenido á bien librar el *ultimatum* sobre dichas Autoridades para que se haga efectivo, entre un término perentorio, el pago de las cantidades que reclaman los Señores Manning i Glenton.

Ha sido altamente sensible al Gobierno de Costarrica semejante incidente, i desearía que fuese terminado por medios armoniosos i de amistad. La deferencia con que S. M. B. ha mirado siempre á los Estados independientes de América, la necesidad de cultivar las buenas relaciones que se han sostenido entre los Gobiernos de estos nacientes Estados i el de la Nacion culta i grande de Inglaterra, i los principios del derecho internacional adoptados i respetados en todo el mundo civilizado, autorizan al Gobierno de Costarrica para dirigirse por esta vez al Sr. Cónsul de S. M. B. interponiendo su mediacion en el asunto que ocupa las meditaciones del Sr. Cónsul i las del Gobierno de Nicaragua.

*) Se reciben subscripciones á este Periodico en la Imprenta del Estado i en las Administraciones de correos de los Pueblos al precio de tres reales al mes, pagando un mes adelantado. En los mismos puntos se venden números sueltos, al precio de un real el pliego.

Si es cierto que el Gobierno de S. M. B. es autorizado para hacer valer los derechos de sus Sábdtos en cualquier punto del Globo, tambien lo es, que los demás Gobiernos deben, previamente ser oidos i convencidos en las grandes cuestiones que susciten de Nacion á Nacion, asi como en las contiendas de particulares deben observarse los trámites i términos establecidos con autoridad por las leyes respectivas. Á lo que puede alcanzar el Gobierno de Costarrica, los asuntos de los Señores Manning i Glenton, no han tenido en Nicaragua el término que la lei dispone en aquel Estado; i que por lo mismo, no ha sido librada la ejecutoria del caso i de consiguiente aun no es llegado el de que se expida el *ultimatum* que el Sr. Cónsul se ha servido intimar al Gobierno de Nicaragua.

Por tan poderosas razones el de Costarrica no duda sera atendido por el Señor Consul de S. M. B. i espera que sobrerá de su intimacion mientras los reclamos de los Señores Manning i Glenton tienen en Nicaragua el termino que alli han establecido las leyes. En otro concepto se resentiria el derecho de todas las gentes, i al Gobierno de Costarrica, como á los otros de la Republica, le obligan la intima amistad i sus pactos con Nicaragua, á usar de su mediacion en los asuntos que en algun modo pueden comprometer su honor, independencia i dignidad; i es por esto, que suplica el de Costarrica al Sr. Cónsul, se digne escuchar su voz i dar término á los reclamos de los Señores Manning i Glenton, por los medios armoniosos que demandan nuestras circunstancias, i las justificadas resoluciones de la Corte ilustrada de la Gran Bretaña.

Al hacer al Sr. Cónsul, esta manifestacion de orden del Gobierno

de Costarrica, tengo la honra de firmarme, con la mas atenta consideracion i aprecio del Sr. Cónsul, afectísimo i obediente servidor.

José María Castro.

Nº 59

Reclamacion del Consulado Británico en Centro-América.

Antigua Guatemala Diciembre 7 de 843.

Al Sor. Secretario Principal del Supremo Gobierno de Costarrica,

San José.

Señor

En el mes de Enero último, en ocasion que Representantes de los Estados de esta Union se hallaban en Guatemala, aproveché la ocasion para manifestar al Gobierno de Guatemala, en términos precisos, la grande solicitud del Gobierno de S. M. B. de que Centro-América se aplicase al cumplimiento de sus mui atrazados compromisos hácia los Tenedores Británicos de sus *bonos*, i al significar una desinclinacion de emprender el visitar á los Gobiernos de los varios Estados á causa de la inmensa distancia que los separa unos de otros, i los riesgos del camino, por la sola contingencia de que mi comunicacion personal con ellos produjese un resultado favorable, sujerí que el Supremo Gobierno de Guatemala comunicase con sus Estados hermanos, respecto el modo mas adecuado para llegar á un arreglo sobre el desatendido asunto de su deuda extranjera.

En contestacion, el Gobierno de Guatemala me aseguró que copia de mi nota habrá sido transmitida á los Gobiernos de los Estados con una excitacion urgente para que se uniesen de buena fé con Guatemala para restaurar el crédito del pais en el extranjero, que ha sufrido tanto por esta falta en la ejecucion de sus promesas.

Despues, el espacio de casi doce meses, recordando de nuevo la atencion del Gobº de Guatemala, á este asunto he sabido con infinita sorpresa é inesperadamente (disappointmerl) que no obstante su alta importancia, los EE. no solamente han omitido atender á las recomendaciones de Guatemala, sino que han permitido quedasen enteramente despreciadas. (un heeded)

Tan extrana desatencion de parte de sus gobernantes á uno de los mas solemnes compromisos que Centro-América ha jamás contraido, no podrá dejar de hacer una profunda impresion en el ánimo del Gobierno de S. M. B.— A la verdad, la negligencia de los Estados respecto un arreglo de su deuda extranjera, es tan reprehensible que el momento no parece muy distante cuando el Gobierno Británico, por la proteccion del público, cuyos intereses están confiados á su cuidado, tendrá probablemente que requerir una satisfaccion (Compliance) á los reclamos de los tenedores de los *bonos*. Las instrucciones que el Gobierno de S. M. B. me ha dado para ejercer mis mayores esfuerzos en poner esta deuda en curso de arreglo, me confieren bastante autoridad para instar á los Gobiernos de Centro-América de tomar medidas para aquel objeto; pero á consecuencia de un deseo expresado por los Gobiernos de Centro-América que los Tenedores de sus *bonos* en Inglaterra nombrasen un representante en este pais, para arreglar con ellos el pago de la deuda Extranjera de la República, la junta de accionistas ha solicitado del Gobierno de S. M. de permitirle investirme con un poder, para obrar en su favor i el Gobierno de S. M. habiendo sancionado mi aceptacion de su poder, el objeto principal de la presente nota es, seriamente el representar al Supremo Gobierno de U., la conveniencia (expediérey) de concertar medidas con migo, para el exásto descargo de sus obligaciones, i al anunciar que estoi preparado por parte del Gobierno de S. M. i de los Tenedores de *bonos* de negociar este arreglo, debo observar que los Gobiernos de Centro-América pueden confiarse con seguridad sobre aquel grado de consideracion mostrado por su citacion, i que el Público Ingles está siempre dispuesto á extender al deudor que demuestra un deseo de obrar rectamente hácia sus acreedores.

Las circunstancias cambiadas del pais, despues de los sucesos de Setiembre de 1842, hacen esencial que los varios Estados se descarguen por un instrumento formal, unos ó otros.

de toda responsabilidad por mas que su proporción relativa de la deuda extranjera, i aunque cada Estado pueda no haber concurredo en una manera igualmente positiva sobre la proporción por la cual sea responsable, ninguna cuestión puede ser ahora entretenida sobre ese punto—Además una división proporcional de la deuda entre ellos, es de la mayor ventaja a los mismos Estados, porque como he explicado ya en otra parte—“Conforme a los principios establecidos de justicia que gobiernan en casos de contratos, la obligación de la extinguida federación respecto de los Tenedores de bonos llega a cada Estado por el todo de la deuda”— i el Estado que titubea ahora a acceder al convenio de los demás, en la creencia errónea que por tal negativa salvará su responsabilidad, únicamente traerá sobre sí el peso del todo de la deuda, sobre el principio que cada co-deudor es responsable por el todo de una deuda comun.

En consideracion á los ruegos de los interesados, el Gobierno de S. M. desea que una distribucion de los fondos que han sido remitidos á Londres por ciertos de estos Estados sea hecha; pero como una disposicion parece prevalecer entre los Gobiernos de aquellos Estados, que no han todavia propuesto un modo de pagar su cuota de esta deuda, de considerar estas remesas como un pago á cuenta del todo de la deuda, i no simplemente como un pago á cuenta de aquella proporción que el Estado que hizo la remision ha adoptado: propongo en justicia á todos que los Gobiernos de los Estados ejecuten inmediatamente un instrumento formal absolviendo á cada uno de toda responsabilidad por la deuda extranjera mas allá de su porción relativa de ella: i con una mira á la conveniencia de ese Supremo Gobierno incluyo con esta el borrador de un descargo (release) que he preparado i que pienso llenará el objeto propuesto, suplicando que U. se servirá devolverlo ejecutoriado, ó enviarme un documento igualmente útil, teniendo que sugerir que espero que el Supremo Gobierno de U. me comunicará lo mas pronto posible, el nombre de la persona que elija en Guatemala para discutir conmigo so-

bre el arreglo de su proporción de la atrasada deuda extranjera.

Esperando una pronta contestacion á esta sola

Tengo el honor &c.

F. C.

CONTESTACION.

N. 12.

Departamento de Relaciones exteriores. Casa de Gobierno. San José. Febrero 7 de 1844.—Al Sr. Federico Chatfield Cónsul de S. M. B. en la América Central.—SEÑOR.—El infraescrito Secretario general del Supremo Gobierno del Estado de Costarrica, ha tenido la honra de recibir la nota oficial que el Sr. Cónsul general se ha servido dirigir con fecha 7 de Diciembre último, i á que es adjunta una fórmula de declaratoria que el Sr. Cónsul solicita expida el Ejecutivo de Costarrica.

Harto sensible es al Gobierno del infraescrito, que despues de haber acreditado al de la Gran Bretaña por medio de los agentes de este en Centro-América, sus esfuerzos i sacrificios por pagar la parte que le corresponde en la deuda Nacional con el público Inglés, el Sr. Cónsul le impute indiferencia i desatencion tan solemne compromiso—A nadie mejor que al Señor Cónsul le consta que el Gobierno de Costarrica, ha dirigido á la consignacion de los Señores Jinblay Hodgson i Compañia de Londres, i por medio del Señor Juan Foster Vice Cónsul Británico, añiles en valor de ciento seis mil seiscientos quince pesos cuatro i medio reales, cuya cantidad tan excedente á la que debe Costarrica, i mayor aun con las muy probables ganancias que haya reportado la venta de los añiles en el mercado de Londres, es esencialmente destinada á la amortizacion de los bonos de la referida deuda de Centro-América en la parte que le quepa á Costarrica, i en esta virtud facilmente se persuadirá el Sr. Consul, de que el Gobierno del infraescrito, no tiene interes alguno en postergar por su parte, ni entorpecer el arreglo de la deuda Nacional por los trámites legalmente reconocidos; sino que al contrario, lo tiene muy directo i positivo en que se liquide i divida la deuda de una manera formal i competente; mas como tales operaciones no

conciernen exclusivamente al Gobierno de este Estado, i Centro-América, ha carecido de una Representacion general, el Gobierno del infraescrito, no tiene culpa alguna en que hayan dejado de verificarse, si de otra parte los cambios políticos ocurridos en este Estado i el trastorno de los demás que ha ocasionado interceptaciones de la correspondencia, han impedido que lleguen á su conocimiento las excitaciones del Gobierno de Guatemala para tratar sobre tan importante asunto.

Al Ejecutivo de Costarrica, es muy satisfactorio, anunciar al Sr. Consul que segun las ultimas comunicaciones recibidas en este Despacho de los Gobiernos de los Estados de Nicaragua, Honduras i el Salvador, está proxima la reunion de la Dieta Confederativa, i que por la disposicion en que se hallan sus Constituyentes, es llamada á tomar en consideracion como el objeto mas importante i perentorio de sus primeras tareas, el tan deseado arreglo de la deuda de la América Central.

No desconocerá el Señor Cónsul que por los principios que rijen en la materia, instaurado el Cuerpo confederativo es á él á quien corresponde entender en el negocio de la deuda de la República.—I asi mismo no podrá escaparse á su penetracion, lo conveniente i expedito que le es tratar tan importante asunto con la Dieta de los Estados, ó con una Comision de ellos autorizada al efecto, ni el gran número de obstáculos que se presentan para obtener el arreglo de otro modo. Por estas razones no es de dudarse que el Señor Cónsul espere á dirijirse á una ú otra Representacion, mayormente si se persuade de la sinceridad i recta intencion con que el Gobierno del infraescrito le protesta que procurará por cuantos medios estén á su alcance hacer efectiva la pronta reunion de la Dieta, i si esta no se verificase en todo, el mes de Abril proximo, autorizará é instruirá un Comisionado para que en consorcio de los demás que nombren los otros Gobiernos deudores, proceda con el Señor Cónsul al arreglo de la mencionada deuda de la República.

El Gobierno de Costarrica cree firmemente, que el documento que el Sr. Cónsul quiere que expida, i cuyos términos se ha tomado la molestia in-

necesaria de redactar, en el estado en que se halla el negocio que fuera su origen, no tiene lejitimamente lugar, pues juzga el mismo Gobierno, que una declaratoria de tal naturaleza, no pudiendo ser mas que una consecuencia de la liquidacion i repartimiento legal de la deuda, debe ser análoga al resultado de tales funciones; i por esto no le es dado sobre este punto, otra cosa que ofrecer al Sr. Consul que á su debido tiempo despachará la que convenga.

El infraescrito Srío. Jeneral tiene la honra de terminar esta contestacion suscribiéndose del Sr. Cónsul muy atento obediente servidor.

José Maria Castro

Comunicado,

Señores Editores del Mentor Costarricense,

Son muy frecuentes las pérdidas i extravios de las comunicaciones que jiran por el Correo ordinario, de que resulta menoscabo á la Renta, i perjuicio á los particulares—Esto á mi entender podria remediarse, si los Gobiernos de los Estados, de acuerdo, dictaran una providencia uniforme por la que se previniese á los Administradores, que la correspondencia para cada lugar la mandasen precisamente en Paquete cerrado, i que los conductores de balija no admitiendo ninguna de otro modo, llevasen junto con el pasaporte una nota desde el punto de su procedencia, en que el Administrador remitente, bajo su firma, expresase con distincion los paquetes que se dirijan á las Estafetas del tránsito; i en estas se cuidase por el Administrador i conductor, de anotar los que fuesen extrayendose, i los que se introdujeren en cada una. Asi sería facil averiguar cualquiera falta de una á otra Estafeta, i se podria hacer cargo al conductor por el Administrador respectivo, dando cuenta al de la procedencia de aquel para su castigo.

Suplico á UU. tengan la bondad de dar un lugar en su apreciable Periodico a esta lijera indicacion, que acaso puede hallar acogida en las Supremas autoridades cuando no para adoptar el medio propuesto, para acordar otro con mas acierto en beneficio público.—*Un empleado de la renta.*

Jq. B. Calvo.